

Jaime Carbó Fernández, en su calidad de Consejero Delegado de la entidad **DEOLEO**, **S.A.** (la "**Sociedad**"), con domicilio en C/ Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid), sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona,

EXPONE

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, procedemos a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Con fecha de hoy, 25 de abril de 2013, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Deoleo, S.A. para su celebración los próximos días 27 y 28 de mayo de 2013 (en primera y segunda convocatoria, respectivamente). El anuncio de convocatoria será publicado en el día de mañana en un diario de difusión nacional.

En relación a dicha Junta de Accionistas, se acompaña la documentación que se pone a disposición de los accionistas de la Compañía para el ejercicio por parte de éstos del derecho de información. Dicha documentación será accesible también por vía telemática, a través de la página web de la Compañía (www.deoleo.eu).

Se hace mención expresa al hecho de que las Cuentas Anuales, Informes de Gestión, e Informes de Auditoría, tanto de Deoleo, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012 y el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y el Informe adicional previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores correspondientes a ese mismo ejercicio, cuya aprobación forma parte del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, no se acompañan a la presente comunicación al estar ya disponibles tanto en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad ha tomado razón de la renuncia presentada, con efectos desde el día de hoy, por D. Daniel Klein a su condición de consejero, y con la finalidad de cubrir la vacante existente en el seno del Consejo de Administración por la referida dimisión y previa valoración de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha designado como consejero, mediante el procedimiento de cooptación, a la mercantil Sinpa Holding SA (con el carácter de dominical), que estará representada en el Consejo por D. Daniel Klein.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se realiza la presente comunicación de Hecho Relevante, en el lugar y fecha abajo indicados.

En Madrid, a 25 de abril de 2013.

Fdo: Jaime Carbó Fernández

DEOLEO, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la "Sociedad") se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrar en Rivas Vaciamadrid, c/ Marie Curie nº 7, Edificio Beta-6ª Planta (Madrid) a las 11:00 horas del día 27 de mayo de 2013, en primera convocatoria, y el día 28 de mayo de 2013, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de que por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Primero.</u> Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las del grupo consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

<u>Segundo.</u> Aprobación del informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y el contenido adicional previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores) individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

<u>Tercero.</u> Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012.

<u>Cuarto.</u> Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012

Aumentar el capital social mediante aportaciones no dinerarias y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (54.526.885 €), mediante la emisión y puesta en circulación de ciento nueve millones cincuenta y tres mil setecientas setenta (109.053.770) acciones de cincuenta céntimos (0,50 Euros) de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la aportación no dineraria consistente en la aportación a título particular o individual de determinados activos que constituyen una rama de actividad dedicada al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva operado bajo la marca "Hojiblanca" y marcas relacionadas, incluyendo una planta de envasado en Antequera (Málaga), las marcas, las relaciones comerciales (goodwill), los equipos, software y personal necesario, titularidad todo ello de HOJIBLANCA, S.Coop.And. (la "Rama de Actividad"), sin previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6 (capital social) de los Estatutos Sociales.

<u>Sexto.</u> Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 12 (Órganos Sociales), 25 (Composición) y 13 (Competencia de la Junta General de Accionistas).

<u>Séptimo.</u> Información a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Octavo. Ampliar a diecisiete el número de miembros del Consejo de Administración. Ratificación y nombramiento, en su caso, de Consejeros. Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de la Sociedad.

<u>Noveno.</u> Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros.

<u>Décimo.</u> Aprobación de la remuneración de los administradores.

<u>Undécimo.</u> Reelección o, en su caso, nombramiento de auditores de cuentas.

<u>Duodécimo.</u> Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes y en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimotercero. Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6º (capital social) de los Estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración el 6 de junio de 2012. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

<u>Decimocuarto.</u> Autorización para satisfacer a empleados y directivos del Grupo, incluidos altos directivos y el Consejero Delegado, hasta un máximo de doce mil euros

 $(12.000,00 \in)$ de su retribución variable (en caso de que proceda el pago de la misma) mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

<u>Decimoquinto.</u> Modificación del artículo 5 (Competencia de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

<u>Decimosexto.</u> Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PROPUESTAS DE ACUERDOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán (i) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos incluidos o que deban incluirse en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente (que deberá incluir la documentación que acredite la condición de accionista del remitente o remitentes) que habrá de recibirse en el domicilio social (calle María Curie, 7, Edificio Beta, 28529 - Rivas Vaciamadrid, Madrid), a la atención del Servicio de Atención al Accionista, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General convocada los titulares de acciones que representen, como mínimo, un valor nominal de 90 euros, que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que ha de celebrarse la Junta, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades Depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o mediante cualquier otra forma legalmente admitida.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, el asistente a la Junta General deberá acreditar sus facultades representativas suficientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.bis de los estatutos sociales y 16.bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas se hace constar que no será posible la asistencia a la Junta General por medios electrónicos.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta, mediante (i) la cumplimentación y firma por el accionista que otorga su representación en la tarjeta de asistencia, delegación y voto que le será facilitada por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositada las acciones, (ii) mediante la descarga, cumplimentación y firma de la tarjeta de representación que está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.deoleo.eu) o (iii) bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, si el documento en el que se confiera la representación no constan otras instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General deba resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado.

Si el documento de representación no indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

Para el caso en que el representante designado (expresa o tácitamente) por el accionista en el documento de representación se encontrase en situación de conflicto de intereses y no se hubiesen incluido en el citado documento, por cualquier causa, instrucciones de voto por parte del accionista representado para el acuerdo en cuestión, la representación se entenderá concedida, para el asunto concreto de que se trate, a favor (i) de la persona que, en su caso, el accionista haya designado como suplente en el documento de delegación o (ii), en otro caso, o si el suplente estuviese igualmente afecto por situación de conflicto, del Presidente de la Junta General de Accionistas, del Consejero Delegado y el Secretario de la Junta, por este orden.

La asistencia a la Junta General del accionista que hubiera delegado su representación dejará sin efecto la delegación realizada.

Adicionalmente, el ejercicio del derecho de representación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Los accionistas que lo deseen podrán conferir su representación o ejercitar su derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la Junta General, de la siguiente forma:

- a) Correspondencia postal: remitiendo su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el apartado correspondiente y firmada, a la Sociedad (al domicilio social, calle María Curie, 7, Edificio Beta, 28529 Rivas Vaciamadrid, a la atención del Servicio de Atención al Accionista, indicando en el sobre "Representación y voto a distancia Junta General Ordinaria 2013").
- b) Correspondencia electrónica: remitiendo a la Sociedad (a la dirección de correo electrónico accionistas@deoleo.eu), correo electrónico firmado con firma electrónica reconocida del accionista (basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), incorporando al mismo una copia escaneada en formato pdf de su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el apartado correspondiente y firmada, indicando en el objeto de la comunicación "Representación y voto a distancia Junta General Ordinaria 2013".
- c) A través de la página web de la Sociedad: mediante la cumplimentación de los formularios habilitados al efecto en la página web de la Sociedad www.deoleo.eu y siguiendo las instrucciones que al efecto indique el sistema informático. A estos efectos, los accionistas deberán acreditar su identidad mediante certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o mediante el Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Tratándose de accionistas personas jurídicas, deberá acompañarse copia del documento acreditativo de las facultades representativas suficientes del firmante.

Los accionistas podrán obtener sus tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia a través de las entidades participantes en IBERCLEAR en las que tengan depositadas sus acciones. Adicionalmente, podrán descargar tales tarjetas de la página web de la Sociedad (www.deoleo.eu).

La delegaciones conferidas y los votos emitidos por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad con, al menos 48 horas de antelación a la

fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

La validez de la delegación o el voto podrá supeditarse a que se confirme la condición de accionista del firmante, comprobando que la titularidad y el número de acciones que proporcionen cada una de las personas que concedan su representación o emitan su voto por medios de comunicación a distancia coinciden con los datos proporcionados por IBERCLEAR. En caso de divergencia prevalecerá, a efectos de quórum y votación, el número de acciones facilitado por IBERCLEAR.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

La asistencia a la Junta general del accionista que previamente hubiera delegado su representación o votado a través de medios de comunicación a distancia dejará sin efecto la delegación o el voto.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa aplicable, se hace constar que, a partir de la publicación de este anuncio de convocatoria, cualquier accionista podrá examinar y obtener en el domicilio social, calle Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid), o solicitar a ésta que les sean remitidos, de forma inmediata y gratuita, los siguientes documentos:

- Cuentas anuales e informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y el informe adicional previsto en el art. 61 bis de la Ley del Mercado de Valores), tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2012. Propuesta de aplicación del resultado.
- Informes de auditoría de las cuentas anuales individuales de DEOLEO, S.A. y de las cuentas anuales consolidadas de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2012, emitidos por el auditor de cuentas DELOITTE, S.L.
- Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Control relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de ampliación de capital que se contiene en el punto quinto del orden del día, que a su vez incluye como anexo el Informe emitido por el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid (PricewaterhouseCoopers —PwC-) con relación a la aportación no dineraria en la ampliación de capital propuesta.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación estatutaria que se contiene el punto sexto del orden del día.

- Texto vigente del Reglamento del Consejo de Administración.
- Perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación y nombramiento, en su caso, se propone en el punto octavo del orden del día.
- Informe anual del Consejo de Administración sobre remuneración de consejeros que se somete a votación con carácter consultivo en el punto noveno del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, que se contiene en el punto decimotercero del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se contiene el punto decimoquinto del orden del día.
- Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.

Los documentos anteriormente citados serán accesibles por vía telemática, a través de la página web de la Sociedad www.deoleo.eu.

En los términos previstos en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y del informe del auditor. A estos efectos, los accionistas podrán bien remitir sus consultas mediante correo postal certificado, con acuse de recibo, al domicilio social (calle María Curie, 7, Edificio Beta, 28529 - Rivas Vaciamadrid, a la atención del Servicio de Atención del Accionista) indicando la identidad del accionista que formula la petición y señalando una dirección para el envío de la contestación, bien personalmente en el domicilio social.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

La Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web (www.deoleo.eu), con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente,

con el fin de facilitar la comunicación entre ellos con carácter previo a la celebración de la Junta General.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

PREVISIÓN DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se informa a los accionistas que el Consejo de Administración prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

PARA CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PRECISEN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN DIRIGIRSE AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ACCIONISTA, BIEN PERSONALMENTE EN LA CALLE MARIE CURIE, 7, EDIFICIO BETA, 28529 - RIVAS VACIAMADRID (MADRID), BIEN POR TELÉFONO AL NÚMERO 900 505 000, EN HORARIO DE 9 A 13 Y DE 14 A 16 HORAS DE LUNES A JUEVES LABORABLES EN MADRID Y DE 9 A 15 HORAS LOS VIERNES LABORABLES EN MADRID, BIEN POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN accionistas@deoleo.eu

Madrid, 25 de abril de 2013. El Presidente del Consejo de Administración, D. Oscar Fanjul Martín.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON APORTACIONES NO DINERARIAS INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (en adelante, "**Deoleo**" o la "**Sociedad**") ha acordado en su sesión de 25 de abril de 2013 convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 27 de mayo de 2013 en primera convocatoria y el 28 de mayo de 2013 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto quinto del Orden del Día la aprobación de una ampliación de capital con aportaciones no dinerarias consistentes en la aportación a título particular o individual de determinados activos que constituyen una rama de actividad dedicada al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva operado bajo la marca "Hojiblanca" y marcas relacionadas, incluyendo una planta de envasado en Antequera (Málaga), las marcas, las relaciones comerciales (goodwill), los equipos, software y personal necesario, titularidad todo ello de HOJIBLANCA, S.Coop.And. (la "Rama de Actividad"); y la consiguiente modificación estatutaria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 67, 286, 287, 297.1.a) y 300 de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la presente propuesta de acuerdos a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL

El aumento de capital por aportaciones no dinerarias consistente en la aportación de la Rama de Actividad que se propone a la Junta General de la Sociedad tiene como finalidad posicionar a la Sociedad como uno de los mayores productores mundiales de aceite de oliva virgen, al tiempo que le permitirá aumentar sus canales de comercialización y hacerse con la titularidad de la marca "Hojiblanca", de reconocido prestigio en el sector y otras marcas afines. De este modo, la Sociedad verá reforzada su posición en el sector de producción, envasado y comercialización de aceite de oliva virgen.

A estos efectos, la Sociedad y HOJIBLANCA, S.Coop.And. han suscrito un Acuerdo de Inversión de fecha 18 de octubre de 2012, en el que se valora la Rama de Actividad objeto de aportación no dineraria en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (54.526.885 €), valoración que habría de ser ratificada por el Experto Independiente nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil de Madrid. La designación del Experto Independiente ha recaído en la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS

AUDITORES, S.L., mediante resolución del Registro Mercantil de Madrid de 30 de octubre de 2012.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de Inversión suscrito, el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas una ampliación de capital con emisión de nuevas acciones con aportación no dineraria consistente en la Rama de Actividad a aportar por HOJIBLANCA, S.Coop.And.

III. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE LAS APORTACIONES

1. Descripción de la aportación proyectada. Identificación del aportante

A continuación se describe la Rama de Actividad que, como aportación no dineraria, se incorporará, en su caso, al patrimonio de la Sociedad en la fecha de ejecución del aumento de capital. En relación con lo anterior, HOJIBLANCA, S.Coop.And. se ha obligado a aportar la Rama de Actividad a la Sociedad, en virtud del citado Acuerdo de Inversión de fecha 18 de octubre de 2012.

Descripción de la Rama de Actividad:

La Rama de Actividad se compone de determinados activos dedicados al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva operado bajo la marca "Hojiblanca" y marcas relacionadas, incluyendo una planta de envasado en Antequera (Málaga), las marcas, las relaciones comerciales (goodwill), los equipos, software y personal necesario.

Se adjunta al presente Informe como <u>Anexo 1</u> descripción detallada de los elementos que componen la Rama de Actividad objeto de aportación, activos que son aportados a título particular o individual.

Aportante:

HOJIBLANCA, S.Coop.And., sociedad cooperativa domiciliada en la Carretera de Córdoba s/n, 29200 Antequera (Málaga), constituida en virtud de escritura otorgada ante el notario de Antequera don Restituto Manuel Aparicio Pérez el 24 de noviembre de 1987, con el número 1.639 de su protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas de Andalucía con el número UC-RCA-49 y C.I.F. F-29249018

2. Valoración de la aportación y criterios utilizados

La Rama de Actividad ha sido valorada por las partes en el Acuerdo de Inversión de 18 de octubre de 2012 en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (54.526.885 €).

La valoración de la Rama de Actividad ha sido obtenida mediante el modelo de Flujos de Caja Descontados (DFC) en base a una estimación de los flujos de caja que

generarán los activos aportados en una serie de años. Las variables financieras utilizadas para realizar dicho cálculo son consistentes con las utilizadas por los analistas financieros para la valoración de Deoleo.

Asimismo, el Consejo de Administración ha recabado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. su opinión sobre la adecuación ("fairness") de la contraprestación ofrecida por HOJIBLANCA, S.Coop.And., desde un punto de vista financiero, para los titulares de acciones de la Sociedad, habiendo manifestado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. mediante carta fechada el 18 de octubre de 2012 que, a dicha fecha, "la Contraprestación de la Transacción es, desde un punto de vista financiero, adecuada ("fair") para los accionistas de Deoleo".

Al tiempo de la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas el preceptivo informe del Experto Independiente señalado en el artículo 67 LSC.

3. Número y valor nominal de las acciones emitidas en contraprestación

Se emitirán ciento nueve millones cincuenta y tres mil setecientas setenta (109.053.770) acciones de cincuenta céntimos $(0,50 \in)$ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, que serán suscritas y desembolsadas por HOJIBLANCA, S.Coop.And.

4. Garantías adoptadas

No se han adoptado garantías especiales dada la naturaleza de los bienes objeto de aportación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4 del Acuerdo de Inversión de fecha 18 de octubre de 2012, HOJIBLANCA, S.Coop.And. ha dado amplias manifestaciones y garantías a la Sociedad en relación con los activos que componen la Rama de Actividad y se ha comprometido a responder frente a la Sociedad, en su totalidad, de la veracidad y exactitud de todas las declaraciones, manifestaciones y afirmaciones contenidas en el repetido Acuerdo de Inversión en relación con los activos aportados.

5. Experto independiente

En atención a la naturaleza no dineraria de la aportación, se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 LSC, se ha obtenido el preceptivo informe emitido por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., Experto Independiente designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid. El referido informe se aporta como <u>Anexo 2</u>.

IV. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES A EMITIR EN CONTRAPRESTACIÓN DE LAS APORTACIONES. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL PROPUESTO

1. Importe del aumento del capital social

Se propone a la Junta General aumentar el capital social en el importe de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (54.526.885 €), importe en que se valora la Rama de Actividad, mediante la emisión y puesta en circulación de ciento nueve millones cincuenta y tres mil setecientas setenta (109.053.770) acciones de cincuenta céntimos (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la aportación no dineraria descrita en el apartado III.1 del presente Informe.

2. Tipo de emisión, prima y modalidad de aumento

El aumento de capital por aportaciones no dinerarias se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, en la forma prevista en el apartado III.3 del presente Informe.

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de cincuenta céntimos (0,50 Euros), sin prima de emisión.

3. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consistirá en la aportación no dineraria que se detalla en el apartado III.1 del presente Informe.

4. Suscripción y desembolso

Las acciones que se emitan serán suscritas por HOJIBLANCA, S.Coop.And.

El valor nominal de las nuevas acciones quedará íntegramente desembolsado una vez que se ejecute la aportación no dineraria descrita en el apartado III.1 del presente Informe mediante la aportación a título particular o individual, sin sucesión universal, de cada uno de los activos que componen la Rama de Actividad a la Sociedad en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución del presente aumento del capital social. Por tanto, no quedarán dividendos pasivos pendientes.

5. Derecho de suscripción preferente

No existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

6. Plazo máximo de suscripción

El plazo máximo para la realización de la aportación no dineraria y ejecución del acuerdo del aumento de capital será de un mes a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.

7. Suscripción incompleta

No se prevé la posibilidad de suscripción incompleta.

8. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

9. Solicitud de admisión a negociación.

Se acordará solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

10. Representación de las nuevas acciones.

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

11. Sometimiento al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 94 y 96.1.b del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el Consejo de Administración propone a la Junta General de la Sociedad someter el aumento de capital con aportaciones no dinerarias al "Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea" establecido en el Capítulo VIII del Título VII de dicha Ley, a cuyos efectos la Sociedad comunicará la opción por la aplicación de este régimen a la Administración Tributaria en la forma y plazo previstos en los artículos 42 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

V. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Aumentar el capital social mediante aportaciones no dinerarias, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (54.526.885 €), mediante la emisión y puesta en circulación de ciento nueve millones cincuenta y tres mil setecientas setenta (109.053.770) acciones de cincuenta céntimos (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la aportación no dineraria consistente en la aportación a título particular o individual, sin sucesión universal, de determinados activos que constituyen una rama de actividad dedicada al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva operado bajo la marca "Hojiblanca" y marcas relacionadas, incluyendo una planta de envasado en Antequera (Málaga), las marcas, las relaciones comerciales (goodwill), los equipos, software y personal necesario, titularidad todo ello de HOJIBLANCA, S.Coop.And. (la "Rama de Actividad"), sin previsión de suscripción incompleta.

Asimismo, delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose la delegación de facultades en virtud del presente acuerdo conllevará la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario no consejero) las facultades precisas para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Las características del presente aumento de capital son las siguientes:

1. Descripción de la aportación e identificación del aportante

La Junta General acuerda que, en ejecución del presente aumento de capital, las acciones que se emitan serán suscritas y desembolsadas mediante la aportación al patrimonio de la Sociedad, en la fecha de ejecución del aumento de capital, de la Rama de Actividad, esto es, mediante la aportación no dineraria consistente en la aportación a título particular o individual, sin sucesión universal, de determinados activos que constituyen una rama de actividad dedicada al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva operado bajo la marca "Hojiblanca" y marcas relacionadas, incluyendo una planta de envasado en Antequera (Málaga), las marcas, las relaciones comerciales (goodwill), los equipos, software y personal necesario, titularidad todo ello de HOJIBLANCA, S.Coop.And. y que a continuación se describe con detalle. En relación con lo anterior, HOJIBLANCA, S.Coop.And. se ha obligado a aportar la Rama de Actividad a la Sociedad, en virtud del Acuerdo de Inversión de fecha 18 de octubre de 2012.

Descripción de la Rama de Actividad:

La Rama de Actividad se compone de los activos y personal necesario relacionados en el Anexo 1.

Aportante:

HOJIBLANCA, S.Coop.And., sociedad cooperativa domiciliada en la Carretera de Córdoba s/n, 29200 Antequera (Málaga), constituida en virtud de escritura otorgada ante el notario de Antequera don Restituto Manuel Aparicio Pérez el 24 de noviembre de 1987, con el número 1.639 de su protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas de Andalucía con el número UC-RCA-49 y C.I.F. F-29249018.

2. Valoración de las aportaciones, número y valor nominal de las acciones a entregar. Garantías

Ha sido obtenido el preceptivo informe emitido por un Experto Independiente, en virtud de lo establecido por el artículo 67 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. El mencionado informe ha sido emitido por el experto independiente PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., designado por el Registrador Mercantil de Madrid. Dicho informe se aporta como <u>Anexo 2</u>.

No se han adoptado garantías especiales dada la naturaleza de los bienes objeto de aportación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4 del Acuerdo de Inversión de fecha 18 de octubre de 2012, HOJIBLANCA, S.Coop.And. ha dado amplias manifestaciones y garantías a la Sociedad en relación con los activos que componen la Rama de Actividad y se ha comprometido a responder frente a la Sociedad, en su totalidad, de la veracidad y exactitud de todas las declaraciones, manifestaciones y afirmaciones contenidas en el repetido Acuerdo de Inversión en relación con los activos aportados.

3. Importe del aumento y condiciones del mismo

Se acuerda aumentar el capital social en el importe de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (54.526.885 €), importe en que se valora la Rama de Actividad, mediante la emisión y puesta en circulación de ciento nueve millones cincuenta y tres mil setecientas setenta (109.053.770) acciones de cincuenta céntimos (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la aportación no dineraria anteriormente descrita (Rama de Actividad).

4. Tipo de emisión, prima y modalidad del aumento

El aumento de capital por aportaciones no dinerarias se realiza mediante la emisión de ciento nueve millones cincuenta y tres mil setecientas setenta (109.053.770) nuevas acciones ordinarias, de cincuenta céntimos $(0,50\,\text{e})$ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, que serán suscritas y desembolsadas por HOJIBLANCA, S.Coop.And.

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de cincuenta céntimos $(0,50 \ \epsilon)$, sin prima de emisión.

5. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consiste en la aportación no dineraria anteriormente descrita.

6. Suscripción y desembolso

Las acciones que se emiten serán suscritas por HOJIBLANCA, S.Coop.And.

El valor nominal de las nuevas acciones quedará íntegramente desembolsado una vez que se ejecute la aportación no dineraria descrita en el apartado 1 del presente acuerdo mediante la aportación a título particular o individual, sin sucesión universal, de cada uno de los activos que constituyen la Rama de Actividad a la Sociedad en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución del presente aumento del capital social. Por tanto, no quedarán dividendos pasivos pendientes.

7. Derecho de suscripción preferente

No existe derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

8. Plazo máximo de suscripción

El plazo máximo para la realización de la aportación no dineraria y ejecución del presente acuerdo de aumento de capital será de un mes a contar desde la fecha de hoy.

9. Suscripción incompleta

No se prevé la posibilidad de suscripción incompleta.

10. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que

queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

11. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

12. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

13. Sometimiento al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 94 y 96.1.b del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la Junta General de la Sociedad acuerda someter el presente aumento de capital con aportaciones no dinerarias al "Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea" establecido en el Capítulo VIII del Título VII de dicha Ley, a cuyos efectos la Sociedad comunicará la opción por la aplicación de este régimen a la Administración Tributaria en la forma y plazo previstos en los artículos 42 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

14. Modificación del artículo 6 (Capital Social) de los Estatutos Sociales

Se acuerda modificar la redacción del artículo 6 (Capital Social) de los Estatutos Sociales que, tras la ejecución del acuerdo de aumento de capital, pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (577.338.974,50), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en MIL CIENTO CINCUENTA Y

CUATRO MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (1.154.677.949) acciones de 0,50 Euros de valor nominal cada una de ellas, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta".

15. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las Comisiones y personas aquí detallados), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no consejero o en el Vicesecretario no consejero, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un mes desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y, en general, cualesquiera circunstancias necesarias para la realización de la ampliación y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones no dinerarias.
- (ii) Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las nuevas acciones emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones pudieran estar cotizando.
- (iii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, cuantos documentos e informaciones se requieran, asumiendo la responsabilidad de los mismos, en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 24/1988. De 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las

Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.

- (iv) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución de la ampliación.
- (v) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

En Madrid, a 25 de abril de 2013.

El Presidente	El Secretario
D. Oscar Fanjul Martín	D. David Moreno Utrilla

Anexo 1

Elementos que componen la Rama de Actividad

Anexo 1

DESCRIPCIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD

La Rama de Actividad cuya aportación constituye el objeto de la aportación no dineraria se define como la actividad de envasado y comercialización de aceite de oliva bajo la marca "Hojiblanca", actividad que está integrada con carácter general por los siguientes elementos patrimoniales y medios personales, los cuales constituyen una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios:

- Planta de envasado de aceite denominada "Reina Sofía" (en adelante, "la Planta"), que se ubica sobre una parcela de terreno situada en Antequera, Carretera de Córdoba, s/n, la cual comprende el inmueble donde se ubican las instalaciones, así como toda la maquinaria, equipos, aplicaciones informáticas y demás elementos materiales afectos a dicha actividad de envasado. La Planta también cuenta con unas pequeñas oficinas donde se realizan las funciones administrativas y de gestión relacionadas con el envasado de aceite de la Planta.
- Parte de los equipos técnicos del laboratorio, en concreto aquellos afectos a la actividad de envasado del aceite marca Hojiblanca.
 - La relación de los activos que integran las dos categorías de elementos anteriores se consigna en el **Apéndice A**.
- Personal afecto a la actividad de envasado y distribución del aceite marca Hojiblanca, el cual se puede clasificar en las siguientes categorías:
 - (i) personal que trabaja en la Planta, dedicado a la actividad de envasado del aceite Hojiblanca;
 - (ii) personal con funciones administrativas y de gestión en lo referente a la actividad de envasado del aceite marca Hojiblanca;
 - (iii) parte del personal del laboratorio, en concreto aquellos afectos a la actividad de envasado del aceite marca Hojiblanca;
 - (iv) personal con funciones comerciales dedicado a la distribución del aceite marca Hojiblanca.
- El conjunto de marcas nacionales, extranjeras, internacionales y comunitarias comprensivas de la denominación y gráficos de HOJIBLANCA, así como nombres de dominio y licencias de software correspondientes.
- Diseños industriales registrados en relación con modelos de botellas de aceite para la comercialización de la marca Hojiblanca.
- Cartera de clientes adquirentes de aceite de oliva virgen envasado bajo la marca "Hojiblanca". A estos efectos, se excluyen los saldos deudores o, en su caso,

acreedores que se mantuviesen con dichos clientes en la fecha de ejecución de la aportación.

Licencias y permisos habilitantes para el ejercicio de la actividad.

Inmuebles

Instalaciones fabriles de envasado ubicadas sobre una parcela de tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y setenta y siete centiáreas localizada en el término municipal de Antequera, Carretera de Córdoba, s/n (procedente de la casería de Eslava, en el partido de su nombre y Viruenda) integradas por los siguientes edificios, naves y anexos:

I. Edificio industrial compuesto por dos partes comunicadas entre sí por un porche cubierto.

- (i) La parte situada al frente desde la carretera ocupa una superficie total cubierta de teja árabe de 264,07m² y está destinada a oficinas y laboratorio. También existe en esta parte de la edificación totalmente cubierta, dos espacios diáfanos destinados, como previsión, para futuras viviendas con superficie de 277,59 m². Por tanto la superficie total es de 541,66 m².
- (ii) La parte situada al fondo de la anteriormente descrita según se ve desde la carretera, ocupa una superficie total construida de 805,93 m². Está formada por una nave cubierta de placas de chapa de acero galvanizado y dividida en dos por un tabique en el que se encuentra una puerta de comunicación entre ellas, la más cercana al edificio de oficinas y laboratorio, denominado, planta de envasado, destinada a zona de producto terminado, zona de envase y embalaje, envasadora, aljibe y depósitos, ocupando una superficie de 449,79 m². Y la más distante, denominada Nave Bodega, ocupa una superficie de 356,13 m².

En el edificio destinado a oficinas y laboratorio se ubican 20 puestos de trabajo, y trabajan hasta 25 personas más en las actividades del laboratorio.

Fundamentalmente se desarrolla en la actualidad la prestación de servicios generales informáticos, de calidad, operativos, técnicos, de gestión de suministros y de administración. La actividad principal del laboratorio se centra en la realización de análisis físico químicos y organolépticos de aceite de oliva.

La superficie total construida del edificio industrial así descrito es de 1.347,59 m².

La parte de terreno de la parcela no ocupada por la edificación está destinada a paso, aparcamientos y desahogo.

II. Naves anexas, con la superficie y usos siguientes:

Denominación	Superficie (m ²)
Bodega de almacenamiento de aceite (2 naves adosadas)	1.323,67
Zona de envasado	1.890

Habitación, vestuarios y pequeño almacén	73,01
Comedor de personal, taller y dependencia para la caldera de orujillo	67,50
Caldera, habitación para depósito y otra dependencia	83,25
Almacén	1.575,00
Bodega	2.211,30
Total	7.224,03

III. Naves anexas y ampliación de laboratorio.

Denominación	Superficie (m²)
Nave industrial adosada por el oeste a la planta de envasado de aceite	2.143
Ampliación del laboratorio	204,29
Total	2.347,29

Las edificaciones descritas bajo los epígrafes II y III configuran un conjunto fabril definido por la siguiente configuración:

EDIFICIO DE ENVASADO Y ALMACÉN

Edificio cubierto que junto con la bodega alcanza una superficie total de 9.600 m2. En este edificio se encuentran ubicadas 5 líneas de envasado con capacidades de entre 1.000 a 6.000 botellas por hora, siendo capaces de envasar diferentes formatos en cristal, pet y latas. La caracterización técnica de las líneas resulta como sigue:

- 1. La Linea 0 tiene una velocidad nominal de 1.800 b/h siendo sus formatos: Bordalesa (250, 500, 750); Papua (500); Bertolli (500, 1000); Dórica (250, 500, 750); Marasca (250, 500, 750) y Anfora (500, 750).
- 2. La Línea 1 tiene una velocidad nominal de 3.500 b/h siendo sus formatos: Dama (250, 500, 750); Marasca (250, 500, 750, 1000); Dórica (250, 500); Anfora (500, 750).
- 3. La Línea 2 tiene una velocidad nominal de 6.000 b/h siendo sus formatos: 1L PET diámetro 78; Bertolli 1 L.

- 4. La Línea 3 tiene una velocidad nominal de 1.800 b/h siendo sus formatos: 3L y 5L, redondo y cuadrado.
- 5. La Línea 4 tiene una velocidad nominal de 1.000 2.500 dependiendo del número de personas siendo sus formatos: libre al ser lineal, capacidad máxima por pasada 5L.

En este edificio se incluyen, además, 2 máquinas sopladoras de botellas pet. Hay un almacén para materiales auxiliares con una capacidad de 1.100 paletas, y otro para producto acabado con una capacidad de 2.400 paletas.

EDIFICIO BODEGA Y GRANELES

Edificio cubierto que junto con el área de envasado y almacén alcanza una superficie total de 9.600 m2. Hay dos bodegas, una de una capacidad de 10 millones de kg, y otra de 4 millones de kg. Los depósitos que incluyen son: 76 x 125.000 Kg (manual); 4 x 400.000 kg (automático); 4 x 300.000 kg (automático); 22 x 75.000 kg (automático); 8 x 45.000 kg. (automático).

Hay dos filtros de tierras de capacidades de 12.000 kg/hora y 10.000 kg/hora.

Hay 4 puntos de descarga con capacidad de 50.000 kg/hora, y 2 puntos de descarga con una capacidad de 25.000 kg/hora.

MAQUINARIA E INSTALACIONES

La planta cuenta con un centro de transformación con una potencia actualmente contratada de 520 Kw. Cuenta con dos compresores de alta presión de 40 bar, y uno de baja de 10 bar. También cuenta con dos enfriadoras de agua de 50,9 Kw de capacidad frigorífica.

Todas las edificaciones descritas, junto con sus instalaciones, maquinaria, y utillaje descritos más adelante incorporan e incorporarán en la fecha de la ejecución de la aportación los elementos consumibles necesarios para la continuidad de la actividad bajo condiciones de uso ordinario.

IV. Títulos:

- a. En cuanto a la parcela sobre la que se ubican las instalaciones, la configuración actual de la misma resulta del resto de la finca matriz originaria, según escritura de segregación y compraventa otorgada el día 17 de abril de 1993 ante el notario de Antequera D. Juan Espejo Fraile con el número 439 de su orden de protocolo, encontrándose dicha finca matriz debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera al Libro 613, Tomo 1.044, Folio 79, Finca 17.583, inscripción 3ª.
- b. En cuanto al edificio industrial reseñado en el apartado I, por nueva construcción de la misma, conforme resulta de la escritura de resto y descripción de obra nueva otorgada el día 7 de abril de 1993 ante el notario de Antequera D. Juan Espejo Fraile con el número 440 de su orden de protocolo, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera al Libro 613, Tomo 1044, Folio 79, Finca 17.583, inscripción 4ª.

- c. En cuanto a las Naves Anexas reseñadas en el apartado II, por nueva construcción, según resulta de la escritura de ampliación de obra nueva otorgada ante el Notario de Antequera (Málaga), don Juan Espejo Fraile el día 25 de julio de 2003, bajo el número 1.140 de su Protocolo, inscritas en el Registro de la Propiedad de Antequera, al Tomo 1044, Libro 613, Folio 79, Finca 17.583, inscripción 5^a.
- d. En cuanto a la Nave Anexa y ampliación de laboratorio, por nueva construcción, según resulta de la escritura de ampliación de obra nueva terminada otorgada ante el Notario de Antequera (Málaga) don Juan Espejo Fraile, el día 21 de marzo de 2006, bajo el número 465 de su Protocolo, inscritas en el Registro de la Propiedad de Antequera, al Tomo 1044, Libro 613, Folio 80, Finca 17.583, inscripción 6^a.
- V. Situación posesoria y cargas: libre de cargas y sin arrendatarios ni ocupantes.
- VI. Referencia catastral: Las referencias catastrales de las parcelas sobre las que se ubica la Planta de Envasado y sus instalaciones son las que siguen
 - 1. Referencia catastral de naturaleza rústica: 2015A085001130000LB, que en la actualidad identifica conjuntamente las fincas registrales 17.583, y la anexa número 36.691, propiedad de HOJIBLANCA, S.C.A., y que no forma parte de la Rama de Actividad.
 - 2. Referencia catastral de naturaleza urbana: 002200200UF60A0001UY, que identifica las edificaciones y naves referenciadas bajo los epígrafes II y III anteriores.

Licencias y títulos habilitantes

- 1. Licencia de Apertura a nombre de HOJIBLANCA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, expedida el 11 de febrero de 2005 por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, Málaga para la actividad de establecimiento destinado a ampliación de instalaciones almazara.
- 2. Licencia de Apertura a nombre de HOJIBLANCA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, expedida el 11 de febrero de 2005 por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, Málaga para la actividad de establecimiento destinado a envasado y almacenamiento de aceites vegetales comestibles.
- 3. Licencia de Apertura a nombre de HOJIBLANCA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, expedida el 11 de febrero de 2005 por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, Málaga para la actividad de establecimiento destinado a envasado de aceites vegetales comestibles.
- 4. Licencia de Apertura a nombre de HOJIBLANCA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, expedida el 20 de octubre de 2008 por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, Málaga para la actividad de establecimiento destinado a ampliación naves envases y laboratorio.
- 5. Inscripción en el Registro Industrial de Planta de Envasado de Aceites Vegetales y Bodega, bajo el número 29/23106, de fecha 8 de octubre de 1991.
- 6. Certificado de inscripción a nombre de SCA OLEÍCOLA HOJIBLANCA en el Registro de Industrias Agrarias, expedido el 27 de enero de 1992 por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de la planta de envasado de aceite de oliva, sita en la Carretera de Córdoba s/n, Antequera, Málaga.
- 7. Certificado de inscripción a nombre de SCA OLEÍCOLA HOJIBLANCA en el Registro de Industrias Agrarias, expedido el 19 de enero de 2007 por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de la planta de envasado de aceite de oliva, por la que se modifica el registro anterior por perfeccionamiento de la industria en el sector de aceites para la actividad de envasado de aceite, sita en la Carretera de Córdoba s/n, Antequera, Málaga.
- 8. Certificado nº ES12/11732 de cumplimiento de los requisitos de la International Food Standard (IFS) 2007 en la categoría de productos 16: Aceites y grasas, para las actividades de coupage, filtrado y envasado de aceite de oliva virgen extra en vidrio y pet expedido el 19 de abril de 2012 por SGS-International Certification Services GmbH.
- 9. Certificado nº GB09/77592 de cumplimiento de los requisitos de la Global Standard for Food Safety para las actividades de coupage, filtrado y envasado de aceite de oliva virgen extra en vidrio y pet, expedido el 17 de abril de 2012 por SGS United Kingdom Ltd. Systems & Services Certification.

10. Certificado de cumplimiento de normativa de construcción de depósitos de almacenamiento de productos petrolíferos, expedido el 28 de abril de 1999 por D. Francisco Ballesteros Gutiérrez.

Marcas

Modalidad	Nº de Registro	Denominación	lmagen	Tipo	Clases	Fecha Solicitud	Fecha Concesión	Próxima Renovación	Situación	Titular
Nombre comercial	210204/8	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA OLEICOLA HOJIBLANCA DE MALAGA, DE SEGUNDO GRADO		Denominativa	29,35,36,3 7,39,40,44	15/10/1996	16/05/1997	15/10/2016	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	651354/9	HOJIBLANCA		Denominativa	29	02/08/1971	27/10/1975	02/08/2021	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	1719452/0	н .	VERDE (P. 384)	Mixta	29	07/09/1992	21/06/1993	07/09/2022	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2050881/6	OLEICOLA HOJIBLANCA DE MALAGA	O LEICO L A HOJIBLANCA DE MALAGA	Mixta	29	07/10/1996	20/03/1997	07/10/2016	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2050882/4	OLEICOLA HOJIBLANCA DE MALAGA	OLEICOLA HOJIBLANCA DE MALAGA	Mixta	39	07/10/1996	05/03/1997	07/10/2016	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2050886/7	HOJIBLANCA	HOJIBLANCA	Mixta	29	07/10/1996	20/01/1998	07/10/2016	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2055519/9	HOJIBLANCA DEL SUR		Denominativa	29	31/10/1996	21/04/1997	31/10/2016	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2058102/5	GRUPO HOJIBLANCA	GRUPO HOJIBLANCA	Mixta	29	15/11/1996	21/04/1997	15/11/2016	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2072859/X	H GRUPO HOJIBLANCA	GRUPO	Mixta	16	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2072860/3	H GRUPO HOJIBLANCA	GRUPO	Mixta	29	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2072861/1	H GRUPO HOJIBLANCA	GRUPO	Mixta	31	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.

Modalidad	Nº de Registro	Denominación	Imagen	Tipo	Clases	Fecha Solicitud	Fecha Concesión	Próxima Renovación	Situación	Titular
Marca española	2072862/X	H GRUPO HOJIBLANCA	GRUPÒ	Mixta	39	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2072863/8	н	Tellin as	Mixta	16	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2072864/6	н	Manage of the second of the se	Mixta	29	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2072865/4	. н	Minutes .	Mixta	31	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2072866/2	Н	Mana s	Mixta	39	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2072867/0	HOJIBLANCA	Hydraca Acete Oliva Wrogen Extra Extra Pattern 185	Mixta	29	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2072868/9	HOJIBLANCA	Ingibiaria Active Stema.	Mixta	29	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2072869/7	HOJIBLANCA	Homblanea Homblanea Jacobs Mr.J. (Senso Ja.)	Mixta	29	07/02/1997	21/07/1997	07/02/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2091458/X	HOJIBLANCA H	Electrica 200. Electrica 200. Electrica 200. Partica 200. Anthrop 360.	Mixta	29	09/05/1997	23/10/1997	09/05/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.

Modalidad	Nº de Registro	Denominación	lmagen	Tipo	Clases	Fecha Solicitud	Fecha Concesión	Próxima Renovación	Situación	Titular
Marca española	2151792/4	ACEITE DE OLIVA HOJIBLANCA COSECHA PROPIA H	Hojiblanca	Mixta	29	23/03/1998	07/06/1999	23/03/2018	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2305187/6	SOL DE HOJIBLANCA		Denominativa	29	31/03/2000	05/10/2000	31/03/2020	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2305188/4	CAMPOS DE HOJIBLANCA		Denominativa	29	31/03/2000	05/10/2000	31/03/2020	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2309167/3	HOJIBLANCA H GRUPO HOJIBLANCA	EDJIDANCA WARE IN CHRANMON	Mixta	30	14/04/2000	20/10/2000	14/04/2020	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	- 2309168/1	H GRUPO HOJIBLANCA HOJIBLANCA ACEITE DE OLIVA VIRGEN	Hojiblanca	Mixta	. 29	14/04/2000	20/02/2001	14/04/2020	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2389833/X	ACEITE DE OLIVA VIRGEN HOJIBLANCA DEL SUR	1 couple described to the Hoffillman	Mixta	29	28/03/2001	22/10/2001	28/03/2021	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2389834/8	COSECHA PROPIA HOJIBLANCA ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	Holiblanar vigote Accille de Oliva Virgen Extra Accille Accil	Mixta	29	. 28/03/2001	22/10/2001	28/03/2021	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2389835/6	HOJIBLANCA ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	Hojiblunca	Mixta	29	28/03/2001	22/10/2001	28/03/2021	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2389836/4	HOJIBLANCA SELECCION ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	Designation of the second of t	Mixta	29	28/03/2001	22/10/2001	28/03/2021	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.

Modalidad	Nº de Registro	Denominación	lmagen	Tipo	Clases	Fecha Solicitud	Fecha Concesión	Próxima Renovación	Situación	Titular
Marca española	2389837/2	HOJIBLANCA SELECCION ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	Highlanes segment segm	Mixta	29	28/03/2001	22/10/2001	28/03/2021	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2395124/9	HOJIBLANCA SELECCIÓN		Denominativa	29	19/04/2001	22/10/2001	19/04/2021	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2534576/1	HOJIBLANCA SELECCION PESCADOS ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA H GRUPO HOJIBLANCA	-7704 -2704 -2704 -4804	Mixta	29	03/04/2003	30/09/2003	03/04/2013	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2534578/8	HOJIBLANCA SELECCION CARNES ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA H GRUPO HOJIBLANCA	2	Mixta	29	. 03/04/2003	30/09/2003	03/04/2013	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2534579/6	HOJIBLANCA SELECCION ENSALADAS Y VERDURAS ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA H GRUPO HOJIBLANCA	7-1-days	Mixta	29	03/04/2003	30/09/2003	03/04/2013	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2534580/X	HOJIBLANCA SELECCION DESAYUNOS Y MERIENDAS ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA H GRUPO HOJIBLANCA		Mixta	29	03/04/2003	30/09/2003	03/04/2013	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2554652/X	HOJIBLANCA		Denominativa	16	11/08/2003	12/02/2004	11/08/2013	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2654580/2	PREMIOS HOJIBLANCA		Denominativa	41	31/05/2005	14/12/2005	31/05/2015	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2654700/7	MUSEO HOJIBLANCA		Denominativa	41	31/05/2005	14/11/2005	31/05/2015	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2707826/4	HOJIBLANCA SERIE ORO H	l legiblaceri	Mixta	29,30	24/04/2006	20/10/2006	24/04/2016	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2744302/7	INSTITUTO HOJIBLANCA DE LA SALUD		Denominativa	03,05,16,2 9,35,41,42, 44	05/12/2006	25/05/2007	05/12/2016	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.

Modalidad	Nº de Registro	Denominación	Imagen	Tipo	Clases	Fecha Solicitud	Fecha Concesión	Próxima Renovación	Situación	Titular
Marca española	2744311/6	HOJIBLANCA	#tojiblanca	Mixta	41	05/12/2006	30/05/2007	05/12/2016	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2791008/3	ESCUELA HOJIBLANCA DE GASTRONOMIA		Denominativa	16,35,41	21/09/2007	24/04/2008	21/09/2017	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2824713/2	HOJIBLANCA. DE PARTE DE NUESTROS OLIVOS		Denominativa	29,30,35	22/04/2008	22/09/2008	22/04/2018	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	2944116/1	DE LA COOPERATIVA HOJIBLANCA	#tojiblanca	Mixta	29,31	26/08/2010	12/01/2011	26/08/2020	Concedida	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca española	3005996/8	NECTAR DE LA COOPERATIVA HOJIBLANCA	NECTAR DE LA COOPERATIVA HOJIBLANCA	Denominativa	29	15/11/2011			Denegada	Hojiblanca Sdad. Coop. And.

Modalidad	Nº de Registro	Denominación	Imagen	Tipo	Clases	Fecha Solicitud	Fecha Concesión	Próxima Renovación	Situación	Titular
Marca comunitaria	9971466	HOJIBLANCA		Figurativa	29,30,35	16/05/2011	19/10/2011	16/05/2021	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca comunitaria	9966946	HOJIBLANCA	≯tojiblanca	Figurativa	3,29,30	13/05/2011	22/09/2011	13/05/2021	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca comunitaria	6174833	Hojiblanca ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA		Tridimensional	29, 30, 39	07/08/2007	24/07/2008	07/08/2017	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca comunitaria	6174701	Hojiblanca ACEITUNAS RELLENAS DE ANCHOA Sabor autentico		Figurativa	29, 31, 39	07/08/2007	18/08/2008	07/08/2017	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Dibujo comunitario	619192-0001		#tojiblanca			09/11/2006	09/11/2006	09/11/2016	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca comunitaria	4518791	Hojiblanca H		Figurativa	29	29/06/2005	28/08/2006	29/06/2015	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca comunitaria	4518767	Hojiblanca ACEITE DE OLIVA VIRGEN cosecha propia GRUPO HOJIBLANCA S.C.A. OLEICOLA HOJIBLANCA DE MALAGA Carretera de Córdoba s/n. 29200 ANTEQUERA - MALAGA	Hojiblanca	Figurativa	29	29/06/2005	02/08/2006	29/06/2015	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca comunitaria	5460217			Tridimensional	3, 5, 16, 29, 30, 31, 33, 35, 39, 43.	13/11/2006	05/11/2007	13/11/2016	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca comunitaria	5464458	н	Ħ	Figurativa	3, 5, 16, 29, 30, 31, 33, 35, 39, 43.	14/11/2006	20/11/2007	14/11/2016	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Dibujo comunitario	517131-0001					20/04/2006	20/04/2006	20/04/2016	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.

Modalidad	Nº de Registro	Denominación	Imagen	Tipo	Clases	Fecha Solicitud	Fecha Concesión	Próxima Renovación	Situación	Titular
Dibujo comunitario	619184-0001					09/11/2006	09/11/2006	09/11/2016	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Dibujo comunitario	1849621-0001					12/04/2011	12/04/2011	12/04/2016	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.

Modalidad	Nº de Registro	Denominación	Gráfico	Tipo	País	Clases	Fecha de Registro	Próxima Renovación	Titular
Marca internacional	687704	HOJIBLANCA H	HOJIBLANCA	Mixta	ALEMANIA, AUSTRIA, BENELUX, BULGARIA, CHINA, CUBA, DINAMARCA, EGIPTO, FEDERACION RUSA, FINLANDIA, FRANCIA, HUNGRIA, ITALIA, LIECHTENSTEIN, MARRUECOS, MONACO, NORUEGA, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO, RUMANIA, SAN MARINO, REPUBLICA SERBIA, SUECIA, SUIZA	29	04/02/1998	04/02/2018	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca internacional	686649	HOJIBLANCA H	Haptalenea .	Mixta	ALEMANIA, AUSTRIA, BENELUX, BULGARIA, CHINA, CUBA, DINAMARCA, EGIPTO, FEDERACION RUSA, FINLANDIA, FRANCIA, HUNGRIA, ITALIA, LIECHTENSTEIN, MARRUECOS, MONACO, NORUEGA, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO, RUMANIA, SAN MARINO, REPUBLICA SERBIA, SUECIA, SUIZA, ARGELIA, CROACIA, SIRIA, TURQUIA	29	22/01/1998	22/01/2018	Hojiblanca Sdad. Coop. And.
Marca internacional	1119710	Hojiblanca Azeite de Oliva EXTRA VIRGEM		Mixta	REPUBLICA POPULAR CHINA, IRAN, ESTADOS UNIDOS	29	23/05/2012	23/05/2022	Hojiblanca Sdad. Coop. And.

Modalidad	Denominación	lmagen	Tipo	País	Clase	Fecha Solicitud	Nº Solicitud	Fecha Concesión	Nº Concesión	Próxima Renovación	Situación	Titular
Marca extranjera	HOJIBLANCA	tsgistares	Mixta	ARABIA SAUDI	29	27/07/1997	39979	24/01/1999	458/68	15/12/2016	Concedida	SOC.COOP.ANDALUZ A OLEICOLA HOJIBLANCA DE MALAGA DE SGDO.GRAD
Marca extranjera	HOJIBLANCA	‡tojiblanca*	Mixta	ARGENTINA	29	30/07/2009	2933239	10/08/2012	2518129	10/08/2022	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA H	thydrianaa	Mixta	AUSTRALIA	. · 29	13/06/1997	736838	13/06/1997	736838	13/06/2017	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA H	18 phines	Mixta	BRASIL	29	25/07/1997	819991104	05/10/1999	819991104	05/10/2019	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	Hyddana 1	Mixta	CHILE	29	26/06/1997	813567	30/03/1998	869508	30/03/2018	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	Hojiblanca	Mixta	CHINA	29	15/06/2004	4121412	07/10/2006	4121412	06/10/2016	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA (baiye) (en carácteres chicos)	自叶	Denomina tiva	CHINA	29	15/06/2004	4121431	14/08/2006	200626211	13/08/2016	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	≱tojiblanca	Mixta	CHINA	29	18/05/2011	9479409				Solicitud	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	Linglisharan	Mixta	COLOMBIA	29	03/02/1998	98005252	31/07/1998	210904	31/07/2018	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA H	13.yildanya	Mixta	ESTADOS UNIDOS	29	31/07/1997	75/334026	03/04/2001	2.441.226	03/04/2021	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA H	14 pholomes	Mixta	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (EAU)	29	30/06/1997	22440	04/01/1999	19110	30/06/2017	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.

Modalidad	Denominación	Imagen	Tipo	País	Clase	Fecha Solicitud	№ Solicitud	Fecha Concesión	Nº Concesión	Próxima Renovación	Situación	Titular
Marca extranjera	HOJIBLANCA		Mixta	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (EAU)	29	17/05/2012	173790				Solicitud	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	†tojiblanca	Mixta	FILIPINAS	29	12/10/2009	4-2009-010339	24/06/2010	4-2009-010339	24/06/2020	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	≯tojiblanca	Mixta	INDIA	29,30	28/04/2008	1681401	31/03/2010	1681401	28/04/2018	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	ahojiblanca M	Mixta	INDIA	29,30	28/04/2008	1681403	07/04/2010	1681403	28/04/2018	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	1358blurens	Mixta	JAPON	29	03/06/1997	H09-123410	08/01/1999	4227911	08/01/2019	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA		Mixta	MEXICO	29	22/11/2006	821015	20/08/2007	998498	22/11/2016	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA		Mixta	MEXICO	30	22/11/2006	821028	16/01/2008	1019591	22/11/2016	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA		Mixta	MEXICO	31	22/11/2006	821029	16/01/2008	1019592	22/11/2016	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA H	[Shipildeareas	Mixta	MEXICO	29	25/06/1997	299346	28/08/1997	556733	25/06/2017	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA		Mixta	MEXICO	29	08/06/2012	1281559				Solicitud	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	‡tojiblanca	Mixta	NIGERIA	29	31/05/2007	tp/174547/07	06/11/2009	RTM 80350	31/05/2014	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA		Denomina tiva	O.A.P.I.	29	29/08/2003	3 2003 01174	29/08/2003	48638	29/08/2013	Concedida	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA OLEÍCOLA HOJIBLANCA DE MALAGA, DE SEGUNDO GRADO
Marca extranjera	HOJIBLANCA	Hojiblanea Eas Viegin Gibe Vi Jose 2 tine Viege Stree	Mixta	PANAMA	29	01/11/2004	138660	01/11/2004	138660	01/11/2014	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.

Modalidad	Denominación	Imagen	Tipo	País	Clase	Fecha Solicitud	№ Solicitud	Fecha Concesión	№ Concesión	Próxima Renovación	Situación	Titular
Marca extranjera	HOJIBLANCA	‡tojiblanca	Mixta	PARAGUAY	29	11/07/2011	28430/2011				Solicitud	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	To the second	Mixta	PERU	29	17/04/1998	60721	08/07/1998	P-00047193	08/07/2018	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	Page Section of Sectio	Mixta	REPUBLICA DE COREA (COREA DEL SUR)	29	22/07/2005	4020050034620	12/05/2006	4006621230000	12/05/2016	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	Hojiblanca	Mixta	REPUBLICA DE COREA (COREA DEL SUR)	29	22/07/2005	4020050034623	12/05/2006	4006621240000	12/05/2016	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
	HOJIBLANCA (Caracteres Katakanas)	"오히 불랑가"	Mixta	DE COREA (COREA DEL	29,30	22/07/2005	4020050034624	12/05/2006	4006621250000	12/05/2016	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA		Denomina tiva	SUDAFRICA	29	19/08/2003	2003/13959	19/08/2003	2003/13959	19/08/2013	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	≯tojiblanca′	Mixta	TUNEZ	29	19/03/2009	EE09.0581	19/03/2009	EE090581	19/03/2019	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA	I Symbonian	Mixta	VENEZUELA	29	25/06/1997	12822-97	07/04/2000	P-218841	07/04/2020	Concedida	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	H	At	Mixta	CHINA	29	18/05/2011	9479427	14/09/2012	9479427	13/09/2022	Registrada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	Hojiblanca	#tojiblanca	Mixta	NIGERIA	9	31/05/2007	TP17454707				Solicitada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	Hojiblanca	#lojiblanca	Mixta	NIGERIA	9	31/05/2007	TP17454707/07			31/05/2014	Solicitada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA		Denomina tiva	KUWAIT	29	28/10/1997	38115				Solicitada	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA OLEÍCOLA HOJIBLANCA DE MALAGA
Marca extranjera	HOJIBLANCA AZEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEM		Mixta	ESTADOS UNIDOS	29	23/09/2012	79114240				Solicitada	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.
Marca extranjera	HOJIBLANCA		Mixta	ARABIA SAUDITA	29		Pendient	e instrucciones	para solicitar	<u> </u>	Solicitud	HOJIBLANCA, S.COOP.AND.

Dibujos y diseños industriales

Nacionales

Concept	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Nº Concesió n	Fecha Concesión	Último pago	Próximo pago
Botella PET	I014310 5	30.06.199 8	143105	01.11.199	14.12.200 9	02.07.201 4



Comunitarios

Concepto	Número de Registro	Fecha de Solicitud	Fecha Publicación	Fecha expiración	Próximo pago
Diseño "Hojiblanca"	00619192	09.11.2006	05.12.2006	09.11.2016	02.07.2014



Nombres de dominio

NOMBRE DE DOMINIO	TIPO
hojiblanca	.eu
grupohojiblanca	.eu
hojiblanca	.com
hojiblanca	.biz
hojiblanca	.net
hojiblanca	info
grupohojiblanca	.com
grupohojiblanca	.org
museohojiblanca	.com
hojiblanca	.coop
grupohojiblanca	.coop
hojiblanca	.es
hojiblanca	.com.es
grupohojiblanca	.es
museohojiblanca	.es

Licencias de Software

Los equipos informáticos que forman parte del inmovilizado aportado con la Rama de Actividad incluyen todos ellos su propia licencia de software OEM para uso del sistema operativo Windows y el paquete ofimático MS Office.

Por otro lado, las licencias de usuario de aquellos otros equipos informáticos incluidos en el inmovilizado de la Rama de Actividad que se encuentran integrados en red y que operan bajo el sistema SAP licenciado para la Cooperativa, no son transferibles por cuanto que, de acuerdo con los términos de licencia SAP, las licencias de usuario (*Named User License*) van vinculadas a la licencia general (*Package License*) no siendo posible su disociación.

Documentación complementaria

- 1. Manual de Protección para el desarrollo del plan de emergencia contra incendios y evacuación emitido por D. Juan José Peña Rodríguez.
- 2. Informe sobre la acción de mejora del confort acústico en industrias de alimentación y bebidas, emitido el 9 de junio de 2010 por PREVALIA CGP.
- 3. Informe técnico sobre estudio higiénico de niveles de ruido emitido por el servicio de prevención mancomunado.
- 4. Boletín de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión emitido por D. Carmelo Porras Rodríguez el 5 de agosto de 1994, relativo a la Planta de envasado, bodega y laboratorio.
- 5. Certificado de instalación en baja tensión de la instalación de la sala de calderas para calefacción de la planta de envasado y bodega de aceites vegetales, expedido el 2 de junio de 1993 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental (Delegación de Málaga) a favor de SOCIEDAD COOPERATIVA HOJIBLANCA.

Apéndice A Relación de activos.

1.- Terrenos

Act.fijo	Denominacion del activo fijo	
23074	TERRENO CR.CORDOBA	

2.- Construcciones

Act.fijo Denominacion del activo fijo	 	
	 	1
23089 CONSTRUCC.RESTO OBRA CIVIL		
23090 CONSTRUCC.EDIF.INDUSTRIAL		
23091 CONSTRUCC.POZOS		
23092 CONSTRUCC.APARC.VIALES, PAV.		
23093 CONSTRUCC.VALLADO		
23094 CONSTRUCC.CASETAS COBERT.BAS		
23089 CONSTRUCC.RESTO OBRA CIVIL		
23090 CONSTRUCC.EDIF.INDUSTRIAL AMPLIAC.NAVE SOPLAD.		
23129 PROYECTO AMPLIACION PLANTA ENVASADO		
23096 CONSTRUCC.AMPLIACION LABORATORIO		
23096 CONSTRUCC.AMPLIACION LABORATORIO		
23090 CONSTRUCC.EDIF.INDUSTRIAL AMPLIAC.NAVE SOPLAD.		
23090 CONSTRUCC.EDIF.INDUSTRIAL AMPLIAC.NAVE SOPLAD.		
23090 CONSTRUCC.EDIF.INDUSTRIAL AMPLIAC.NAVE SOPLAD.		
23090 CONSTREDIF.IND.AMPL.NAVCONSTRUCC.EDIF.INDUSTRIAL		
23090 CONSTREDIF.IND.AMPL.NAVE SOPLAD.ESTRUCT.METALICA		
23130 CONSTR.ESTRUCTURA MET.COBERTIZO CARGA-DESCARGA		
23131 CANALIZACION BODEGA		
23132 VALLADO RECINTO INDUSTRIAL		
23298 CONSTRUCCION CERRAMIENTO MUELLE		
23090 CONSTRUCC.EDIF.INDUSTRIAL MURO-ZANJA		
25348 CONSTRUCCION TALLER REPUESTOS		
25348 CONSTRUCCION TALLER REPUESTOS		
26213 SUSTITUCION BAJANTES PLANTA REINA SOFIA		
26214 MOSAICOS ROBOT PALETIZADOR SR-300		
26210 AMPLIACION LABORATORIO ANTEQUERA		

3.- Instalaciones Técnicas

Act.fijo	Denominacion del activo fijo	
23331	INSTAL.8 EXTINTORES ABC	
23319	INST.CALEFACCION-PROD.AGUA CAL.	
	INERTIZ.BOD.1 12 DEPTOS.1000 TM.	
23321	INERTIZ.BOD.2 14 DEPTOS.2000 TM.	
	INERTIZ.6 DEPOSITOS 47 TM.	
	INSTAL.CALEFAC.REF.CO-299004	
	INSTAL.CALDERA GASOIL CO299004	
	INSTAL.CALEFAC.GALLETI P-330	
	INSTALACION GAS BUTANO	
	INSTALAC.ELECTRICA LAB.	
	INSTALACION ELECTRICA	
	AMPLIACION INSTALACION ELECTRICA	
	AMPLIACION INSTALACION ELECTRICA	
	AMPLIACION INSTALAC. ELECTRICA LAB.	
	AMPLIACION INSTALACION ELECTRICA	
	PROYECTO CONSTRUC.CENTRO TRANSFORMADOR	
	OPTI.BATERIAS CONDENSADORES	
	INSTALACION ELECTRICA AMPLIAC.NAVE SOPLAD.	
	INERTIZ.4 DEPOSITOS 450 TM.	
	PASARELA DE PASO PLANTA DE ENVASADO REINA SOFIA	
	ILUMINACION EXTERIOR	
	INSTALACION ELECTRICA TALLER REPUESTOS	
25832	INSTALACI?N EL?CTRICA PLANTA ANTEQUERA	

4.- Maquinaria:

Act.fijo Denominacion del activo fijo	 	
23913 DOSIFIC.MOD.DL-1-5 LINEA DOBLE		
23912 MAQ.LLENADORA MOD.LL/H/6/5000 (LINEA 0)		
23911 FILTRO MOD.ZENITRAN M.A.H.4		
23909 COMPRESOR 15 PURS 1001.3 CV		
23910 BOMBA MOD.CDF1AMIR3 7'5CV 25 TM. 23908 ETIQUETADORA MOD.CL-2		
23907 TAPONADORA PILFERPROOF-PRESION		
23906 MESA ACUM.ENVASES+BANDEJA DES.		
23905 BALANZA ELECTR.MOD.G-6000 SENS		
23904 PRECINTAD.T100+ROD.ENTR.YSAL.		
23903 CARRETILLA ELEV.HYSTER J2.50XL		
23902 GRUPO EMBOTELLADO MOD. DEM 16-1		
23901 IMPRESOR TERMICO MOD.CTP SINCR. 23900 INST.AGITADORES+CALENT.DEP.		
23899 FILTRO ZENITRAM MOD.MAH/10		
23898 BALANZA METLER TOLEDO+CONTROL.		
23897 ENVOLVEDORA PALETS MOD.PM-2		
23896 BOMBA MONO CON MOTOR EL.3CV		
23895 ENVAS.AUSERE MOD.HAM-20-NN		
23894 BOMBA CENTRIFUGA PM 70		
23893 TAPONAD.CUBA-RAMPA M-4 Y GUIA 23892 IMPRESOR LINEA ESQUERDA		
23890 ETIQUETADORA MECATRONIX		
23891 RODILLO TRANSP. EXTENSIBLE		
23889 TANSPALETA MANUAL AM-20C/BV		
23888 BOMBA BEL 3P 050-200/2 EJ.CM		
23887 BOMBA DE VACIO EXTRACTOR AC.		
23883 ENCARTONADORA+ROBOT PALETIZAD.		
23884 DESPALETIZADOR BOTELLAS 23885 ETIQUETADOR ARS-8 2 CABEZALES		
23886 TRIBLOC.SOPLAD.LLENADORA-CAPS.MOD.HAM-16-NE		
23882 SOPLANTE AIRE+TOBERA RANURA		
23881 CARRETILLA ELECT. ELEVADORA		
23879 IMPRES-ETIQUETAS METO MOD.5000		
23880 GENERADOR AIRE COMPRIMIDO		
23878 1CODIF.DOMINO-2CODIF.CASECODER		
23874 MAQUINA ENVASADORA GUILL-ANT. 23875 MAQUINA MANUAL PILFER-ANT.		
23876 TAPONADORA PILFER-ANT.		
23877 MAQUINA ENVASADORA BORGO		
23873 ANALIZADOR OXIGENO BURBUJA		
23872 MANOMETRO-SEPARDOR ALIMENT.		
23871 ACCES.LLENADORA B.BERTOLI 1L		
24039 MESA ROT CON BARANDILLA LAT.		
24038 ANALIZADOR PAK 01P 02 PORTATIL 23870 MAQ.ETIQUETADORA ROT.ARS-8 2C		
23869 CONJUNTO DOSIF.LLENADO BIDONES		
23868 CARRETILLA EJC 10G-115-290ZT		
23867 MARC.TERMOIMPRESOR MECATRONIX		
24037 ACCESORIOS CARRETILLAS ELEV.		
23865 PUERTA RAP.CFLASH PLTAF 950		
23866 IMPRESOR DOMINO G7000		
23864 CARRETILLA EFG-DF16 MP 450 23863 CESTON TRABAJO SERIE 21048		
23862 BOMBA MONO FILTRO DIATOMEA		
23860 TUNEL MOD.ASETEC T450AS 202496		
23861 CINTA TRANSPORTADORA RETRACTIL		
23858 FILTRO ZENITRAM MOD.MAH-151		
23859 RECUPERADOR ACEITES ZENITRAM		
24057 FREGADORA BD 530 XL		
25383 ACCESORIOS LLENADORA 3LTS 23857 APLICACI?N DETECCION LINEAT.		
23856 SISTEMA DE LLENADO 3 Y 5 LTS.		
25382 BOMBA CBOX1AC1R3/X		
23855 BATERIA 72V 575AH S.BD7425		
23854 EQUIPO PALETIZADOR FASE 1		
25381 ETIQUETAD.MOD.GACELA R-12-II		
23852 BATERIA 24-06 EPZS 690 BE0486 23853 BATERIA 24-05 EPZS 575 BE0326		
20000 BATEMA 24-00 EF200/0 DEU020		

Act.fijo	Denominacion del activo fijo
	PISTOLA PORTATIL MINI SQUIRT
	LINEA 5L.+LINEA 1L AUSERE
	CARRETILLA MOD.EFG DF 16 MPAC
	INSERTADOR AUTOMATICO PLACAS
	IMPRESORA HITACHI PX260-TREBOL
	COMPACTADOR GGSINK KIGGEN 20
23846	CODIFICADOR DOMINO CASECODER32
23844	EQUIPO ALIMENT.AUTOM.TAPONES
	TANSPALETA AM 220C-BV 520 1
	TANSPALETA AM 220C-BV 520 1
	ETIQUETAD.MOD.GACELA R-12-II AMPLIACION
	CODIFICADOR DOMINO CASECODER32 LINEA 5L.+
	FILTRO ZENITRAM MOD.MAH-151'04
	INSERTADOR
	EQUIPO PAL
	COMPRESOR 2 UNIDADES AIRE ABC MOD.4HA
24048	SOPLADORA 2BO 2F SUPM. SIDEL
	SOPLADORA 1SBO 4 S2 SIDEL
	IMPRESORA 2 LINEAS 60 MICRAS SUR-JET
	TANSPALETA PESADORA MOD.NERGIE 2040
	ENFRIADORA DE AGUA MAQUINA COLOCAD. TRANSPORTAD.
	ASPIRADOR NT 65/2-ECO-TC EQUIPO SOLDADOR/G. MICROTIG-162 DCI
	FILTRO ABRILLANT. MARCA ZENITRAM
	FREGADORA VMT-PP 2005
	ETIQUETADO
	FILTRO CAPIFILTRO MOD.636/531 D.F.L.
	FILTRO DE SEGURIDAD BOD.ANTEQUERA
	ETIQUETADO
	ETIQUETADO
	ETIQUETADOR ARS-8 2 CETIQUETADOR ARS-8 2 CABEZALES
	ACCES.TRIB
	2 TRANSPALETA MANUAL AM 2200 - 2006 ROSCADORA AMIGO
	MAQ.LLENAD
	CARRETILLA
23864	CARRETILLA
23881	CARRETILLA
	FREGADORA KARCHER BD 90/140 R BP
	TRIBLOC.SO
	MODULO TRANSPORTADOR ACERO INOX-LINEA ACORSA
	MAQ.ENCAJADORA WRAP AROUND-MOD.DM25-MAX NR JUEGO DE PLATOS POSABOTELLAS MARASCAS 500 Y 750
	ETIQUETADOR ARS-8 2 CABEZALES
	CARRETILLA ELEVADORA BT TOYOTA CBE 1.8 AC
24504	JUEGO DE P
23883	ENCART+ROB
	ACCES.TRIBLOC-HAM 16-SL FORMATO 5 Y 3 LITROS PET
	CODIFICADOR MARKEM 5200-2
	ENFARDADORA AVR310ATS-PALETIZADOR FANUC-BYPASS
	MARCADOR CIMPAK300,500STROKE,LH SPA,240V,BEACON
24030	PROYECTO MODERNIZACION INDUSTRIA ANTEQUERA SOPLADORA ROTATIVA AUTOM.9 GRIFOS BOT.CUADRADA
	CODIFICADOR IMAJE 4020 2*16 N P/W P ANT
	ACCES.MQ.L
	CONTADOR MEDIDA ELECTR.CIRCUTOR CIRWATT 405
25372	SOPLADORA ROTATIVA AUTOM.9 GRIFOS BOT.0.5L BERTOLI
25372	SOPLADORA ROTATIVA AUTOM.9 GRIFOS BOT.MARASCA 0.25
	ETIQUETADOR ARS-8 2 CABEZALES-PLATOS REPOSA DAMA 5
	COMPRESOR 2 UNIDADES AIRE ABC MOD.4HA
	MAQ.LLENADORA MOD.LL/H/6/5000 (LINEA 0)
	BALANZA ATL-6201-V 3 PZA.10.5 KG.NETO-ANT. CODIFICADOR DOMINO MODELO A2000 PLUS-ANT.
	NUEVO DESPALETIZADOR LINEA 1
	MARCO DESPALETIZADOR LINEA 1
	ETIQUETADOR ARS-8 -ANFORA 500 ML
	ACCES.TRIBLOC-HAM 16 SLP
25643	ACCES.TRIBLOC-HAM 16 SLP

Act file	Donomination del cattura file
Act.fijo	Denominacion del activo fijo
25644	SENSOR LINEA 1
	AUTOMATISMO DETECTOR BOTELLA LINEA 1
	BATERIA HER. YUASA 12V7A - BODEGA
	BATERIA HER.YUASA 12V7A - ADMON.
	CADENA DE CHARNELA INDX TTE,BOT,L2
	PARRILLA SIMPLE 4*3-ANFORA 500 ML
	DISPENSADOR AUTOMATICO ETIQUETAS MOD.MC-200 ANT.
	CONTROL SEGURIDAD NIVEL MINIMO ANT.
	MEDIDOR DE RUEDAS OVALADAS MOD.RI32- ANT.
	2 LECTORES HERON D130 KIT+CAB USB
	TUNEL RETRACTILADO PRECINTO GARANTIA
	PINZAS LIMPIADORAS LINEA 2-ANT.
	MAQUINA ESLIVADORA-ANT.
	PISTOLA CLASSICBLUE 1-T-CA - ENVAS.
	HIDROLIMPIADORA KARCHER 10/25 S 4-POL-PTA, ANT.
	MAQUINA LLENADORA FORMATO PAPUA
	ACCES.LLENADORA TAPONADORA FORMATO PEQUE?O
	BOMBA DXN07M/G POZO ANT.
25955	EQUIPO SOLDADOR INVERTE TEC.211S 816122-ENVAS.
	PROYECTO ESLIVADORA-GENERADOR ELECTRICO VAPOR ANT.
	PROYECTO ESLIVADORA TUNEL RETACCION-ANT.
25965	PROYECTO ESLIVADORA APLICADORA SLEEVES-ANT.
25971	ETIQUETADOR ARS-8 -BORDELESA 750 ML
25972	ETIQUETADOR ARS-8 -BORDELESA 500 ML
25973	ACCES. TRIBLOC-HAM 16 SLP-BORDELESA 500ML
25974	ACCES.TRIBLOC-HAM 16 SLP-BORDELESA 750ML
	ACCES.LLENADORA TAPONADORA FORMATO BORDELESA 250 M
	DESPALETIZADOR BOTELLAS MOD. DPN-ANT.
	SOPLADORA ROTATIVA AUTOM.9 GRIFOS BOT. DORICA 250
26168	FORMATO VIDRIO DAMA 250 TRIBLOCK
	TUNEL LINEA O PROYECTO WILMAR
	CARRETILLA ELECT. ELEVADORA
	LINEA ETIQUETADO MURCIA PARA GARRAFAS
	JUEGO GALGAS Y PARRILLAS ROBOR ENCAJADOR DAMAS 250
	INSTALACION APLICADORA SLEEVES-ANTEQUERA
	ACCES.TRIBLOC-HAM 16 FORMATO NUEVA BOT.250ML-ANT
	ACCES.TRIBLOC-HAM 16 CITO.SUJECCION BOTELLAS-ANT
	ACC.ETIQUETADOR ARS-8 -BORDELESA 500 ML
	ACCES.LLENADORA FORMATO DORICA 750 ML
26588	CONTADOR CON EMISOR DE IMPULSOS-ANT.

5.- Utillaje

-		
Act.fijo	Denominacion del activo fijo	
	TRANSPALETA STILL MOD.HP 20	
	MAQUINA CONTAC DE 2 LINEAS	
	MAQ.GRAPADORA PEDAL REF.C-5/8	
	HERRAMIENTAS VARIAS	
	BOMBA PRESION LIMP.MOD.KARCHER	
	BY-PASS TANQUES ALIM.LLENADOR.	
	DETECTOR GASES PORT-BW DEFEND.	
	MOLDE BOTELLA CETRILLERA	
	LANZA TOMA MUESTRA ACERO INOX.	
	ESCALERA ALUMINIO 3*14	
	2 SONDAS NIVEL VIBRAC.LIQUIDOS	
	MOLDE DORICA 250CC PERSONALIZ.	
	MOLDE JARRA SABOR D'ABANS 500C	
	MOLDE HOJIBLANCA 50CC PP18	
	MOLDE HOJIBLANCA 50CC PP18	
	CARRO TRANSPORTE TUBO	
	EQUIPO MARCAJE PLANTA ENVASADO	
	MOLDE HOJIBLANCA 50CC - 100 CC VIDRIMON	
	CARRO TRANSPORTE HERRAMIENTAS	
	MOLDE HOJIBLANCA 1 L VIDRIMON	
	50% MOLDE HOJIBLANCA 1 L CAIBA	
	2 MOLDES GARRAFA 3 L HOJIBLANCA - CAIBA	
	2 MOLDES GARRAFA 5 L HOJIBLANCA - CAIBA	
	UTILLAJE VARIO CONST. TALLER REPUESTOS	
	GRUA HIDRAULICA TALLER REPUESTOS	
	HERRAMIENTAS: REMS CURVO SET CURVATUBOS-TALLER	
	MEDIO MOLDE 20ML HOJIBLANCA - PRODUCTOS SALUD	
	ARMARIO ELECTRICO PLANTA ANTEQUERA	
	ENFRIADORA DE AGUA CLIMATIZ.PLANTA ANTEQUERA	
	LECTORES (1) DE C?DIGOS DE BARRA HERON D130.	
	MOLDE PILOTO BOTELLA DAMA 1L - CAIBA	
	AEROTERMO PORTATIL EP-12 BODEGA	
26553	AEROTERMO PORTATIL EP-15 BODEGA	

6.- Otras Instalaciones Técnicas

0.461.	December 1 delection C:	
Act.fijo	Denominacion del activo fijo	
24764	12 DEPOSIT.AC.INOXCODOS-LIM.	
	2 DEPOSIT.AC.INOXCODOS-LIMP.	
	BASCULA MOD.SF 60 TM-TICKETS	
	INST.ACERO INOX.CONEX.DEP.TRUJ.	
	INSTAL.DEP.TRUJALES-AMPL.NAVE	•
	2 DEPOSITOS AC.INOX.AISI-304	•
	DEPOSITO AC.INOX.AISI-304/316	
	INSTAL.AC.INOX.DEPOS.ENVASADOR	
24765	16 DEPOSITOS 868814L/55000L	
	4 DEPOSITOS AC.INOX.362000L	
	LANZA INYECCION DEPTOS.	
	ANILLO 2 PULGADAS AISI-316	
	AUTOMATIZ.TRASIEGO Y ENV.AC.	
	INSTAL.SISTEMA SEGURIDAD	
	7 DEPTOS NODRIZA 2TM M.AISI-304	
	INST.TUBERIA PARA ENVASADORA	
	INSTAL.EQUIPO CUADRO REGULADOR	
	70 DEPOSITOS DE 142000 LTS.	
	INSTAL.TUBERIAS INOXBODEGA2	
	INSTAL.STMA.SEGURIDAD BODEGA	
	APLIC.INF.TARJETA COMUNIC.BOD.	
	BOMBA PORTATILL-100/2 INOX.BOD.	
	MEJORA INSTALACION DPTOS.142	
	INSTAL.TUBERIA INOX.100MM BOD.	
24823	INSTAL.TUBERIA ACCESO NITROG.	
24818	INSTAL.STMA.PROT.INCENDIOS	
24772	AMPLIACION PTA. AUTOMATIZADA	
24822	INSTAL.TUB.AC.NIGTROGENO BODEGA	
24816	INSTAL.SISTEMA SEGURIDAD AMPLIACION	
24822	INSTAL.TUB.AC.NIGTROGENO BODEGA	
24772	AMPLIACION PTA.AUTOMATIZADA	
24769	4 DEPOSITOS AISI 304 (18/8) 445TM	
	INSTAL.STMA.PROT.INCENDIOS-ALMACEN SOPLADORA	
24811	INSTAL. BARRERA ACCESO	
24789	ESTANTERIAS MECALUX	
24821	INSTAL.STMA.SEGURIDAD VIDEOCAMARA	
24815	INSTAL.LINEA DE VIDA BODEGA	
25397	ESTANTERIAS MECALUX TALLER REPUESTOS	
25398	ESTANTERIAS MEDIA CARGA 250CMS*50CMS	
	INSTAL.2 LINEAS DE VIDA BODEGA + AMPLIACION	
	INSTAL.LINEA DE VIDA BODEGA GRANELES	
	CLIMATIZACION PLANTA DE ENVASADO ANTEQUERA	
25922	AUTOMATIZACION Y REG. GRUPO BOMBEO POZO-ANT.	

7.- Mobiliario

Act.fijo	Denominacion del activo fijo
24893	AIRE ACONDIC.INTERCLISA LK-53-F
	DESPACHOS-ADMON-SALA JUNTAS
	PERSIANAS+UNIDADES MONTAJE
24890	AIRE ACONDIC.INTERCLISA AWC-21AR
	FRIGORIFICO F-628/2T EDESA
24887	MESA FAX-ESTANTERIAS MOSTRADOR
	ESTANTERIAS PLANTA DE ENVASADO
	OTROS ELEMENTOS MOBILIARIO
	COMBI ZANUSSI ZFK 23/10R
	HORNO MICROONDAS BALAY 3 W M 2433
	MESA PC ACTIU-600 MOVIL MOBILIARIO ADMON+DESPACHO 1
	MESA MOBELMICRO 250-GRIS
	ALUMINIO SALA ENVASADO
	ESTRUCTURA METALICA UPN-100
	ESTANTERIAS PTA. ENVASADO 2
24853	CORTINA LAMA PVC
24854	ESCALERA METCOMPLM.ALUMINIO
24852	SALA ALUMINIO CONTROL BODEGA
24878	MOBILIARIO DESPACHO 2
	MOBILIARIO DESPACHO 1 MESA+SILLA
	ARMARIOS MECALUX
	ESTANTERIAS BODEGA 10MILL.
	MESA TAPA GRIS 4 PIES CILINDRO
	MESA INFORMATICA ACTIU 260
	MESA INFORMATICA MICRO-100 G MESA+SILLON GUARDA
	PERSIANA BASCULA
	CARRAMIENTO ALUMINIO ESTANTES
	SOPORTE ALUMINIO BATERIAS
	ESTANTERIAS SERIE 7000
	ESTANTERIA GALVANIZADA ARCHIVO
24894	CAJA FUERTE MOD. FAC 2083-B
24870	MOBILIARIO GENERAL MESA+BUCK
24870	MOBILIARIO GENERAL METALICAS PYL
	ESTANTERIAS MECALUX RAY CLASS.
	MOBILIARIO GENERAL ARMARIO ALTO
	ESTANTERIAS PLANTA DE ENVASADO-SOPLADO
	ESCALERA Y PASO ELEVADO PTA.ENVASADO
	MOBILIARIO GENERAL 2 ESCALERAS ALMACEN ALUMINIO 1.32*2.31-1.10
	3 ARMARIOS PUERTAS BATIENTES GRIS 7035
	2 MODULOS ALUMINIO SOPLADORA
	2 ESCALERAS ALMACEN ALUMINIO 1.32*2.31-1.10
	2 ARMARIOS PUERTAS BATIENTES DIM.890*415-1950-MANT
24957	5 ESCALERAS ALMACEN ALUMINIO 1.32*2.31-1.10
	MODULO 220-AM VIGILANCIA
25203	MESA FOTOCOP.DO.KYOCERA+FINALIZADOR
	SILLA GIRATORIA 2220 TAPIZADA
	ARMARIOS (4) MAT.LIMP.
	CLIMATIZADOR 2250 FRG INVERTER-C.GUARDA
	PUERTAS DE TIRAS ENVASADORA ANTEQ.
	ESCALERA PUENTE PTA ENVASADO
	SILLA GIRATORIA 2221RB GRANELES
	SILLA GIRATORIA 2221RB EXP.
	ARMARIO (2) ACERO 4 BALDAS. 2 SILLA GIRATORIO INFOR 221R TAP. ARAN
	ARMARIO (1) ACERO 4 BALDAS-ENVAS.
	SILLA GIRATORIA 2221RB GRANELES-L.P.
	TABURETE GIRATORIO 271 RT - BOD.
	SILLA GIRATORIA INFOR 221R GRANELES-JM.H.
	SILLA GIRATORIA INFOR 221R-DPTO.COMPRAS JA GOMEZ
	MOBILIARIO GENERAL ARMARIO ALTO
25246	MESA 16*80*74 RECTA VENEZIA GRIS-JA GOMEZ
	CERRAMIENTO OFICINA MANTENIMIENTO
	MESA 120*80*74 RECTA FORNOVA GRIS-MTO.
	9 PERSIANAS VENECIANAS
	ESTANTERIA PARA PIEZAS DE FORMATO
25258	DESPACHO OPERATIVA+DESPACHO EJECUTIVO JLORTIZ

Act.fijo	Denominacion del activo fijo
25401	MESA+ARMARIO+ESTANTE J. VALDERR.
25412	COCINA COMEDOR
25400	MESA+ARMARIO+SILLA S.ESCOBAR
25402	ARMARIO 197*90*43 + ESTANTE (GARITA ENVASADO)
25416	ARMARIO ALTO 900*450*1970 MM OFICINA
25596	SALA REUNIONES EDIF. TECNICO
25604	MESA +CAJONES ARCHIVO TALLER REP.
25615	FREGADERO INOX.PTA.ANTEQUERA
25635	MESAS Y SILLAS COCINA COMEDOR
25635	MESAS Y SILLAS COCINA COMEDOR
25633	SILLAS GIRATORIA ARAN 500 - ANTEQUERA J.CASTILLO
25680	BALANZA ATL-6201-V
25780	OFICINA TALLER REP.
25846	SILLON GIRATORIO F.RUZ
	CAJONERA BUC RUEDAS TRES CAJONES-J. CASTILLO
	ARMARIO BASIC 103*45*43 P.BAJA-J.VALD.
25882	ARMARIO USO UTILES-ANT.
25883	SILLA GIRATORIA R.ROMERO
25963	PERSIANA BASCULA ANTEQUERA
	ALUMINIO GARITA PRODUCCION
	MESAS , ARMARIO Y SILLA ADMINISTRACION
26550	ESTANTER?AS MECALUX SERIE COMPACTA-ANTEQUERA
26643	SPLIT PARED 1*1 SALA SERVIDORES

8.- Equipos para el proceso de información

Act.fijo	Denominacion del activo fijo	
	IMPRESORA H.P.610 C+AUTOMATIZ.	
	ORDENADOR FIP PENTIUM II/350	
	ORDENADOR DIP PENTIUM III550	
	EQUIP.PROC.INF.INSTR.PESAJE	
	ORDENADOR PENTIUM IV/2,0 RFD	
	MONITOR 15" PRIMAX+RATON NGS	
	ESTABILIZADOR SALICRU 625-BOD.	
	IMPRESORA LEXMARK Z-45	
	SAI TOP SALICRU 800	
	IMPRESORA LEXMARK Z-55	
	ORDENADOR FIP PENT.IV2,4FED	
	MONITOR NEC 17"MULTISYNC FE770	
	ORDENADOR IMB SERIE A30-AD.SCA	
	INTERCONEXION CENTRO ANTEQUERA Y CORDOBA	
	2 ORDENADORES IBM THINKCENTRE M50-P4 2.8 GHZ	
	IMPRESORA BROTHER HL-5030	
10394	ORDENADOR FIP2005 IBM THINKCENTRE B.M.G.	
10441	TERMINAL DE CONTROL DE PRESENCIA LIPSOFT LCP3 L	
	SAI SALICRU BC 800 MAX	
10458	SAI SALICRU BC 800 MAX	
10470	IMPRESORA BROTHER HL2040 LASER	
10475	ORDENADOR PORTATIL HPCOMPAQ NX 6310 S.GCIA.	
10476	MONITOR 19" TFT LG 1919S JLOA	
10501	ORDENADOR THINKCENTER SFF 2GH, 1GH, 160HDL.PALOM	
	PORTATIL HP 6720 SGR664ET JL O	
10504	ORDENADOR PC FUJITSU-SIEMENS (VIDEOVIGILANCIA)	
	ORDENADOR CONTROL BODEGA-TARJETA COMUNIC.	
10506	ORDENADOR PC LENOVO THINKCENTRE M57	
10509	TERMINAL PARA INVENTARIO ZEBEX CON LASER CPU	
10510	PORTATIL HP 6720 A.MTNEZ.	
10534	6 ORDENADORES PC LENOVO DC 2.2 2GB 160GB SFF XP+VB	
10540	IMPRESORA LASERJET CP1515N COLOR	
10542	MONITOR LG21.6" W2241S-BF JA GOMEZ	
	ORDENADOR LENOVO N500 DUAL CORE 2.16GH	
	ORDENADOR LENOVO THINCENTRE A58 DC E5200/2GB	
	ORDENADOR LENOVO THINCENTRE A58 DC E5200/2GB	
	ORDENADOR PORTATIL FUJITSU 6545 INTEL CORE DUO	
	PC FUJITSU E5915 CONTROL CONTENIDO-ANT.	
	MONITOR NEC 19" LCD 19W-ANT.	
	5 SAI SALICRU 700 HOME-ANT.	
	MONITOR TFT 18.5" LG-PLANTA	
	1 MONITOR TFT LCD 19" - CALIDAD	
	2 PORTATIL TOSHIBA SAT. PRO - CALIDAD A. GIL-Y. MARTO	
	1 PC FUJITSU ESP E3520 BODEGA	
	1 PORTATIL TOSHIBA TECRA-J. VALDERRAMA	
	1 MONITOR TET LCD 19" - GRANEL	
	IMPRESORA BROTHER HL-2035 PLANTA	
	PORTATIL TOSHIBA SAT. PRO S500-10D LOLA ESCOBAR	
	HARDWARE PROYECTO GRANELES	
	1 PORTATIL LENOVO TP EDGE J.A.PAEZ	
	1 ORDENADOR THINKCENTRE A70-JA GOMEZ	
	1 ORDENADOR THINKCENTRE A70-FCO.LOPEZ ENVAS.	
	1 ORDENADOR THINKCENTRE A70-FCO. LOPEZ ENVAS. 1 ORDENADOR THINKCENTRE A70-S. ESCOBAR	
	2 MONITOR LENOVO 20" L2021 DVI-D, VGA-PTA+CASETA	
	1 PC HP 500B IC DC 2.6/2GB/320GB/MICROT-SERVIDOR	
	MONITOR LED 24" BENQ BL2400PT 1080P	
	SISTEMA DE GESTION DE CODIFICADORES	
	SERVIDOR EQUIPO VIGILANCIA-ANTEQUERA	
	1 SAI YUASA NP 7-12V	
	SCANNER HP SCANJET - PTA. ENVAS. ANTEQ.	
	PORTATIL LENOVO E520 - D.CALIDAD	
	FIREWALL LANNER-CLUSTER ANT.	
	PC LENOVO TC EDGE71-G.ROJAS	
	MICROSOFT OFFICE PROF. 2010	
	PORTATIL LENOVO EDGE 13/4GB/320GB/W7P/15.6"	
	IMPRESORA DE ETIQ. GODEX G500-GRANELES	
	SERVIDOR ALMNTO. RED IOMEGA STORCENTER	
10827	MONITOR LED 24" BENQ GL2450-L.ESCOBAR	

9.- Otro inmovilizado

Act.fijo	Denominacion del activo fijo
<u></u>	
25321	EQUIPO DE MEGAFONIA
25319	2 FILTROS AGUA
25318	4 SECAMANOS PLATE-PRITEC AUT.
25313	ARCHIVADOR PLANOS METALICO A-1
25312	TFNO.MOVISTAR ERICSSON GSM
25310	TELEFONOS TELYCO
25311	CONTESTADOR PANASONIC KX-T1451
25305	TFNO.MOVIL ERICSSON 768 IMEI
25301	VIIT TURNOMATIC ESSE M/90
25298	5 TELEFONOS SIEMENS 805S
25297	ERICSSON T10 S OCRE DUAL
25293	LENTES PENTAX 10*25A
25289	CENTRAL DIG.1232+T7533
25290	5 TELEFONOS SOBREMESA BASICO
25291	1 TFNO.SOBREM.PANASONIC 5S85
25288	5 TELEFONOS DATALUX PORTATIL
25285	TELEFONO ALCATEL 311
25281	TELEFONO MOVIL ERICSSON T28S
25280	TELEFONO MOTOROLA V661 GRIS GP
25279	INSTAL.BOTELLA GAS
25623	INSTAL.ELECTRICA FUNC.MAQUINARIA PTA.ANTEQUERA
25662	EQUIPO MULTIFUNCION KYOCERA FS-1128MFP

Anexo 2

Informe elaborado por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.



DEOLEO, S.A.

Informe de experto independiente relativo al valor de la aportación no dineraria que Hojiblanca, S. Coop. And. realizará para la prevista ampliación de capital de Deoleo, S.A.



INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE RELATIVO AL VALOR DE LA APORTACIÓN NO DINERARIA QUE HOJIBLANCA S. COOP. AND. REALIZARÁ PARA LA PREVISTA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE DEOLEO, S.A.

Al Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:

De conformidad con el nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que se incluye como anexo a este informe, efectuado por el Registro Mercantil de Madrid, el 30 de octubre de 2012 y aceptado el mismo día 30 de octubre de 2012, en relación al expediente 483/12 correspondiente al proyecto de ampliación de capital de Deoleo, S.A. (en adelante "la Sociedad") y de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 133, 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, emitimos el presente informe de experto independiente.

1. Descripción de la aportación no dineraria

La aportación prevista a realizar por parte de Hojiblanca, S. Coop. And. (en adelante "la Rama de Actividad o el negocio"), objeto del presente informe de experto independiente, la constituye la rama de actividad dedicada al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva operado bajo la marca "Hojiblanca" actividad que está integrada, con carácter general, por los siguientes elementos patrimoniales y medios personales, pertenecientes a las sociedades Hojiblanca, S. Coop. And. y Oleícola Hojiblanca, S.A., los cuales constituyen una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus medios propios:

- Planta de envasado de aceite denominada "Reina Sofía" (en adelante, "la Planta"), que se ubica sobre una parcela de terreno situada en Antequera (Málaga), Carretera de Córdoba, s/n, la cual comprende el inmueble donde se ubican las instalaciones, así como toda la maquinaria, equipos, aplicaciones informáticas y demás elementos materiales afectos a dicha actividad de envasado. La Planta también cuenta con unas pequeñas oficinas donde se realizan las funciones administrativas y de gestión relacionadas con el envasado de aceite de la Planta. Dichos activos están inscritos, en cuanto a la parcela donde se ubica la planta, en el Registro de la Propiedad de Antequera al Libro 613, Tomo 1.044, Folio 79, Finca 17.583, inscripción 3ª, en cuanto al edificio industrial, en el Registro de la Propiedad de Antequera al Libro 613, Tomo 1.044, Folio 79, Finca 17.583, inscripción 4ª, en cuanto a las naves anexas y ampliación del laboratorio, en los Registros de la Propiedad de Antequera, al Tomo 1.044, Libro 613, Folio 79, Finca 17.583, inscripción 5ª y en el Registro de la Propiedad de Antequera, al Tomo 1.044, Libro 613, Folio 80, Finca 17.583, inscripción 6ª.
- Parte de los equipos técnicos del laboratorio de la Planta, en concreto afectos a la actividad de envasado del aceite marca Hojiblanca.
- Personal afecto a la actividad de envasado y distribución del aceite Hojiblanca.
- El conjunto de marcas nacionales, extranjeras, internacionales y comunitarias comprensivas de la denominación y gráficos de Hojiblanca, marca inscrita con el número de registro 00619192, así como nombres de dominio y licencias de software correspondientes.



- Diseños industriales registrados en relación con modelos de botellas de aceite para la comercialización de la marca Hojiblanca.
- Cartera de clientes adquirientes de aceite de oliva virgen envasado bajo la marca "Hojiblanca". A estos efectos, se excluyen los saldos deudores o, en su caso, acreedores que se mantuviesen con dichos clientes en la fecha de ejecución de la aportación.
- Licencias y permisos habilitantes para el ejercicio de la actividad.

2. Criterios de valoración de la aportación no dineraria

De acuerdo con lo que se indica en el Acta del Consejo de Administración de Deoleo, S.A. de fecha 18 de octubre de 2012 a efectos del aumento de capital previsto con aportación no dineraria, la valoración atribuida a la aportación descrita en el apartado 1 anterior asciende a 54.526.885 euros.

Dicha valoración, ha sido soportada por la dirección de Deoleo, S.A. mediante el modelo de Descuento de Flujos de Caja ("DFC") en base a una estimación de los flujos de caja que generará el negocio aportado en una serie de años, así como con múltiplos de compañías cotizadas comparables.

El método de DFC consiste en calcular el valor de un negocio de acuerdo con el valor actual de los flujos de caja libres que generará en un futuro, según las proyecciones financieras realizadas, en un periodo de tiempo previamente determinado, mas el valor residual al final del mismo, descontando ambos importes utilizando una tasa de descuento estimada ("CMPC" o coste medio ponderado del capital). Estas proyecciones deben estar soportadas por la trayectoria histórica del negocio, su situación actual y las perspectivas del mercado.

El valor de un negocio es un concepto dinámico en el tiempo. Un valor obtenido a una fecha determinada podría diferir del valor obtenido a una fecha posterior. No obstante, la utilización del método del Descuento de Flujos de Caja como metodología principal de valoración viene siendo lo habitualmente aceptado en operaciones entre partes independientes.

3. Contrapartida por la aportación

Deoleo, S.A. tiene previsto realizar una ampliación de capital de 109.053.770 acciones al portador de un valor nominal de 0,5 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, que serán suscritas y desembolsadas por Hojiblanca, S. Coop. And., sociedad cooperativa domiciliada en la Carretera de Córdoba s/n, 29200 Antequera (Málaga), constituida en virtud de escritura otorgada ante el notario de Antequera don Restituto Manuel Aparicio Pérez el 24 de noviembre de 1987, con el número 1.639 de su protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas de Andalucía con el número UC-RCA-49 y C.I.F. F-29249018.

Dicha ampliación de capital se efectuará mediante la aportación no dineraria, consistente en la Rama de Actividad dedicada al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva operado bajo la marca "Hojiblanca", actividad que está integrada, con carácter general, por los elementos patrimoniales y medios personales descritos en el apartado 1 anterior, los cuales constituyen una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios. El importe asignado a la Rama de Actividad asciende a 54.526.885 euros, equivalente al importe de la ampliación de capital de la Sociedad.



4. Alcance y procedimientos del trabajo realizados

Según se desprende de la solicitud de nombramiento de experto independiente de fecha 19 de octubre de 2012, presentada por Deoleo, S.A. ante el Registro Mercantil de Madrid, se nos ha encargado la elaboración de un informe de experto independiente sobre la referida aportación no dineraria de la Rama de Actividad, que se describe en el apartado 1 anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y 133 del Reglamento del Registro Mercantil.

Nuestro trabajo como experto se ha realizado siguiendo lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y ha consistido en determinar la suficiencia de la aportación no dineraria en la ampliación de capital.

Con el objeto de determinar la suficiencia de la aportación no dineraria, nuestro trabajo ha consistido en la revisión de la valoración de la Rama de Actividad proporcionada por la dirección de la Sociedad, así como el contraste de la valoración por métodos alternativos y complementarios al utilizado por la dirección de la Sociedad. Los procedimientos empleados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- 1. Obtención y análisis de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Madrid por Deoleo S.A.
 - Acta del Consejo de Administración de fecha 18 de Octubre de 2012.
 - Revisión de la documentación acreditativa soporte de la valoración de la Rama de Actividad elaborada por la dirección de la Sociedad.
 - Cuentas anuales auditadas de Hojiblanca, S. Coop. And. y Oleícola Hojiblanca, S.A. para el ejercicio 2011, considerando, en su caso, el efecto que pudieran tener las salvedades puestas de manifiesto en el informe de auditoría.
 - Registros contables de la Rama de Actividad a 30 de junio de 2012, la cual constituye la información más cercana a la fecha de nuestro trabajo.
 - Revisión del contrato de inversión de fecha 18 de octubre de 2012 suscrito entre Deoleo, S.A. y Hojiblanca, S. Coop. And.
- 2. Reuniones con la dirección de Deoleo, S.A., Hojiblanca, S. Coop. And. y Oleícola Hojiblanca, S.A., con el objeto de obtener un entendimiento detallado de la operación.
- 3. Revisión, análisis y contraste, de acuerdo con la información pública disponible, de las metodologías de valoración (principalmente Descuento de Flujos de Caja y Múltiplos de Compañías Cotizadas Comparables) empleadas por la dirección de la Sociedad y que se ha utilizado como base para la determinación de la valoración de la aportación no dineraria.
- 4. Análisis de escenarios de sensibilidad sobre las hipótesis críticas de las proyecciones de la Rama de Actividad.
- 5. Mantenimiento de diversas conversaciones con la dirección de la Sociedad con el propósito de obtener aclaraciones sobre la valoración indicativa efectuada y contraste de las hipótesis empleadas en la preparación de las proyecciones sobre la Rama de Actividad.



- 6. Reuniones con los auditores de Hojiblanca, S. Coop. And. y Oleícola Hojiblanca, S.A. requiriendo su opinión sobre hechos que pudieran tener algún efecto significativo en la valoración.
- 7. Revisión de libros oficiales de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Junta General de Socios, Administradores y Consejo Rector de Hojiblanca, S. Coop. And. y Oleícola Hojiblanca, S.A. desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha presente.
- 8. Obtención de confirmación de los abogados y asesores fiscales de Hojiblanca, S. Coop. And. y Oleícola Hojiblanca acerca de los pleitos y litigios, en su caso, pudiesen afectar a la valoración.
- 9. Obtención de una carta firmada por los Administradores y la dirección de las sociedades, Deoleo, S.A., Hojiblanca, S. Coop. And. y Oleícola Hojiblanca, S.A. en la que nos han confirmado que nos han facilitado todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha del informe que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

5. Consideraciones en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Es preciso aclarar que toda valoración lleva implícito, además de los factores objetivos, ciertos factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, si bien los valores resultantes constituyen un punto de referencia para las partes implicadas en la transacción, no es posible asegurar que terceras partes interesadas estén necesariamente de acuerdo con las conclusiones del presente informe. Una parte importante de nuestro trabajo, y por tanto, de los resultados del mismo, se ha basado en las proyecciones del negocio de la Rama de Actividad recogidas en la valoración realizada por la dirección de la Sociedad, y que recogen su estimación más fundamentada acerca del desarrollo de determinados acontecimientos futuros, basándose en las presentes circunstancias y su esperada evolución futura. Dadas las incertidumbres concernientes al futuro, algunas de las hipótesis podrían no materializarse tal y como están recogidas en dicha valoración y podrían ocurrir acontecimientos no previstos. Por lo tanto, los resultados esperados por los negocios podrían no resultar en el futuro, tal y como se han definido, afectando, por lo tanto, a nuestras conclusiones.

6. Conclusión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 133 del Reglamento del Registro Mercantil, nuestro trabajo como experto independiente tiene como objeto determinar si la Rama de Actividad a aportar a Deoleo, S.A. tienen un valor real suficiente para cubrir el valor nominal de las acciones que está previsto emitir como contrapartida.

En nuestra opinión profesional, teniendo en cuenta lo expuesto en los apartados anteriores, el valor real correspondiente a la Rama de Actividad, que forma parte de la aportación no dineraria prevista a realizar, se corresponde, al menos, con el valor de 54.526.885 euros asignado como contrapartida a la misma por Deoleo, S.A. en la ampliación de capital total prevista.

Nuestra conclusión debe considerarse referida a la fecha de este informe y en el contexto del alcance de nuestro trabajo, en el sentido de que no incluye más responsabilidades que las que se derivan de la aplicación de los procedimientos indicados en el apartado 4 anterior.



Este informe de experto independiente y la información en él contenida han sido preparados exclusivamente a los efectos previstos en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 133, 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y no puede ser utilizado para ningún otro propósito.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Mar Gallardo

Socio

30 de noviembre de 2012



ANEXO

Nombramiento de experto independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 133 del Reglamento del Registro Mercantil.

- Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil por Deoleo, S.A. de fecha 19 de octubre de 2012.
- Notificación del Registro Mercantil notificando a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como experto para el propósito solicitado, de fecha 30 de octubre de 2012.
- Aceptación por parte de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de la designación como experto independiente para el propósito solicitado, de fecha 30 de octubre de 2012.

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: DEOLEO, S.A. D^a Fernanda Matoses García Maldés C/ Marie Curie, 7 (Edificio Beta) Parque Empresarial Rivas Futura 28521 Rivas Vaciamadrid (Madrid) Teléfono: 91 558 95 13

AL SR. REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

Don Jaime Carbó Fernández, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la calle Marie Curie, 7 (Edificio Beta), Parque Empresarial Rivas Futura, 28521 Rivas Vaciamadrid (Madrid), y provisto del Documento Nacional de Identidad número 00692165-A, en nombre y representación de DEOLEO, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en la calle Marie Curie, 7 (Edificio Beta), Parque Empresarial Rivas Futura, 28521 Rivas Vaciamadrid (Madrid) y con C.I.F. número A-48012009, en su condición de Consejero Delegado de DEOLEO, S.A. según consta en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, el 25 de enero de 2012, con el número 169 de protocolo, que causó la Inscripción 188ª de la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil de Madrid,

EXPONE

- I. Que, en el día de ayer, 18 de octubre de 2012, el Consejo de Administración de la sociedad DOELEO, S.A. acordó proponer a la Junta General una ampliación de capital social por importe de Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Euros (54.526.885 Euros) mediante la emisión y puesta en circulación de Ciento Nueve Millones Cincuenta y Tres Mil Setecientas Setenta (109.053.770) acciones de DEOLEO, S.A. de Cincuenta Céntimos (0,50 Euros) de valor nominal cada una de ellas, representativas del 9,63% de su capital social, con todos sus derechos económicos y políticos desde la fecha de emisión.
- II. Que la referida ampliación de capital, de ser finalmente aprobada por la Junta General, será íntegramente suscrita por HOJIBLANCA, S.C.A., sociedad domiciliada en la Carretera de Córdoba s/n, 29200 Antequera (Málaga), constituida bajo la denominación de "SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA OLEICOLA HOJIBLANCA DE MÁLAGA, DE SEGUNDO GRADO" en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Antequera Don Restituto Manuel Aparicio Pérez, el día 24 de noviembre de 1987, con el número 1.639 de su protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas de Andalucía con el número UC-RCA-49, y C.I.F. F29249018.
- III. Que HOJIBLANCA, S.C.A., suscribirá la ampliación de capital mediante aportación no dineraria consistente en una Rama de Actividad dedicada al envasado y comercialización de aceite de oliva virgen.

7

- IV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, la aportación no dineraria, esto es, la Rama de Actividad, habrá de ser objeto de un informe elaborado por uno o varios expertos independientes con competencia profesional, designados por el Registrador Mercantil del domicilio social de la sociedad.
- V. Que asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 338 y ss. del Reglamento del Registro Mercantil, se detalla a continuación la información requerida en dichos preceptos:
 - 1. Denominación y datos de identificación registral de la sociedad:

DEOLEO, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en la calle Marie Curie, 7 (Edificio Beta), Parque Empresarial Rivas Futura, 28521 Rivas Vaciamadrid (Madrid) y con C.I.F. número A-48012009, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación social de "Arana Maderas, S.A." mediante escritura otorgada el 21 de junio de 1955 ante el notario de Bilbao D. Carlos Balbontín, con el número 1.706 de su orden de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Folio 81 del Tomo 16.912, Libro 0, Sección 8, Hoja M-289.200, Inscripción 2ª. La Sociedad cambió su denominación a DEOLEO, S.A. en virtud de escritura otorgada el 1 de julio de 2011, ante el notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría, con el número 2.248 de su orden de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja 289.100, Inscripción 180ª.

2. Descripción de los bienes, con indicación del lugar en que se encuentren:

La Rama de Actividad cuya aportación constituirá el objeto de la aportación no dineraria se define como la actividad de envasado y comercialización de aceite de oliva bajo la marca "Hojiblanca", actividad que está integrada con carácter general por los siguientes elementos patrimoniales y medios personales, los cuales constituyen una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios:

Planta de envasado de aceite denominada "Reina Sofía" (en adelante, "la Planta"), que se ubica sobre una parcela de terreno situada en Antequera (Málaga), Carretera de Córdoba, s/n, la cual comprende el inmueble donde se ubican las instalaciones, así como toda la maquinaria, equipos, aplicaciones informáticas y demás elementos materiales afectos a dicha actividad de envasado. La Planta también cuenta con unas pequeñas oficinas donde se realizan las funciones



administrativas y de gestión relacionadas con el envasado de aceite de la Planta.

- Parte de los equipos técnicos del laboratorio de la Planta, en concreto aquellos afectos a la actividad de envasado del aceite marca Hojiblanca.
- Personal afecto a la actividad de envasado y distribución del aceite marca Hojiblanca.
- El conjunto de marcas nacionales, extranjeras, internacionales y comunitarias comprensivas de la denominación y gráficos de HOJIBLANCA, así como nombres de dominio y licencias de software correspondientes.
- Diseños industriales registrados en relación con modelos de botellas de aceite para la comercialización de la marca Hojiblanca.
- Cartera de clientes adquirentes de aceite de oliva virgen envasado bajo la marca "Hojiblanca". A estos efectos, se excluyen los saldos deudores o, en su caso, acreedores que se mantuviesen con dichos clientes en la fecha de ejecución de la aportación.
- Licencias y permisos habilitantes para el ejercicio de la actividad.
- 3. Descripción del número y valor nominal y, en su caso, prima de emisión de las acciones a emitir como contrapartida:

La ampliación de capital será por un importe total de Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Euros (54.526.885 Euros) mediante la emisión y puesta en circulación de Ciento Nueve Millones Cincuenta y Tres Mil Setecientas Setenta (109.053.770) acciones de DEOLEO, S.A. de Cincuenta Céntimos (0,50 Euros) de valor nominal cada una de ellas.

No se establecerá prima de emisión.

4. <u>Declaración de no haberse obtenido en los últimos tres meses otra valoración de los mismos bienes, realizada por experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil:</u>

Declaramos que en los últimos tres meses no se ha obtenido otra valoración de la Rama de Actividad ni de los bienes que la integran, realizada por experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

Fecha de la solicitud:

Service of the servic

La presente solicitud se realiza en el día de hoy, 19 de octubre de 2012

A

Por lo expuesto,

SUPLICA DEL SR. REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

Que tenga a bien recibir la presente instancia y proceda a designar uno o varios expertos independientes para la elaboración del informe previsto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la aportación no dineraria descrita en los Expositivos precedentes.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 19 de octubre de 2012.

Don Jaime Carbo Fernández Consejero Delegado

DEOLEO, S.A.

CIDMACIón: Yo MARIA DEL ROSARIO ALGORA WESOLOWSKI.

Coloria da Madrid, legitimo las firmas que anteceden

LENDA ARDE GARRO RECAMBILIDAD

Parser iguales a las que constan en mi protocolo, estampadas en el presente
discumento que consta de CONTRO folios en los cuales
estampo el sello de mi Notaría, quedando anotada en mi libro indicador.

Colorida a CONTRO de CONTRO A 2010

Control de CONTRO A 2010

CONTR

OLICAN NO TAIL

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A04165723 FE PÚBLICA

NO ARIADO LA FUROPA

OTARIADO EST

A



P.º DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

> LUIS ALFONSO TEJUCA PENDAS, REGISTRADOR MERCANTIL NÚMERO IV DE LOS DE MADRID

> A la vista de la solicitud presentada en este Registro Mercantil el día 22 de octubre de 2012, dando origen al expediente 483/12, formulada por don Jaime Carbó Fernández, en su condición de Consejero delegado de la sociedad "DEOLEO, SA"; y de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el 133, 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, con fecha de hoy he resuelto nombrar EXPERTO INDEPENDIENTE para la elaboración del preceptivo informe sobre la aportación no dineraria integrada por la rama de actividad dedicada al envasado y comercialización de aceite de oliva virgen de la mercantil "HOJIBLANCA, SCA", que está prevista realizar a la indicada sociedad como consecuencia de la ampliación de su capital social.

La designación ha recaído en la sociedad "PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, SL" en su condición de Auditora de cuentas, con C.I.F. B-79031290, inscrita en el R.O.A.C. bajo el nº S0242, domiciliada en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259 B - teléfono: 91 568 44 00, que acepta a través de su representante, DON STEFAN MUNDORF, con N.I.E. X-1492904-C, en su condición de apoderado de la misma.

Retribución a percibir. Se aplicarán las tarifas orientativas del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, previo presupuesto aceptado por ambas partes.

El experto elaborará su informe por escrito razonado en el plazo de un mes a contar de la fecha de la aceptación del nombramiento. Cuando concurran circunstancias excepcionales, el Registrador, a petición del propio experto, podrá conceder un plazo mayor (art. 345 del Reglamento del Registro Mercantil).

Emitido el informe, el experto entregará el original a la persona que hubiera solicitado su nombramiento y comunicará tal entrega al Registrador Mercantil que lo hubiera nombrado.

Madrid, 30 de octubre de 2012 El Registrador Mercantil



P.º DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

> EXPERTOS INDEPENDIENTES EXPEDIENTE: 483/12 SOCIEDAD: "DEOLEO, SA"

ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN

STEFAN MUNDORF, con N.I.E. X-1.492.904-C, en su condición de apoderado de la sociedad "PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, SL" con C.I.F. B-79031290, inscrita en el R.O.A.C. bajo el nº S0242 y en representación de la misma.

EXPONE

Que ha recibido comunicación de la designación de su representada como EXPERTO INDEPENDIENTE para el expediente de este número.

Y, EN SU VIRTUD,

MANIFIESTA

Que acepta la designación, comprometiéndose a elaborar el preceptivo informe por escrito razonado en el plazo de **UN MES** (art. 345 del Reglamento del Registro Mercantil), y a entregarlo a la persona que hubiera solicitado su nombramiento, comunicando tal entrega al Registrador mercantil que lo hubiera nombrado (art. 346 R.R.M.).

Que no concurren en su persona causas de incompatibilidad para la designación que acepta.

Madrid, 30 de octubre de 2012

Sefan Hunder



28 de febrero de 2013

Deoleo, S.A. C/ Marie Curie, 7 (Edificio Beta) Parque Empresarial Rivas Futura 28521 Rivas Vaciamadrid (Madrid)

Al Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:

Muy señores nuestros:

De conformidad con el nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como experto independiente efectuado por el Registro Mercantil de Madrid el 30 de octubre de 2012, en relación al expediente 483/12 correspondiente al proyecto de ampliación de capital de Deoleo, S.A. y de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 133, 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, con fecha 30 de noviembre de 2012 emitimos el correspondiente Informe de experto independiente, relativo al valor de la aportación no dineraria que Hojiblanca, S. Coop. And. realizará para la prevista ampliación de capital de Deoleo S.A..

Con posterioridad a la emisión del citado Informe y de acuerdo con el artículo 347 del Reglamento del Registro Mercantil, la sociedad Deoleo, S.A. nos ha solicitado la ratificación del mismo, con el objetivo de prorrogar su validez tres meses más, a contar desde la fecha de ratificación.

Por todo ello y a los efectos anteriores, a la fecha del presente escrito, y tras realizar los procedimientos oportunos, ratificamos el mencionado informe de experto independiente emitido con fecha de 30 de noviembre de 2012.

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Mar Gallardo

Socio

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: 12º (ÓRGANOS SOCIALES), 25º (COMPOSICIÓN) Y 13 (COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS), INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (en adelante, "**Deoleo**" o la "**Sociedad**") ha acordado en su sesión de 25 de abril de 2013 convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 27 de mayo de 2013 en primera convocatoria y el 28 de mayo de 2013 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto sexto del Orden del Día la aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad: 12° (Órganos Sociales), 25° (Composición) y 13° (Competencia de la Junta General de Accionistas).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la citada propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de los artículos 12° y 25° de los Estatutos Sociales viene justificada por la voluntad del Consejo de Administración de que, al objeto de alcanzar la debida representatividad y en atención a los intereses de la Sociedad, el mayor número de accionistas cuente con representación en el seno del Consejo de Administración. En este sentido, el Consejo de Administración considera que el número de diecisiete (17) consejeros es plenamente adecuado para tal fin, atendiendo a la composición accionarial de la Sociedad y la pretensión de que todas las sensibilidades y el mayor porcentaje posible de capital estén representados en el seno del órgano de administración.

En consecuencia, y dada la vigente limitación estatutaria del número máximo de componentes del Consejo de Administración, actualmente fijado en quince (15), resulta necesario, con carácter previo a someter a consideración de la Junta General el nombramiento de nuevos miembros del Consejo, aprobar una modificación estatutaria en el sentido de aumentar el número máximo de consejeros a diecisiete (17).

Por todo lo expuesto, al objeto de que los estatutos sociales de la Sociedad prevean un mayor número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, se propone modificar la redacción de los artículos 12° y 25° en los que se hace referencia al número máximo de consejeros.

Por su parte, la propuesta de modificación del artículo 13° de los Estatutos Sociales encuentra su justificación en la regulación contenida en el artículo 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, tras la reforma introducida en la misma por la Ley 1/2012, de 22 de junio. En el citado precepto se prevé la posibilidad de que, en determinados supuestos y cumpliendo determinadas exigencias de publicidad, las operaciones de fusión en que la sociedad absorbente sea titular de un 90% o más del capital social de la sociedad absorbida, no será necesaria la aprobación de la fusión por la junta de accionistas de la sociedad absorbente, siempre que, como se ha indicado, se cumplan con las previsiones establecidas en dicho precepto y sin perjuicio del derecho de accionistas que representen al menos el 1% del capital social de exigir la celebración de dicha Junta.

En este sentido, habida consideración de la complejidad y gastos que lleva consigo la celebración de una junta general de accionistas en una sociedad cotizada, se considera conveniente proponer la modificación del artículo 13º de los estatutos sociales con la finalidad de hacer constar, en su apartado j), la posibilidad de que las operaciones de fusión o asimiladas en las que concurran las condiciones legalmente previstas, puedan realizarse sin necesidad de celebrar junta general en la Sociedad (como sociedad absorbente).

III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

"6.1. Aprobar la modificación de los artículos 12° (Órganos Sociales) y 25° (Composición) de los Estatutos Sociales, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

"Articulo 12º.- ÓRGANOS SOCIALES.

La Sociedad será regida, administrada y gobernada:

- A. Por la Junta General de Accionistas.
- B. Por el Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros comprendidos entre nueve y diecisiete.
- C. Por la Comisión Ejecutiva.
- D. Por un Consejero Delegado, con los poderes que el Consejo le confiera."

"Artículo 25°.- COMPOSICIÓN.

La Sociedad será administrada, regida y representada con las máximas facultades que en Derecho proceda, salvo las que por disposición legal o estatutaria compete a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de nueve y un máximo de diecisiete miembros, designados por la Junta General de Accionistas."

"6.2. Aprobar la modificación del artículo 13º (Competencia de la Junta General de Accionistas) de los Estatutos Sociales, artículo que pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 13°.- Las Juntas Generales son el Órgano supremo de la Sociedad, y sus acuerdos, siendo adoptados de conformidad con los presentes estatutos, y los preceptos legales, serán obligatorios para todos los accionistas, con las salvedades de la Ley, incluso para los ausentes o disidentes.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.
- b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
- e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
- f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.
- g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- h) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- i) Modificación de los Estatutos Sociales.

- j) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.
- k) La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- l) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
- m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.
- n) La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente."

Madrid, a 25 de abril de 2013.

El Presidente	El Secretario
D. Oscar Faniul Martín	D. David Moreno Utrilla

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEOLEO, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Interpretación.
- Artículo 3. Modificación.
- Artículo 4. Difusión.

TITULO I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Artículo 5. Funciones Generales del Consejo de Administración.
- Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.
- Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

TITULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

- Artículo 8. Composición Cuantitativa.
- Artículo 9. Composición Cualitativa.

TITULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

- Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.
- Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.
- Artículo 12. Duración del Cargo.
- Artículo 13. Reelección de Consejeros.
- Artículo 14. Cese de los Consejeros.
- Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

• Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.

- Artículo 16. El Presidente del Consejo.
- Artículo 17. El Consejero Delegado.
- Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.
- Artículo 19. El Secretario del Consejo.
- Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.

• Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

- Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.
- Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

• Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.

- Artículo 23. Disposiciones generales.
- Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.
- Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.
- Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

• Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.

- Artículo 27. Derecho y Deber de información.
- Artículo 28. Auxilio de Expertos.

• Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

- Artículo 29. Deber de diligencia.
- Artículo 30. Deber de fidelidad.
- Artículo 31. Deber de secreto.
- Artículo 32. Deber de lealtad.
- Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.
- Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.

• Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

• Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

TITULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.

- Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.
- Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.
- Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.
- Artículo 39. Relaciones con los Mercados.
- Artículo 40. Relaciones con los Auditores.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

- 1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
- 2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3. Modificación.

- El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Este informe no será necesario cuando la propuesta de modificación haya sido hecha por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del día deberá hacerse constar expresamente.

Artículo 4. Difusión.

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. Del presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, se informará a la Junta General de Accionistas, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes y estará disponible en la página "web" corporativa y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Título I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5. Funciones generales del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Compañía estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
- 2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión diaria de la Compañía a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Compañía.
- **3.** Los poderes y atribuciones reservados por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento del Consejo de Administración, a su ejercicio directo por el Consejo de Administración no podrán ser objeto de delegación.
- 4. Sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento del Consejo de Administración o, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará directamente (sin posibilidad de delegación), por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades:
 - a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Compañía, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Compañía deba hacer pública periódicamente.
 - b) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento del Consejo de Administración.
 - c) Nombrar y separar al Secretario del Consejo de Administración de la Compañía (el "Secretario de la Compañía") y, en su caso, al Vicesecretario.
 - d) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.

- e) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los consejeros.
- f) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Compañía, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución y las condiciones básicas de sus contratos.
- g) Formular la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- i) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.
- j) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo, que forma parte de la Memoria anual de la Compañía.
- k) Convocar la Junta General y formular las propuestas de acuerdos, incluyendo la propuesta de nombramiento del auditor de cuentas de la Compañía y de su Grupo.
- l) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- m) Definir la estructura de poderes generales de la Compañía a otorgar por el propio Consejo de Administración o por sus órganos delegados de administración.
- n) Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Compañía y su Grupo, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Compañía y el cumplimiento de los objetivos establecidos. En particular, aprobar (i) el plan estratégico y los presupuestos anuales; (ii) la estructura y la política de financiación; (iii) la política de supervisión y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de la información interna y los sistemas de control, y (iv) la política de responsabilidad social corporativa.
- o) Aprobar compromisos contractuales o cuasicontractuales con un valor, gasto o responsabilidad potencial total que supere la cuantía de veinticinco (25) millones de euros salvo cuando específicamente se haya otorgado una delegación de facultades al efecto, o cuando se trate de operaciones propias del tráfico ordinario de la Sociedad.
- p) Aprobar cualquier adquisición de activos o ejercicio de opciones, incluidas las derivadas de contratos de arrendamiento, o la inversión en activos fijos por parte de la Compañía o del Grupo de un valor superior a veinticinco (25) millones de euros.

- q) Aprobar cualquier enajenación por parte de la Compañía o del Grupo de activos cuando el valor en libros o el producto bruto de la venta, cualquiera que fuera mayor, supere los veinticinco (25) millones de euros.
- r) Aprobar proyectos que impliquen una inversión por un importe superior a veinticinco (25) millones de euros.
- s) Aprobar (i) cualquier financiación bancaria para la Compañía o el Grupo, la obtención de préstamos bancarios u otras líneas de crédito que superen los veinticinco (25) millones de euros siempre que implique un incremento de la financiación de la Sociedad, (ii) cualquier préstamo que no sea a favor de una Compañía del Grupo, (iii) compromisos de financiación abierta para cualquier fin fuera del tráfico ordinario de la Sociedad y (iv) garantías por importe superior a veinticinco (25) millones de euros.
- t) Aprobar cualquier recomendación a la Junta General de un cambio de auditores de la Compañía.
- u) Aprobar el inicio de litigios cuando el valor en cuestión o el riesgo para la Compañía supere o pueda superar la cuantía de veinticinco (25) millones de euros, salvo en caso de urgencia, en cuyo caso el inicio del litigio podrá solicitarse de al menos dos de las siguientes personas: el Presidente, el Consejero Delegado y el Director Financiero.
- v) Aprobar cualquier inversión o desinversión en el capital de una compañía que no sea del Grupo por valor superior a veinticinco (25) millones de euros.
- w) Aprobar la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de sociedades que formen parte del Grupo por importe superior a veinticinco (25) de euros, salvo en el caso de sociedades 100% participadas; respecto de estas últimas, será competencia del Consejo de Administración la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de las mismas si (i) tuviesen su domicilio en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y/o (ii) sus fondos propios exceden de veinticinco (25) millones de euros.
- x) Disolver empresas conjuntas y/o consorcios.
- y) Aprobar la creación o terminación de alianzas que no tengan carácter comercial o la introducción o terminación o modificación sustancial de cualquier acuerdo significativo de participación en beneficios o ingresos.
- z) Adoptar las decisiones relevantes en relación con las sociedades filiales o participadas significativas de la Sociedad, así como cualquier otra que implique una modificación estructural de las mismas.
- aa) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general.

- bb) Aprobar las operaciones que la Compañía realice con un Consejero, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.
- cc) Aprobar cualquier aportación a partidos políticos así como la política de la Compañía en materia de donaciones con fines benéficos.
- dd) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, se considere, a juicio del propio Consejo de Administración, de interés para la Compañía, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.
- **5.** El poder de representación de la Compañía, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los Estatutos Sociales.
- **6.** El criterio que presidirá en todo momento la actuación de los consejeros será la maximización del valor de la empresa tanto a corto como a largo plazo, como interés común a todos los accionistas, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura y la competitividad de la Compañía.

Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.

Sin perjuicio de las funciones específicas del Consejo de Administración definidas en el artículo anterior, en relación con las sociedades que integran el Grupo, el Consejo de Administración de la Compañía, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades que integran el Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus Órganos de administración y Directivos, de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración implantará los instrumentos necesarios para establecer unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respeto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Compañía; y en este sentido actuará para garantizar la viabilidad de la Compañía a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.
- **2.** El Consejo de Administración deberá actuar en todo momento con estricto respeto de los principios y valores éticos generalmente aceptados.

- **3.** El Consejo de Administración aprobará una política de plena información y transparencia frente a los mercados, velando por una correcta fijación de los precios de las acciones de la Compañía.
- **4.** El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que las relaciones con los accionistas y los grupos de interés (stakeholders) de la Compañía se desarrollen bajo los principios de respeto a las leyes, los reglamentos que rigen la vida de la Compañía, los usos y las buenas prácticas de los mercados de valores.

Título II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 8. Composición Cuantitativa.

- 1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de diecisiete (17) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- 2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias reinantes en cada momento en la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
- 3. Los consejeros serán designados o ratificados por la Junta General con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

Artículo 9. Composición Cualitativa.

- 1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del Órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, y reducir el número de éstos al mínimo necesario en atención a la complejidad de la Compañía.
 - A estos efectos, se entenderá que son Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo.
- 2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros independientes).
- 3. Se considerarán Consejeros dominicales aquellos que representen o posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como

significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.
- d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.
- 4. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados como Consejeros independientes (i) quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos ni (ii) quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Compañía, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.
 - No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en atención a su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Compañía o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía sea Consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Compañía o de su grupo.
 - No se considerarán incluidos en esta apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.
- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía.
- h) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.
 - Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Compañía.
- 5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de consejeros externos (dominicales e independientes), el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Compañía, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.
- **6.** Si existiera algún Consejero no ejecutivo que no pudiera ser considerado dominical ni independiente, tendrá la consideración de Consejero externo. En dicho supuesto, la Compañía explicará cuando proceda tal circunstancia y el vínculo de dicho consejero, ya sea con la Compañía o con sus directivos, o con sus accionistas.
- 7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General.

Título III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación vigente y los Estatutos Sociales.

- 2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y se realizará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de Consejeros independientes, y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
- 3. En relación con los Consejeros dominicales, su nombramiento deberá recaer en las personas que propongan los respectivos titulares de participaciones significativas estables, debiendo los demás Consejeros propiciar con su voto el que dichos nombramientos o propuestas de nombramiento sean objeto de aprobación por el Consejo de Administración.
- 4. La Compañía realizará las actuaciones necesarias para prestar el apoyo oportuno a los nuevos Consejeros para que éstos puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Compañía, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.

- 1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Compañía, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir puestos de consejeros independientes.
- 2. El Consejo de Administración propondrá o designará para cubrir puestos de Consejeros independientes a personas en quienes concurran las condiciones previstas en el artículo 9.4 del presente Reglamento.
- **3.** En todo caso no podrán ser propuestos para el nombramiento de Consejeros, las personas incursas en cualquiera de los supuestos de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales vigentes.

A tales efectos, se considerará incompatible para el desempeño del cargo de Consejero toda persona que directa o indirectamente tuviera intereses de cualquier tipo o mantuviera relaciones laborales, profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza con sociedades competidoras, salvo cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de, al menos, el 70% de sus miembros.

Artículo 12. Duración del Cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo establecido en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No

obstante lo anterior, aquellos Consejeros que ostenten la condición de independientes no podrán mantenerse en el cargo durante un plazo superior a doce años continuados, excepto que pasaran a ostentar la condición de Consejero dominical, ejecutivo o de otros consejeros externos.

- 2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
- 3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, desempeñar el mismo cargo en otra entidad que tenga un objeto social similar o análogo al de la Compañía o al de cualquiera de las Sociedades que integren su Grupo. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 13. Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y estar precedidas del correspondiente informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Artículo 14. Cese de los Consejeros.

- 1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.
 - El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, particularmente el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Compañía.
- **2.** Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la Entidad o Grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la

- Compañía o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Compañía o de cualquiera de sus Sociedades filiales.
- b) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.3 del presente Reglamento.
- c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como Consejeros.
- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

- 1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
- 2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Título IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.

Artículo 16. El Presidente del Consejo.

- El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía, será considerado como Presidente de la Compañía (el "Presidente").
- 2. El Presidente, que tiene la alta representación de la Compañía y del interés de sus accionistas, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello, siendo responsable de liderar el Consejo de Administración y debiendo desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la estrategia de la Compañía, a cuyos efectos debe ser debidamente consultado e informado en esta materia (a la vez que se respetan las responsabilidades ejecutivas). Además de las facultades que le corresponden conforme a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y al presente Reglamento del Consejo de Administración y a la legislación aplicable, ejercerá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- b) Presidir la Junta General y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Compañía fijando el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
- d) Dirigir el Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos críticos y preocupaciones de todos los consejeros.
- e) Asegurar que todos los miembros del Consejo de Administración reciban información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de la Compañía, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar adecuadamente el desempeño de la Compañía.
- f) Asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden a las inquietudes de los accionistas.
- g) Asegurar que el Consejo de Administración destine tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o contenciosos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.
- h) Liderar los procesos formativos introductorios a los nuevos consejeros asegurando que los mismos sean completos y personalizados.
- i) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.
- j) Asegurar que el desempeño de los consejeros, del Consejo de Administración en su conjunto y de las Comisiones del Consejo sea evaluado, al menos, anualmente.
- k) Promover y facilitar el compromiso activo de todos los miembros del Consejo de Administración.

- Liderar las discusiones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desarrollo de la Compañía, su estrategia de crecimiento y sus objetivos comerciales.
- m) Brindar apoyo y asesoramiento al Consejero Delegado en relación con la estrategia y las operaciones de la Compañía, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo relativo a la estrategia de la Compañía.
- n) Supervisar la correcta ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
- o) Cuando sea apropiado, ejercer la alta representación de la Compañía ante los organismos públicos y órganos externos.
- p) Supervisar la implementación de la política corporativa de comunicaciones de la Compañía, dentro de las líneas generales definidas por el Consejo de Administración.
- q) Supervisar, junto con la Comisión de Auditoría y Control, los sistemas de auditoría interna de la Compañía y su grupo.
- r) Coordinar las actividades de las Comisiones del Consejo, facilitando el desarrollo de las mismas, procurando que su agenda no interfiera con la del Consejo de Administración o las demás Comisiones del Consejo, pudiendo asistir a las mismas con voz pero sin voto, excepto en aquellos supuestos donde pudieran tratarse asuntos que le conciernan.
- s) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.
- 3. Siempre que el Consejo de Administración acuerde el nombramiento de una nueva persona para el desempeño del cargo de Presidente, deberá determinar las facultades a delegar en el mismo en atención a las características de la persona y a las circunstancias concurrentes en dicho nombramiento. Consecuentemente, el Presidente podrá ostentar la condición de ejecutivo o no ejecutivo, según decida el Consejo de Administración.

Artículo 17. El Consejero Delegado de la Compañía.

- 1. El Consejo de Administración designará de su seno un Consejero Delegado, al que delegará todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud del presente Reglamento del Consejo de Administración, de los Estatutos o de la legislación aplicable.
- 2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá, para su validez, el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes del número total de

- miembros que conforman el Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- 3. El Consejero Delegado es el primer ejecutivo de la Sociedad y, en su virtud, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por la Sociedad, así como su operativa rentable de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado deberá:
 - a) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la administración y operativa rentable de la Compañía, la elaboración de planes de negocio, presupuestos, información financiera y plan estratégico.
 - b) Encabezar el equipo directivo de la Compañía, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, estrategias y políticas, financieras y de negocio, claras, que promuevan el crecimiento, mejoren la rentabilidad y aumenten del valor de la Compañía.
 - c) Supervisar la preparación de planes operativos y comerciales que aseguren los más altos estándares de seguridad y que soporten las políticas y estrategias empresariales de la Compañía.
 - d) Desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que aseguren la existencia de prácticas empresariales y financieras adecuadas, que permitan a la Compañía mantener su posición de liderazgo mundial en el sector del aceite, así como mejorar la posición actual de los otros sectores de actividad de la Compañía.
 - e) Formular políticas medioambientales y de responsabilidad social claras, desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que permitan asegurar que la Compañía reconoce y cumple con sus responsabilidades sociales y medioambientales.
 - f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de la Compañía.
 - g) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.
 - h) Informar regularmente al Consejo de Administración sobre la marcha del negocio de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Compañía respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.
 - i) Mantener informado al Presidente sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de la Compañía y, en todo caso, con carácter previo a cada sesión del Consejo y/o Comisiones del Consejo, consultar con el Presidente en relación con

cuestiones estratégicas de la Compañía que vayan a someterse a deliberación en la correspondiente sesión y su incidencia informativa frente a los accionistas y el mercado; y, en particular, con carácter permanente, de todos aquellos aspectos que puedan afectar a la posición competitiva de la Compañía, su imagen o reputación, o que le puedan derivar riesgos de carácter patrimonial o de la rentabilidad de los negocios, así como aquellos asuntos que, conforme a las competencias de las respectivas Comisiones, vayan a ser sometidas a la consideración de las mismas.

- j) Responder efectivamente a las solicitudes de ayuda del Consejo en asuntos relativos a los negocios de la Compañía.
- Recomendar y solicitar la aprobación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo para los programas de remuneración e incentivos de los altos directivos.
- Aportar asesoramiento y consejo a los altos directivos y supervisar los programas de desarrollo de forma que se consiga una Compañía del más alto nivel de rendimiento.
- m) Cuando sea apropiado, actuar como el alto representante ejecutivo de la Compañía ante organismos públicos y órganos externos.
- n) Proponer al Consejo de Administración la política de comunicaciones de la Compañía.

Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.

- 1. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes-ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.
- 2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la Compañía y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 19. El Secretario del Consejo.

- 1. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser Consejero.
- 2. El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos del mismo.

- 3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas. Asimismo el Secretario velará para que las actuaciones del Consejo se ajusten a los Estatutos de la Compañía, a los reglamentos de la Junta y del Consejo, así como de cualesquiera otros que pueda aprobar la Compañía, y a las recomendaciones de buen gobierno corporativo.
- 4. En todo caso, el nombramiento y cese del Secretario será informado por la Comisión de Nombramientos y aprobado por el pleno del Consejo.

Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.

- 1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
- 2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.

1. La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar, en su caso, el Orden del día de sus reuniones corresponde al Presidente, o el que haga sus veces.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, con la periodicidad que en cada momento estime más conveniente el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía y el correcto desarrollo de las funciones que el Consejo de Administración tiene asignadas. No obstante, deberá ser convocado cada dos meses o cuando así se lo soliciten al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, con indicación de los temas a tratar. En todo caso, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocar al mismo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. Dicho calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros a la mayor brevedad.

2. La convocatoria formal de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, remitido por el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente,

o el que haga sus veces. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria incluirá un avance sobre el previsible Orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el Orden del día de la sesión.

- **3.** Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar por teléfono, por fax o por correo electrónico, y con carácter extraordinario, al Consejo de Administración, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.
- 4. El Consejo evaluará anualmente, con ocasión de la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo: (i) su funcionamiento y la calidad de sus trabajos; (ii) el desempeño de las funciones del Presidente, de conformidad con el informe emitido a tales efectos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el funcionamiento de la Comisiones del Consejo, partiendo de los informes que éstas le eleven.

Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones.

Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de Consejeros a través de medios telefónicos o audiovisuales siempre que éstos permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre todos los asistentes.

- 2. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones.
- **3.** A propuesta del Presidente, los altos directivos de la Compañía asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

- 4. Salvo en los casos en que específicamente sea de aplicación otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión.
- **5.** Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.), siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.
- 6. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten alguna preocupación sobre las propuestas que sean debatidas en el seno del Consejo y las mismas no queden resueltas en el desarrollo de la sesión, dichas preocupaciones deberán constar en el acta de la reunión, siempre que así lo solicite el Consejero o el Secretario que hubiera formulado dicha preocupación.

Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.

Artículo 23. Disposiciones generales.

a) Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá nombrar o destituir de su seno a una Comisión Ejecutiva.

b) Otras Comisiones.

- 1. El Consejo de Administración creará y contará, de forma permanente, con las siguientes Comisiones del Consejo de Administración:
 - a) Comisión de Auditoría y Control.
 - b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Estas Comisiones no ostentarán la condición de Órganos Sociales, configurándose como instrumentos al servicio del Consejo de Administración, a quien elevarán las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento se les encomienden en este Reglamento del Consejo de Administración o, específicamente, por el Consejo de Administración.

- 2. Estas Comisiones del Consejo de Administración estarán compuestas y tendrán las funciones que se describen en el presente Reglamento, En este sentido, su ámbito de actuación abarcará a la totalidad de las sociedades que integran el Grupo Consolidado de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de administración y dirección de las mismas.
- 3. El Consejo de Administración podrá además crear otras comisiones o comités de ámbito puramente interno, que tendrán las atribuciones que determine el Consejo de Administración. El Presidente y el resto de los miembros de dichas comisiones y

comités serán nombrados por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los consejeros presentes y representados.

4. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de cada Comisión y designará, a propuesta del Presidente, los Consejeros que deban integrarla.

Al objeto de facilitar la adecuada y fluida relación con la Compañía, cada Comisión podrá tener asignado un alto directivo, el cual asistirá, con voz y sin voto, a las distintas sesiones que celebre la Comisión.

En todo caso, el alto directivo deberá ausentarse de la reunión cuando, por la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión lo estime oportuno.

5. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento del Consejo de Administración. En ausencia de disposiciones específicas, las Comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y cuando proceda, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración nombrará de entre los miembros de cada Comisión a un Presidente. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su respectivo Presidente, debiendo elaborar anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del respectivo Presidente será dirimente.

De cada reunión que celebren las Comisiones se levantará por su respectivo Secretario la correspondiente acta, remitiéndose a la Secretaría del Consejo de Administración para su archivo y custodia. Las actas de las Comisiones del Consejo estarán en todo caso a disposición de los miembros del Consejo de Administración para su posible consulta.

- **6.** El Presidente de cada Comisión del Consejo de Administración informará al Consejo de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
- 7. Los miembros de la alta dirección de la Compañía asistirán a las sesiones de las Comisiones cuando, a juicio su respectivo Presidente, sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.
- 8. Las Comisiones podrán, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en

el artículo 28 de este Reglamento.

9. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por todas las Comisiones del Consejo de Administración, incluida la Comisión Ejecutiva, estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.

a) Composición.

- 1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros.
- 2. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el consejo de Administración.
- 3. La Compañía procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva, sin tener en cuenta los Consejeros ejecutivos que sean parte de la misma, sea similar a la del Consejo de Administración.
- 4. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva.
- 5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración, que ostentará en la Comisión competencias análogas a las que le corresponden en el Consejo y, entre ellas, la de fijar el orden del día de la reunión. La Comisión Ejecutiva podrá designar de su seno un vicepresidente, que ejercerá las funciones del Presidente en defecto de éste. No habiéndose designado vicepresidente, en defecto del Presidente actuará como tal el consejero dominical miembro de la Comisión que decidan por mayoría los miembros asistentes a la reunión y, a falta de acuerdo, el miembro de la Comisión de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración.

b) Facultades

La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal, estatutariamente o por lo previsto en el presente Reglamento del Consejo de Administración sean indelegables por ser competencia exclusiva del Consejo de Administración.

La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros.

c) Funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con la frecuencia que estime pertinente y, por lo menos, cada dos (2) meses. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión Ejecutiva, deba ser resuelto sin dilación, con las únicas excepciones de los que de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales sean indelegables.

Los acuerdos de la comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión.

d) Relación con el Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva informará puntualmente al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

Artículo 25. La Comisión de Auditoria y Control.

a) Composición.

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero independiente y nombrado de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
- 5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;
- 6) Mantener relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
- 7) Supervisar el cumplimiento y los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo,
- 8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- 9) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;
- 10) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;

- 11) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;
- 12) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y
- 13) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Auditoría y Control se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas de la Compañía, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

a) Composición.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá ser Consejero independiente y nombrado de entre sus miembros.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

- 1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; informando sobre las propuestas de nombramiento y cese de Consejeros y altos directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales, elevando al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, y evaluando las competencias, conocimientos y experiencias necesarios de los candidatos que deban cubrir las vacantes. A estos efectos cualquier Consejero podrá someter a la consideración de la Comisión la presentación de eventuales candidatos para cubrir las vacantes;
- 2. Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía;
- 3. Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- 4. Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
- 5. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- 6. Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento;
- 7. Informar los planes de incentivos;
- 8. Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos;
- 9. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración;

- 10. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de la Compañía; y
- 11. Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Sr. Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Título V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.

Artículo 27. Derecho y deber de información.

1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Compañía, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo.

A tal fin, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales.

Dicho derecho de información se extiende también a las distintas sociedades filiales que, en su caso, integren el Grupo consolidado, en la medida necesaria para hacer posible el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

Artículo 28. Auxilio de Expertos.

- 1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. En circunstancias especiales, se podrá incluso solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.
 - El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
- 2. La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía y se instrumentalizará a través del Secretario del Consejo salvo que por el Consejo de Administración no se considere precisa o conveniente dicha contratación.

Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 29. Deber de diligencia.

Los Consejeros deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, viniendo en virtud de ello obligados a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas;
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- d) Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
- e) Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos extremos que consideren convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en Acta de su oposición.
- g) Dedicar el tiempo y esfuerzo que fuera necesario al desempeño de las funciones de Consejero; debiendo informar los Consejeros a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales que pudieran interferir en la dedicación exigida.

Artículo 30. Deber de fidelidad.

En el desempeño de su cargo, los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y por los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Compañía.

Artículo 31. Deber de secreto.

- 1. Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
 - Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.
- 2. Toda la documentación e información de que los Consejeros dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo de Administración se excepcione expresamente de este carácter.
- 3. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

Artículo 32. Deber de lealtad.

- 1. Los Consejeros obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la Compañía.
 - A tal efecto, los Consejeros deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:
 - a) Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Compañía ni invocar su condición de Administradores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
 - b) Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Compañía de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando dichas operaciones hubieran sido ofrecidas a la Compañía o ésta tuviera interés en ellas, salvo que la Compañía las haya desestimado sin mediar influencia del Consejero.

- c) Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.
 - Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.
- d) Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere.
- e) Los Consejeros deberán abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados.
- f) Ningún Consejero podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Compañía o no se realicen en condiciones de mercado, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, apruebe la transacción con el voto favorable de, al menos, el 80% de los Consejeros concurrentes a la reunión presentes o por representación.
- g) Los Consejeros deberán comunicar la participación que ellos o personas a ellos vinculadas tuviera en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.
 - El Consejo de Administración, a propuesta de la Nombramientos y Retribuciones, podrá prohibir el desempeño por parte de los Consejeros de cargos relevantes en entidades competidoras de la Compañía o de cualquiera de las empresas de su Grupo.
- h) Los Consejeros deberán comunicar los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el Consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Compañía, en particular, todo Consejero deberá informar a la Compañía en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos previstos en la legislación vigente como causas de inhabilitación. En este caso, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Compañía.
- 2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entiende por personas vinculadas las personas que defina como tales la legislación vigente.

Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.

- 1. Los Consejeros deberán informar a la Compañía de los valores de la misma de los que sean titulares directa o indirectamente, en los términos establecidos en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta.
- 2. Los Consejeros no podrán realizar, ni sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la Compañía o de las empresas del Grupo, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada no hecha pública.
- **3.** Los Consejeros no podrán utilizar información no pública de la Compañía con fines privados, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores;
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y
 - c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que dispusiera de la autorización expresa del Consejo.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Consejeros habrán de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.

Los Consejeros responderán frente a la Compañía, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos Sociales o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

1. El cargo de consejero es retribuido.

La retribución de los consejeros consistirá en una asignación anual, fija o periódica.

La remuneración, global y anual, para todo el Consejo del Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que

libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al órgano de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada

en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

2. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.

TÍTULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.

1. El Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

En particular, el Consejo facilitará el intercambio de información regular con comités o grupos de accionistas, sin que ello pueda provocar, en ningún caso, privilegio alguno para los accionistas agrupados en dichos comités.

- 2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo con los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
- **3.** En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.
- 4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales, sin perjuicio de las facultades del Presidente de asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden

a las inquietudes de los accionistas de conformidad con el artículo 16.2 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.

- El Consejo de Administración establecerá igualmente los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los accionistas institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.
 - En particular, la información versará sobre estrategias de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión.
- 2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de información que pudiera proporcionarles una ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.

- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y la autorización de cualquier transacción entre la Compañía y cualesquiera de sus accionistas con participaciones significativas.
- 2. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Control valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado de la misma.
- **3.** Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la clase o tipo de operación y de sus condiciones generales.

Artículo 39. Relaciones con los Mercados.

- 1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.
- 2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - a) La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
 - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Compañía ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
 - c) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la

Compañía y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

- **3.** El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.
- 4. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Artículo 40. Relaciones con el Auditor de Cuentas.

- 1. El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoria y Control, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de cuentas de la Compañía, con estricto respeto de su independencia.
- 2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

33

JOSÉ MORENO MORENO

José Moreno Moreno nació en Antequera el 10 de febrero de 1957.

Es licenciado en Ciencias Empresariales por la Universidad de Málaga. Compatibiliza su trabajo como asesor fiscal con la gestión de la explotación agraria familiar.

Desde 2000, es presidente de la S.Coop.And. Agropecuaria Nuestra Señora de los Remedios de Antequera y también desde ese año de Hojiblanca S.Coop.And. También es miembro del Consejo Rector de la S.Coop.And. Oleícola El Tejar.

Es Premio Arco Iris al Cooperativismo de Andalucía en 2004.

José Moreno Moreno ostenta en la actualidad:

- La condición de Presidente en las sociedades Oleícola Hojiblanca, S.A., Oleomálaga, S.A., S. Coop. And. Agropecuaria Ntra. Sra. De los Remedios y ACYCO, Aceitunas y Conservas, S.A.;
- La condición de Vicepresidente en la sociedad Agroalimentaria Musa, S.L.;
- La condición de Secretario en la sociedad Mercaoleo, S.L.; y
- La condición de Consejero en las sociedades Agrofood & Commerce, S.L. y Compañía Española de Comercialización de Aceites, S.A.

ANTONIO LUQUE LUQUE

Antonio Luque Luque nació en Málaga el 20 de julio de 1958.

Nacido en una familia de larga tradición olivarera y ganadera, es ingeniero agrónomo por la Universidad de Córdoba.

Es director general de Hojiblanca S.Coop.And. desde la fundación en 1987.

Desde sus inicios profesionales siempre ha estado vinculado al mundo del cooperativismo agrario. De hecho fue impulsor de la federación malagueña y andaluza de cooperativas agrarias. Ha sido presidente de FAECA (Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias) entre 1999 y 2011 y sigue presidiendo FAECA-Málaga.

En su día fue portavoz de la Mesa Nacional del Aceite de Oliva, presidente del Grupo de Trabajo de Aceite de Oliva del COPA-COGECA (Unión Europea) y también ha presidido el Patrimonio Comunal Olivarero. Asimismo es consejero del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva y vicepresidente de Cajas Rurales Unidas-Cajamar.

Antonio Luque Luque ostenta en la actualidad:

- La condición de Presidente en la sociedad Compañía Española de Comercialización de Aceites, S.A.;
- La condición de Patrono en la Fundación Patrimonio Comunal Olivarero; y
- La Condición de Consejero en las sociedades Oleícola Hojiblanca, S.A., Marcaoleo, S.L., Saber D'Abans, S.L., Oleomálaga, S.A., Agrofood & Commerce, S.L., Mercado de Futuros del Aceite de Oliva., ACYCO, Aceitunas y Conservas, S.A. y Agroalimentaria Musa, S.L.

SINPA HOLDING, S.A.

Sociedad de nacionalidad suiza, domiciliada en rue du Puits-Godet 22, c/o Exadif S.A. y que figura inscrita en el *Registre Du Commerce Du Canton de Neuchatel* (Suiza) con el número de registro CH-645-041064-1.

Dicha sociedad está representa en el Consejo por:

- **D. Daniel Klein**, quién ha venido ostentando la condición de consejero como persona física con carácter previo.
- D. Daniel Klein es de nacionalidad suiza, y tiene su residencia en Ginebra, y cuenta con amplia experiencia empresarial en diferentes sectores, entre ellos alimentación, finanzas y *private equity*.

INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Ejercicio 2012



INDICE:

1. INTRODUCCIÓN	pág. 3
2. PRINCIPIOS	pág. 3
3. ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS	pág. 4
4. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO	pág. 6
5. APROBACIÓN DEL PRESENTE INFORME	pág. 10



1. INTRODUCCIÓN

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 8, del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (en adelante "Deoleo" o la "Compañía") y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elaborado el presente informe sobre la Política de Retribuciones de los Miembros del Consejo de Administración para el ejercicio de 2012, con sujeción al principio de información, incluyendo de manera separada la retribución de los Consejeros Ejecutivos que desempeñan las funciones de Alta Dirección de la Compañía de los Consejeros no Ejecutivos.

Asimismo, en el artículo 35 del Reglamento del Consejo se establece que el Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

2. PRINCIPIOS

En las actividades desarrolladas por Deoleo, la consecución de sus objetivos depende en gran medida de la calidad, capacidad de trabajo, dedicación y conocimiento del negocio de las personas que desempeñan puestos clave y lideran la Compañía y sus sociedades dependientes (el "Grupo").

Estas premisas determinan la política de retribuciones del Grupo en general y, en especial, la de los Consejeros, particularmente de los Ejecutivos.

Consecuentemente, la política de retribución de los Consejeros pretende:

- En el caso de la remuneración por el desempeño de las funciones de Consejero, que sea adecuada para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.
- Por lo que respecta a la de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas:
 - o Asegurar que el paquete retributivo global y la estructura del mismo sea competitivo con el conjunto del sector.
 - o Mantener un componente variable anual que esté vinculado a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y alineados con el interés de los accionistas.



3. ESTRUCTURA DE RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

La estructura de retribución de los Consejeros se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales y en el artículo 35 del Reglamento del Consejo, y como tal, a continuación se describe diferenciando en función del carácter ejecutivo o no del cargo como miembro del Consejo de Administración:

Remuneración del Consejero no Ejecutivo

El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación anual, fija o periódica.

La remuneración, global y anual, para todo el Consejo del Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los presentes Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los Consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al órgano de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.



La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

En la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 6 de junio de 2012 se acordó aprobar la retribución, en concepto de dietas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su condición de tales, para el presente ejercicio de 2012, en la suma de 3.416 € por cada reunión del Consejo a que los mismos asistan, con un límite máximo de 41.000 €, que coincide con la aprobada para los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011. La cantidad indicada se percibirá por cada consejero únicamente en caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo.

Se acordó aprobar, igualmente, el mantenimiento de la retribución adicional para el Presidente del Consejo de Administración en el ejercicio 2012 por importe de 41.000 €, que coincide con la aprobada en el ejercicio 2011.

Por otro lado, a 31 de diciembre de 2012, Deoleo no tiene obligaciones contraídas en materia de pensiones, seguros de vida o similares respecto de los miembros antiguos o actuales del Consejo de Administración, ni tiene obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

· Remuneración del Consejero Ejecutivo por el desempeño en la Sociedad de funciones distintas a la de Consejero

Los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos.



En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

Durante el ejercicio 2012, el Consejero Delegado D. Jaime Carbó Fernández como Consejero Ejecutivo ha recibido una retribución por sus funciones.

Los paquetes retributivos por el desempeño de funciones ejecutivas incorporan los siguientes elementos básicos:

Retribución fija:

La retribución fija se entiende como retribución salarial básica, de carácter fija y de percepción mensual.

Retribución variable anual (Bonus):

La retribución variable anual (o bonus) del Consejero Ejecutivo está ligada fundamentalmente al cumplimiento de objetivos y está referenciada a unos objetivos fijados directamente por el Consejo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación del grado de cumplimiento de los mismos.

4. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO

Según establece el artículo 26 del Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene atribuidas las siguientes competencias en materia de retribuciones:

- Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía.
- Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y en su caso, del Consejero Delegado
- Proponer al Consejo el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos, de acuerdo a lo establecido en el art. 35 del Reglamento del Consejo.
- Informar los planes de incentivos.
- Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos.



La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha realizado durante el ejercicio 2012, como más relevantes, las siguientes funciones relativas a aspectos retributivos:

- Proponer al Consejo de Administración la retribución de sus miembros.
- Revisar la propuesta de criterios objetivos para fijación de la retribución del equipo directivo para los distintos componentes que integran la misma.
- Fijar los criterios y objetivos para determinación de la retribución del Consejero-Delegado para todos los conceptos que engloban su remuneración.
- Formular propuesta sobre mantenimiento o revalorización de la masa salarial o retribución de Directivos y Consejeros Ejecutivos

La remuneración total a 31 de diciembre de 2012 de los Consejeros de forma comparativa por concepto retributivo en los ejercicios 2012 y 2011, ha sido la siguiente:

CONSEJEROS:	2012	2011
Concepto retributivo:		miles de euros
Retribución Fija	850	975
Retribución Variable	382	869
Dietas (*)	513	482
Atenciones estatutarias	0	0
Operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	0	0
Otros	0	0
TOTAL	1.745	2.326

Otros beneficios:

Anticipos	0	0
Créditos concedidos	0	0
Fondos y planes de pensiones: Aportaciones	0	0
Fondos y planes de pensiones: Obligaciones contraídas	0	0
Primas de seguros de vida	0	0
Garantías constituidas a favor de los Consejeros	0	0

TOTAL	1.745	2.326
-------	-------	-------

(*) Importe correspondiente a la cuantía devengada a 31 de diciembre de 2012. Con posterioridad al cierre de las cuentas se han abonado algunas dietas.

Con respecto a las retribuciones fijas y variables percibidas por los Consejeros se ha producido una reducción con respecto al ejercicio anterior del 25%.



La retribución individual de los miembros del Consejo durante el ejercicio 2012 ha sido (en miles de euros):

	31/12/2012			
CONSEJERO	Retribución Fija	Retribución Variable	Dietas	TOTAL (miles de euros)
Oscar Fanjul Martín	0	0	62	62
Mariano Pérez Claver ⁽¹⁾	0	0	21	21
Luís González Ruíz (*)	0	0	41	41
Manuel Atencia Robledo	0	0	41	41
Jaime Carbó Fernández	850	382	0	1.232
Montes de Piedad y Cajas de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén - UNICAJA (Manuel Azuaga Moreno)	0	0	20	20
Jose María León Molinari	0	0	38	38
Antonio Hernández Callejas	0	0	38	38
Antonio López López	0	0	41	41
Daniel Klein	0	0	38	38
Avanza Inversiones Empresariales S.G.E.C.R., S.A. (Eduardo Castiñeiras Cenamor ⁽²⁾ / Mariano Pérez Claver ⁽³⁾) ⁽⁷⁾	0	0	17	17
Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid S.A. (Ángel Córdoba Díaz / Santiago Alarcó Canosa ⁽⁴⁾) ⁽⁷⁾	0	0	14	14
Demetrio Carceller Arce (5)	0	0	10	10
José Barreiro Seoane (5)	0	0	27	27
Juan Llopart Pérez ⁽⁶⁾	0	0	3	3
Inmogestión y Patrimonios S.A. (7)	0	0	10	10
Mediación y Diagnósticos S.A. (7)	0	0	17	17
Participaciones y Cartera de Inversión S.L. (7)	0	0	3	3
Corporación Empresarial Cajasol S.A.U. (Lázaro Cepas Martínez / Josep Fernández Bertrán / Antonio Pulido Gutiérrez ⁽⁹⁾) ⁽⁸⁾	0	0	31	31
Marcos Contreras Manrique (9)	0	0	27	27
Banco Mare Nostrum S.A. (Antonio Jara Andréu ⁽⁹⁾ / José Ramón Núñez ⁽¹⁰⁾)	0	0	14	14
Total	850	382	513	1.745

(*) Durante el ejercicio 2012, D. Luís González Ruíz ha devengado ocho dietas equivalentes a 27.328 euros, siendo el resto (13.664 euros) devengado por Banco Mare Nostrum S.A.



Notas:

- (1) Con fecha 26 de marzo de 2012, en el Consejo de Administración celebrado, aceptó la renuncia presentada por D. Mariano Pérez Claver como consejero y Presidente del Consejo siendo designado en su lugar a D. Óscar Fanjul Martín.
- (2) El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2012, tomó razón de la designación por parte del consejero Avanza Inversiones Empresariales, S.G.E.C.R., S.A. de D. Mariano Pérez Claver como persona física representante, en sustitución de D. Eduardo Castiñeiras Cenamor.
- (3) D. Mariano Pérez Claver, durante el periodo comprendido entre el 1 enero de 2012 y el 30 de junio de 2012, fue Consejero de Deoleo en su propio nombre y representante persona física del Consejero Avanza Inversiones Empresariales.
- (4) En el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2012, tomó razón de la designación por parte del consejero Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja Madrid S.A. de D. Santiago Alarcó Canosa como persona física representante, en sustitución de D. Ángel Córdoba Díaz.
- (5) El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2012 previa a la Junta General Ordinaria de Accionistas, tomó razón de la renuncia presentada por D. Demetrio Carceller Arce a su condición de consejero. Adicionalmente, y con la finalidad de cubrir la vacante, se nombró consejero, por el procedimiento de cooptación, a D. José Barreiro Seoane, con el carácter de consejero dominical.
- (6) El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2012 tomó razón de la renuncia presentada por D. Juan Llopart Pérez a su condición de consejero. Adicionalmente. No se cubrió la vacante.
- (7) El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2012, tomó razón de las renuncias presentadas a sus cargos por los Consejeros Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A. y Avanza Inversiones Empresariales, SGECR, S.A. y procedió a nombrar consejeros por cooptación a Inmogestión y Patrimonios, S.A., Mediación y Diagnósticos, S.A. y Participaciones y Cartera de Inversión, S.L.
- (8) El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2012, tomo razón del nombramiento de D. Josep Fernández Bertrán como representante persona física de Corporación Empresarial Cajasol, S.A.U. en sustitución de D. Lázaro Cepas Martínez.



- (9) El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2012, tomo razón del nombramiento de D. Antonio Pulido Gutiérrez como representante persona física de Corporación Empresarial Cajasol, S.A.U. Además, se tomó razón de la dimisión presentada por D. Marcos Contreras Manrique y se nombró consejero por cooptación a Banco Mare Nostrum, S.A., representada por D. Antonio Jara Andréu.
- (10) El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2012, tomo razón del nombramiento de D. José Ramón Núñez como representante persona física de Banco Mare Nostrum, S.A. en sustitución de D. Antonio Jara Andréu.

5. APROBACIÓN DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Deoleo, S.A., en su sesión celebrada el 22 de marzo de 2013, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA LEGALMENTE PREVISTA, CON LA FACULTAD DE SUPRIMIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (en adelante, "**Deoleo**" o la "**Sociedad**") ha acordado en su sesión de 25 de abril de 2013 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 27 de mayo de 2013 en primera convocatoria y el 28 de mayo de 2013 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto decimotercero del Orden del Día la aprobación de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la delegación conferida al efecto por la Junta General de Accionistas en su sesión de 6 de junio de 2012.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital") en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas, relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración para aumentar el capital social en virtud del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permita

acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades de la Sociedad y a la situación de los mercados en los que la Sociedad desarrolla su actividad en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General de Accionistas previa.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, a los efectos de que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a las necesidades concretas que pudieran surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar las condiciones más adecuadas.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que históricamente viene aprobando la Junta General y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las Juntas Generales de las sociedades cotizadas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que puedan surgir en el tráfico económico en el que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y evitar los retrasos e incrementos de costes que derivan de la necesidad de apelar a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a sus necesidades y a las del mercado. Por todo ello, es recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación de la Sociedad que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones, incluidas la fijación de prima de emisión, concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma, dejando al propio tiempo sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración para ampliar el capital social por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 6 de junio de 2012.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley. Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital tanto con derechos de suscripción como sin ellos al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas

distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiendo por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha supresión se efectuará porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de suscripción preferente, un informe de los administradores y un informe de un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

"Dejando sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 6 de junio de 2012 bajo el punto decimosexto del orden del día, que no ha sido ejercitada, se aprueba:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

- 2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.
- 3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad."

El Presidente El Secretario

En Madrid, a 25 de abril de 2013.

D. Oscar Fanjul Martín D. David Moreno Utrilla

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU ARTÍCULO 5 (COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (en adelante, "**Deoleo**" o la "**Sociedad**") ha acordado en su sesión de 25 de abril de 2013 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 27 de mayo de 2013 en primera convocatoria y el 28 de mayo de 2013 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto decimoquinto del Orden del Día la aprobación de la modificación del artículo 5° (Competencia de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas viene justificada por la conveniencia de adecuar el texto reglamentario a las últimas novedades legislativas; en particular, a las modificación introducidas en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (Ley 3/2009, de 3 de abril) ("LME") por la Ley 1/2012, de 22 de junio.

En particular, tras la citada reforma, la LME regula, en su artículo 51, determinados supuestos en los que, cumpliéndose determinados presupuestos y mediante especiales exigencias de publicidad, en los casos en los que la sociedad absorbente de una fusión sea titular, al menos, del 90% o más del capital social de la sociedad o sociedades absorbidas, la operación de fusión pueda realizarse sin que sea necesaria la aprobación de la misma por la Junta General de la sociedad absorbente, siempre que, como se ha indicado, se cumplan con las previsiones establecidas en dicho precepto y sin perjuicio del derecho de accionistas que representen al menos el 1% del capital social de exigir la celebración de dicha Junta.

Esta modificación, que inspira a la modificación del artículo 13º de los Estatutos Sociales que igualmente se somete a la consideración de la Junta General, lleva asimismo a proponer a la Junta, para el caso en que se acuerde la citada modificación del artículo 13 estatutario, la modificación del artículo 5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas en los mismos términos a los propuestos para el texto estatutario, es decir, a efectos de exceptuar de la competencia de la Junta General aquellas operaciones de modificación estructural respecto de las cuales la legislación vigente permita su ejecución sin acuerdo de la sociedad absorbente.

En definitiva, la presente propuesta tiene por finalidad adecuar el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas a la nueva redacción propuesta para el artículo 13º de los Estatutos Sociales.

La modificación concreta afectaría al apartado j) del citado artículo 5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, haciéndose constar en el mismo que quedan fuera de la competencia de la Junta General las operaciones en las que la legislación vigente prevea su posible ejecución sin acuerdo de la Junta.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

"Aprobar la modificación del artículo 5 (Competencia de la Junta General), que pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 5. Competencia de la Junta.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.
- b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
- e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
- f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.
- g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- h) Aprobación y modificación de este Reglamento.
- i) Modificación de los Estatutos Sociales.
- j) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley

- permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.
- k) La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- 1) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
- m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente."

El Presidente

El Secretario

D. Oscar Fanjul Martín

D. David Moreno Utrilla

En Madrid, a 25 de abril de 2013.

TEXTO DE LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. PROPONE PARA SU ADOPCIÓN POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 27 DE MAYO DE 2013 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL DÍA 28 DE MAYO DE 2013 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero. Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012

- 1°.1. Aprobar las Cuentas Anuales de la sociedad individual (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) formuladas por el Consejo de Administración, referentes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.
- 1°.2. Aprobar las Cuentas Anuales del Grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) formuladas por el Consejo de Administración, referentes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.

Segundo. Aprobación del informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo y el contenido adicional previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores) individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012

- 2°.1. Aprobar el Informe de Gestión, incluyendo el Informe de Gobierno Corporativo y el contenido adicional previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, de la sociedad individual, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.
- 2°.2. Aprobar el Informe de Gestión, incluyendo el Informe de Gobierno Corporativo y el contenido adicional previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, del Grupo consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.

Tercero. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012

Aprobar la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012.

Cuarto. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012

Aprobar el resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, que es negativo por importe de 235.438 miles de euros, destinándolo a la cuenta de "resultados negativos de ejercicios anteriores".

Quinto. Aumento del capital social mediante aportaciones no dinerarias, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (54.526.885 €), mediante la emisión y puesta en circulación de ciento nueve millones cincuenta y tres mil setecientas setenta (109.053.770) acciones de cincuenta céntimos (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán integramente mediante la aportación no dineraria consistente en la aportación a título particular o individual, sin sucesión universal, de determinados activos que constituyen una rama de actividad dedicada al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva operado bajo la marca "Hojiblanca" y marcas relacionadas, incluyendo una planta de envasado en Antequera (Málaga), las marcas, las relaciones comerciales (goodwill), los equipos, software y personal necesario, titularidad todo ello de HOJIBLANCA, S.Coop.And. (la "Rama de Actividad"), sin previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración (entendiéndose la delegación de facultades en virtud del presente acuerdo conllevará la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario no consejero), con facultades de sustitución, las facultades precisas para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Aumentar el capital social mediante aportaciones no dinerarias, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (54.526.885 €), mediante la emisión y puesta en circulación de ciento nueve millones cincuenta y tres mil setecientas setenta (109.053.770) acciones de cincuenta céntimos (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la aportación no dineraria consistente en la aportación a título particular o individual, sin sucesión universal, de determinados activos que constituyen una rama de actividad dedicada al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva operado bajo la marca "Hojiblanca" y marcas relacionadas, incluyendo una planta de envasado en Antequera (Málaga), las marcas, las relaciones comerciales (goodwill), los equipos, software y personal necesario, titularidad todo ello de HOJIBLANCA, S.Coop.And. (la "Rama de Actividad"), sin previsión de suscripción incompleta.

Asimismo, delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose la delegación de facultades en virtud del presente acuerdo conllevará la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario no consejero) las facultades precisas para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Las características del presente aumento de capital son las siguientes:

1. Descripción de la aportación e identificación del aportante

La Junta General acuerda que, en ejecución del presente aumento de capital, las acciones que se emitan serán suscritas y desembolsadas mediante la aportación al patrimonio de la Sociedad, en la fecha de ejecución del aumento de capital, de la Rama de Actividad, esto es, mediante la aportación no dineraria consistente en la aportación a título particular o individual, sin sucesión universal, de determinados activos que constituyen una rama de actividad dedicada al envasado, comercialización y venta de aceite de oliva operado bajo la marca "Hojiblanca" y marcas relacionadas, incluyendo una planta de envasado en Antequera (Málaga), las marcas, las relaciones comerciales (goodwill), los equipos, software y personal necesario, titularidad todo ello de HOJIBLANCA, S.Coop.And. y que a continuación se describe con detalle. En relación con lo anterior, HOJIBLANCA, S.Coop.And. se ha obligado a aportar la Rama de Actividad a la Sociedad, en virtud del Acuerdo de Inversión de fecha 18 de octubre de 2012.

Descripción de la Rama de Actividad:

La Rama de Actividad se compone de los activos y personal necesario relacionados en el Anexo 1.

Aportante:

HOJIBLANCA, S.Coop.And., sociedad cooperativa domiciliada en la Carretera de Córdoba s/n, 29200 Antequera (Málaga), constituida en virtud de escritura otorgada ante el notario de Antequera don Restituto Manuel Aparicio Pérez el 24 de noviembre de 1987, con el número 1.639 de su protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas de Andalucía con el número UC-RCA-49 y C.I.F. F-29249018.

2. Valoración de las aportaciones, número y valor nominal de las acciones a entregar. Garantías

Ha sido obtenido el preceptivo informe emitido por un Experto Independiente, en virtud de lo establecido por el artículo 67 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. El mencionado informe ha sido emitido por el experto independiente PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., designado por el Registrador Mercantil de Madrid. Dicho informe se aporta como <u>Anexo 2</u>.

No se han adoptado garantías especiales dada la naturaleza de los bienes objeto de aportación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4 del Acuerdo de Inversión de fecha 18 de octubre de 2012, HOJIBLANCA, S.Coop.And. ha dado amplias manifestaciones y garantías a la Sociedad en relación con los activos que componen la Rama de Actividad y se ha comprometido a responder frente a la Sociedad, en su totalidad, de la veracidad y exactitud de todas las declaraciones,

manifestaciones y afirmaciones contenidas en el repetido Acuerdo de Inversión en relación con los activos aportados.

3. Importe del aumento y condiciones del mismo

Se acuerda aumentar el capital social en el importe de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (54.526.885 €), importe en que se valora la Rama de Actividad, mediante la emisión y puesta en circulación de ciento nueve millones cincuenta y tres mil setecientas setenta (109.053.770) acciones de cincuenta céntimos (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la aportación no dineraria anteriormente descrita (Rama de Actividad).

4. Tipo de emisión, prima y modalidad del aumento

El aumento de capital por aportaciones no dinerarias se realiza mediante la emisión de ciento nueve millones cincuenta y tres mil setecientas setenta (109.053.770) nuevas acciones ordinarias, de cincuenta céntimos (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, que serán suscritas y desembolsadas por HOJIBLANCA, S.Coop.And.

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de cincuenta céntimos $(0,50 \in)$, sin prima de emisión.

5. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consiste en la aportación no dineraria anteriormente descrita.

6. Suscripción y desembolso

Las acciones que se emiten serán suscritas por HOJIBLANCA, S.Coop.And.

El valor nominal de las nuevas acciones quedará íntegramente desembolsado una vez que se ejecute la aportación no dineraria descrita en el apartado 1 del presente acuerdo mediante la aportación a título particular o individual, sin sucesión universal, de cada uno de los activos que constituyen la Rama de Actividad a la Sociedad en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución del presente aumento del capital social. Por tanto, no quedarán dividendos pasivos pendientes.

7. Derecho de suscripción preferente

No existe derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

8. Plazo máximo de suscripción

El plazo máximo para la realización de la aportación no dineraria y ejecución del presente acuerdo de aumento de capital será de un mes a contar desde la fecha de hoy.

9. Suscripción incompleta

No se prevé la posibilidad de suscripción incompleta.

10. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

11. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

12. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

13. Sometimiento al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 94 y 96.1.b del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la Junta General de la Sociedad acuerda someter el presente aumento de capital con aportaciones no dinerarias al "Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea" establecido en el Capítulo VIII del Título VII de dicha Ley, a cuyos efectos la Sociedad comunicará la opción por la aplicación de este régimen a la Administración Tributaria en la forma y plazo previstos en los artículos 42 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

14. Modificación del artículo 6 (Capital Social) de los Estatutos Sociales

Se acuerda modificar la redacción del artículo 6 (Capital Social) de los Estatutos Sociales que, tras la ejecución del acuerdo de aumento de capital, pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (577.338.974,50), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (1.154.677.949) acciones de 0,50 Euros de valor nominal cada una de ellas, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta".

15. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las Comisiones y personas aquí detallados), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no consejero o en el Vicesecretario no consejero, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un mes desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y, en general, cualesquiera circunstancias necesarias para la realización de la ampliación y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones no dinerarias.
- (ii) Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las nuevas acciones emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones pudieran estar cotizando.
- (iii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la

emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, cuantos documentos e informaciones se requieran, asumiendo la responsabilidad de los mismos, en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 24/1988. De 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.

- (iv) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución de la ampliación.
- (v) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

[Nota: Se hace constar que los Anexos 1 y 2 del presente acuerdo son los mismos Anexos 1 y 2 que se incluyen en el informe emitido por el Consejo de Administración con relación a la ampliación de capital con aportaciones no dinerarias, igualmente a disposición de los Sres. Accionistas desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas.]

Sexto. Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 12 (Órganos Sociales), 25 (Composición) y 13 (Competencia de la Junta General de Accionistas)

6.1. Aprobar la modificación de los artículos 12º (Órganos Sociales) y 25º (Composición) de los Estatutos Sociales, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

"Artículo 12º.- ÓRGANOS SOCIALES.

La Sociedad será regida, administrada y gobernada:

A) Por la Junta General de Accionistas.

- B) Por el Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros comprendidos entre nueve y diecisiete.
- C) Por la Comisión Ejecutiva.
- D) Por un Consejero Delegado, con los poderes que el Consejo le confiera."

"Artículo 25°.- COMPOSICIÓN.

La Sociedad será administrada, regida y representada con las máximas facultades que en Derecho proceda, salvo las que por disposición legal o estatutaria compete a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de nueve y un máximo de diecisiete miembros, designados por la Junta General de Accionistas."

- 6.2. Aprobar la modificación del artículo 13° (Competencia de la Junta General de Accionistas) de los Estatutos Sociales, artículo que pasará a tener la siguiente redacción:
- "<u>Artículo 13</u>".- Las Juntas Generales son el Órgano supremo de la Sociedad, y sus acuerdos, siendo adoptados de conformidad con los presentes estatutos, y los preceptos legales, serán obligatorios para todos los accionistas, con las salvedades de la Ley, incluso para los ausentes o disidentes.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.
- b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
- e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
- f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.
- g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- h) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- i) Modificación de los Estatutos Sociales.

- j) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.
- k) La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- l) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
- m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente."

Séptimo. Información a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Se deja constancia en acta de que se ha informado a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 5 de diciembre de 2012, quedando la eficacia de la modificación sujeta a la aprobación por la Junta General de Accionistas de la modificación de estatutos sociales incluida en el punto sexto del orden del día.

A estos efectos, se señala que la citada modificación ha afectado al artículo 8 del Reglamento.

La referida modificación tiene como finalidad aumentar el número máximo de miembros del Consejo de Administración a efectos de que todas las sensibilidades y el mayor porcentaje posible de capital estén representados en el seno del Consejo de Administración.

Igualmente se deja constancia en acta de que se ha informado a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 25 de abril de 2013.

A estos efectos, se señala que la citada modificación ha afectado al artículo 26, apartado a, del Reglamento.

La referida modificación tiene como finalidad eliminar la referencia que en el citado artículo se recoge a la competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para designar de entre sus miembros a su Presidente. Dicha previsión es contraria a la regla establecida en el artículo 23.b), apartado 5, del propio Reglamento, en el que se

reconoce la competencia para la designación de los presidentes de las Comisiones al Consejo de Administración. Siendo esta última la previsión reglamentaria correcta, se ha modificado el Reglamento del Consejo de Administración para eliminar, del artículo 26, apartado a, la previsión indicada, quedando por tanto claramente establecido que la competencia para la designación del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones corresponde al Consejo de Administración, y no a la propia Comisión.

Se hace constar que ambas modificaciones del Reglamento fueron objeto de las preceptivas memorias justificativas elaboradas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El nuevo texto reglamentario está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Adicionalmente, el mismo será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

Octavo. Ampliar a diecisiete el número de miembros del Consejo de Administración. Ratificación y nombramiento, en su caso, de Consejeros. Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la Sociedad

De conformidad con la modificación de los estatutos sociales acordada bajo el punto sexto del orden del día, se acuerda ampliar a diecisiete el número de miembros del Consejo de Administración.

Adicionalmente, se acuerda:

- 8°.1.- Nombrar como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Antonio Luque Luque, mayor de edad, casado, vecino de Antequera (Málaga), Carretera de Córdoba, sin número, CP 29200, y con D.N.I./N.I.F. número 25.301.130-A, con el carácter de consejero dominical.
- 8°.2.- Nombrar como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. José Moreno Moreno, mayor de edad, casado, vecino de Antequera (Málaga), Carretera de Córdoba, sin número, CP 29200, y con D.N.I./N.I.F. número 25.302.551-K, con el carácter de consejero dominical.
- 8°.3.- Ratificar el nombramiento de la sociedad Sinpa Holding, S.A. sociedad de nacionalidad suiza, domiciliada en rue du Puits-Godet 22, c/o Exadif S.A. y que figura inscrita en el *Registre Du Commerce Du Canton de Neuchatel* (Suiza) con el número de registro CH-645-041064-1, como miembro del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 25 de abril de 2013 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Daniel Klein, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir. Se hace constar, a

efectos informativos, que la persona física representante de dicha entidad es D. Daniel Klein.

8°.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, autorizar a los miembros del Consejo de Administración para que puedan mantener su condición de consejeros de la Sociedad teniendo en cuenta la participación en el capital social y/o la condición de consejeros que ostentan en las compañías informadas en la Memoria de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital así como, respecto a los nuevos consejeros nombrados, las informadas en sus respectivas reseñas, que han sido puedas a disposición de los señores accionistas al tiempo de la convocatoria de la presente Junta General de Accionistas.

[Nota: Asimismo, se propondrá, en su caso, a la Junta General de Accionistas, la ratificaciónde aquellos nombramientos de Consejeros por cooptación que, en su caso, el Consejo de Administración pudiera aprobar desde la convocatoria de la Junta General hasta el momento inmediatamente anterior a la celebración de la misma o, en su caso, el nombramiento de consejeros para cubrir vacantes que puedan producirse desde la convocatoria de la Junta General hasta la celebración de la misma.]

Noveno. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de su convocatoria.

Décimo. Aprobación de la remuneración de los administradores

Aprobar la retribución, en concepto de dietas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su condición de tales, para el presente ejercicio 2013, en la suma de 3.416 € por cada reunión del Consejo a que los mismos asistan, con un límite máximo de 41.000 €, que coincide con la aprobada para los ejercicios 2008 a 2012, ambos inclusive.

La cantidad indicada en el párrafo anterior se percibirá por cada consejero únicamente en caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo.

Aprobar, igualmente, el mantenimiento de la retribución adicional para el Presidente del Consejo de Administración en el ejercicio 2013 por importe de 41.000 €, que coincide con la aprobada en los ejercicios 2011 y 2012.

Undécimo. Reelección o, en su caso, nombramiento de auditores de cuentas

Aprobar la reelección de Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz

Picasso, 1, Torre Picasso, con NIF. número B-79.104.469, e inscrita en el ROAC con el número S0692, como auditor de cuentas, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, para la auditoría de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2013.

Duodécimo. Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes y en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones de Deoleo, S.A. en las siguientes condiciones:

- 1 Las adquisiciones podrán realizarse por Deoleo, S.A. directamente o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismo términos de este acuerdo.
- 2 Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualesquiera otras permitidas por la Ley.
- 3 Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- 4 Precios máximo y mínimo:
 - Precio máximo: no superior al mayor de los siguientes:
 - a) Precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
 - b) Precio más alto contenido en el carnet de órdenes.
 - Precio mínimo: no podrá ser inferior en un 15% al de cierre de la acción en la sesión anterior al día de la transacción, salvo que concurran circunstancias de mercado que permitan una variación sobre dicho porcentaje de acuerdo con la normativa vigente.
- 5 Duración de la autorización: cinco años desde la aprobación de este acuerdo.
- 6 En caso de adquisición de acciones en ejercicio de la presente autorización serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 7 Queda expresamente facultado el Consejo de Administración para disponer libremente de las acciones adquiridas al amparo de la presente autorización al objeto de dar, en su caso, cumplimiento a los compromisos contraídos en los "Sistemas retributivos con entrega de opciones sobre acciones" o

"referenciados al valor de cotización de la acción" cuya implantación en la compañía hubiera sido objeto de las preceptivas aprobaciones, así como para satisfacer, en su caso, mediante la entrega de acciones las retribuciones que resulten de los planes y/o sistemas retributivos vigentes en la Compañía.

8 La presente autorización revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el 6 de junio de 2012.

Decimotercero. Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6º (capital social) de los Estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración el 6 de junio de 2012. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital

Dejando sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 6 de junio de 2012 bajo el punto decimosexto del orden del día, que no ha sido ejercitada, se aprueba:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

- 2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.
- 3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Decimocuarto. Autorización para satisfacer a empleados y directivos del Grupo, incluidos altos directivos y el Consejero Delegado, hasta un máximo de doce mil euros (12.000,00 €) de su retribución variable (en caso de que proceda el pago de la misma) mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

1. Autorizar, con el objetivo de fomentar la participación de los empleados de la Compañía en el accionariado de la Sociedad con carácter estable, que el pago de hasta doce mil euros (12.000 €) de su retribución variable pueda realizarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad valoradas por el valor medio de cotización durante las veinte (20) sesiones anteriores a la fecha de la transmisión y con el compromiso de mantenerse en la titularidad de las mismas por un plazo no inferior a tres años.

Se trata de un sistema retributivo dirigido a todos los empleados, incluidos los altos directivos y el Consejero Delegado, que perciban retribución variable y que voluntariamente decidan cobrar con acciones de la Sociedad el importe que, en su caso, les pudiera corresponder por el concepto de retribución variable, con el límite antes indicado de doce mil euros (12.000 €).

Se hace constar que el presente acuerdo no tiene por objeto, por tanto, la implantación de un nuevo sistema de retribución variable de empleados y directivos, sino el establecimiento de un sistema alternativo de cobro en especie (en acciones de la Sociedad) de una parte de la retribución variable que, en su caso, corresponda a los mismos.

Todo lo anterior, en los términos y condiciones que resulta del programa elaborado al efecto, cuyas características principales son las siguientes:

- Beneficiarios: Empleados y directivos –incluidos el Consejero Delegado de la Sociedad y sus altos directivos- con derecho a percibir, en su caso, retribución variable.
- Voluntariedad: El sometimiento al plan retributivo es voluntario para los partícipes, de forma que los mismos podrán libremente elegir si una parte de la retribución variable que pueda corresponderles, con el límite máximo indicado, se les ha de satisfacer en dinero o en acciones de la Sociedad.
- Límite máximo de acciones a percibir por partícipe: La cuantía máxima de retribución a percibir en acciones es de 12.000 € por partícipe.
- Fecha de Pago: La fecha inicialmente prevista de entrega de acciones es durante los meses de marzo y abril del ejercicio siguiente a aquel al que se refiera la retribución variable, coincidiendo con la fecha de pago a los partícipes de la citada retribución variable que, en su caso, les corresponda por el ejercicio anterior.
- Número de acciones a percibir por el partícipe: Será el que resulte en función del importe de la retribución, con el límite máximo de 12.000€, y el valor de la acción valorada por el Valor de las Acciones.
- Número máximo de acciones a entregar en virtud del programa: El número total máximo de acciones a entregar en virtud del programa será el que resulte en función del Valor de las Acciones y del importe de las retribuciones totales a satisfacer a los partícipes mediante la entrega de acciones, con el referido límite de 12.000€ por partícipe.
- Valor de las Acciones: El valor medio de cotización durante las veinte (20) sesiones anteriores a la Fecha de Pago.
- Procedencia de las Acciones: Las acciones procederán de autocartera, ya sean ostentadas por la Sociedad de manera directa o a través de sus sociedades dependientes.
- Plazo de duración: El presente sistema retributivo será de aplicación a partir del ejercicio 2013, terminando respecto de cada anualidad en el momento en que se proceda al pago a los partícipes de la retribución variable que les corresponda por su desempeño durante el ejercicio anterior.
- 2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de sustitución, para que implemente, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el sistema retributivo aprobado, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes

para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo, incluyendo de forma expresa la facultad de (i) adaptar el contenido del sistema retributivo a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia y (ii) disponer de las acciones de la Sociedad en autocartera con el propósito de ejecutar o liquidar el sistema retributivo.

3.- Facultar al Consejo de Administración para que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pueda hacer uso del sistema retributivo acordado en años sucesivos, siempre en los términos antes expuestos y fijándose como valor de la acción el Valor de Acción establecido en el presente acuerdo, habida consideración que la presente autorización no supone la implantación de una nueva retribución variable, sino el establecimiento de un nuevo sistema de cobro parcial en especie de la misma.

Decimoquinto. Modificación del artículo 5 (Competencia de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Aprobar la modificación del artículo 5 (Competencia de la Junta General), que pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 5. Competencia de la Junta.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.
- b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
- e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
- f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.
- g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- h) Aprobación y modificación de este Reglamento.

- i) Modificación de los Estatutos Sociales.
- j) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.
- k) La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- 1) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
- m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente."

Decimosexto. Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas

Facultar al Consejo de Administración que podrá delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejo Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, del modo más amplio que en Derecho haya menester, para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, y a tal efecto, para:

- (i) Desarrollar, aclarar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General o los que se adoptaren en ejecución de los mismos, subsanando cuantas omisiones, defecto u errores, de fondo o de forma, incluidos los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorguen en formalización y ejecución de los mismos, impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de cuantos acuerdos y actos trajeren causa de los mismos al Registro Mercantil o a cualquier otro Registro, organismo u oficina pública.
- (ii) b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General realizando a tal efecto cuantos actos y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, se estimaren necesarios o convenientes para la plena eficacia y total ejecución de tales acuerdos.

Madrid, a 25 de abril de 2013.

El Presidente

El Secretario

D. Oscar Fanjul Martín	D. David Moreno Utrilla



Ejercicio 2012



- 1- ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL
 - A) FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN
 - B) COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS
 - C) ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO
 - D) RECURSOS: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.
- 2- AUDITORES DE CUENTAS Y OTROS ASESORES
- 3- INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2012
- 4- CONTENIDO Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE 2012
- 5- PLAN DE ACTUACIONES: EJERCICIO 2013
- 6- RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL INFORME

La Comisión de Auditoría y Control emite el presente informe, correspondiente a las actividades realizadas por este órgano durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012, para su presentación por el Consejo de Administración en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

1. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CONTROL

a) FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

La Comisión de Auditoría y Control, se constituyó, junto con la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 2 de febrero de 2000.

Desde su constitución, ha tenido como tarea principal la de ser un apoyo del Consejo de Administración en lo que se refiere a la supervisión de la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y adecuación e integridad de los sistemas de control interno seguidos en la elaboración de las cuentas anuales, individuales y consolidadas.

Competencias:

De acuerdo a lo indicado en el Art. 34 º bis de los Estatutos Sociales y a lo establecido en el Art. 25 del Reglamento del Consejo de Administración y sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esa Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- d) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
- e) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;
- f) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el



- Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- g) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo;
- h) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- i) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;
- j) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;
- k) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;
- I) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresara una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y
- m) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el Reglamento del Consejo o que pudieran ser asignadas por el Consejo.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Auditoría y Control se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

b) COMPOSICION DE LOS MIEMBROS

Artículo 34°- bis de los Estatutos Sociales

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración – una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha Comisión deberá ser Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos.



Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero independiente y nombrado de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

A 31 de diciembre de 2012, la composición de la Comisión de Auditoría y Control era la siguiente:

Miembro de la Comisión	Cargo	Tipología
D. José María de León Molinari	Presidente	Independiente
Inmogestión y Patrimonios, S.A		
(D. Gonzalo Alcubilla Povedano)	Vocal	Dominical
D. Antonio López López	Vocal	Otro externo
Banco Mare Nostrum, S.A. (D. José Ramón Núñez)	Vocal	Dominical
D. David Moreno Utrilla	Secretario	
D. David Molello Otilila	no miembro	
D. Luís Peña Pazos	Vicesecretario	
D. Luis Felia Fazus	no miembro	

Durante el ejercicio 2012, se han producido las siguientes modificaciones de la composición de la Comisión de Auditoría y Control:

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2012, tomó razón de la designación por parte del consejero Avanza Inversiones Empresariales, S.G.E.C.R., S.A. de D. Mariano Pérez Claver como persona física representante, en sustitución de D. Eduardo Castiñeiras Cenamor.

Del 3 de mayo de 2012 al 6 de junio de 2012, no se celebró ninguna reunión de la Comisión de Auditoría y Control.

Con fecha 6 de junio de 2012, se acordó modificar la composición de la Comisión de Auditoría y Control, designando como miembros de la misma a las siguientes personas:

- D. José María de León Molinari (Presidente de la Comisión).
- Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A. (D. Santiago Alarcó Canosa).
- D. Antonio López López
- D. Marcos Contreras Manrique

En la sesión del Consejo de Administración celebrada el 24 de septiembre de 2012, se procedió a revisar la estructura y composición de las distintas comisiones del Consejo de Administración, acordando la designación de los siguientes miembros para la Comisión de Auditoría y Control:

- D. José María de León Molinari (Presidente de la Comisión).
- Inmogestión y Patrimonios, S.A. (D. Gonzalo Alcubilla Povedano).
- D. Antonio López López
- D. Marcos Contreras Manrique

En la sesión del Consejo de Administración celebrada el 18 de octubre de 2012, se tomó razón de la renuncia presentada a su cargo por el Consejero D. Marcos Contreras Manrique, con efectos desde el día 15 de octubre de 2012. Ante dicha vacante, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones



de la Sociedad, el Consejo de Administración acordó cubrir la misma mediante el nombramiento, por el sistema de cooptación, del accionista Banco Mare Nostrum, S.A. como nuevo consejero con el carácter de dominical. Está previsto que Banco Mare Nostrum, S.A. esté representada en el Consejo de Administración por D. Antonio Jara Andréu quien, asimismo, ocupará un puesto en la Comisión de Auditoría y Control de Deoleo. S.A.

Asimismo, en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 5 de diciembre de 2012, se acordó el nombramiento de D. José Ramón Núñez como nuevo consejero, en sustitución de D. Antonio Jara como representante de Banco Mare Nostrum, S.A.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2012 y hasta la fecha de aprobación y firma del presente informe, no se produjo cambios en la composición de la Comisión de Auditoría y Control.

A continuación se describe el perfil académico y profesional de cada uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control durante el ejercicio 2012:

D. José María de León Molinari:

Licenciado en Ciencias Empresariales por la Universidad de Sevilla. Auditor de Cuentas, inscrito en el R.O.A.C. con el nº 34.370. M.B.A. Instituto Internacional San Telmo.

Fue Director de Proyecto de M.B.A de la Fundación E.O.I y apoderado del Banco Vizcaya, auditor en Arthur Andersen y Director Financiero de Arrocerias Herbas S.A. Además, fue Consejero de distintas Sociedades nacionales y extranjeras como Kerns S.A, Dosbio S.A., Pozuelo S.A, Riviana Foods Inc USA, Miboexport S.A, Previcia S.A., Sur Seguros, Gesnorte S.A, Sersanet Red de Servicios Sanitarios S.A, Asitur S.A., I.C.E.A investigación Cooperativa entre entidades aseguradoras, Unespa Unión Española de Aseguradores y Reaseguradores, Director General de Previsión Española S.A. de Seguros y Reaseguros y Presidente de Uraes Unión Regional Andaluza de Entidades de Seguro y Reaseguro. Actualmente es Presidente de Oniminver S.L, de Guadalquivir 2000 S.L, Consejero de Biosearch S.A, Inat S.L y de Babieca R. Dominicana.

Avanza Inversiones Empresariales, S.G.E.C.R. S.A, cuyos representantes han sido

D. Eduardo Castiñeiras Cenamor:

Licenciado en Derecho con Premio Extraordinario Fin de Carrera en la UCM. También es Diplomado en Asesoría Fiscal de Empresas en ICADE. Máster en Economía y Dirección de Empresas y en Gestión Financiera.

Ha formado parte de la Unidad de Banca de Negocios del Grupo Caja Madrid, de la Unidad Financiera y de Medios-Riesgos y de la Banca Comercial.

Ha sido Director de Activos Adjudicados, Director de Distribución Minorista y Director de Relación con Inversores y Gestión de Recursos Propios. También ha sido Consejero Delegado de Servicios Tributarios Territoriales y posteriormente fue Presidente hasta la venta de la Compañía.

Ha formado parte de la Corporación Financiera Caja Madrid y Director de Gestión de Proyectos de Inversión, ya ha sido Vicepresidente de Renovables Samca, Consejero de Deoleo S.A., Infoservicios y Gecesa. Administrador de Incomsa y Decomsa y ponente en foros universitarios.

D. Antonio López López:

Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (sección de Económicas) por la Facultad Complutense de Madrid. Fue Profesor Mercantil y Perito Mercantil en la Escuela de Comercio de Almería. Cursos de Doctorado en Ciencias Económicas.

Ha ocupado, entre otros, los cargos de Subdirector General Financiero de la Caja General de Ahorros de Granada; Director General del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería; y finalmente, Director de la División Financiera de Unicaja (Banca de Inversión) hasta 2008.

Es miembro del Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A.U. desde diciembre de 2011.

D. Marcos Contreras Manrique:

Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla. Diplomado en Alta Dirección de Empresas y Máster en Dirección de Empresas Inmobiliarias. Seminarios de Derecho Penal y Derecho Administrativo, Cursos de Contabilidad General y Derecho Fiscal.



Fue miembro del Dpto. Jurídico del BCH en Nueva York, adjunto al Director Comercial en Sitem, Gerente de la empresa Horus S.L., Director General en Incobe S.L., Consejero y Secretario en Vimac y en su grupo de empresas.

Es miembro del Consejo de Administración de la Compañía Andaluza de Rentas e Inversiones, Consejero del Banco Europeo de Finanzas, Miembro del Consejo de Administración de la compañía aseguradora CASER, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Empresarial Cajasol, Vicepresidente 2º de la Caja de Ahorros y entidad financiera Cajasol y Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva de la entidad. Miembro del Consejo de Administración de la entidad financiera Banca Cívica.

Inmogestión y Patrimonios, S.A., cuyo representante es D. Gonzalo Alcubilla Povedano:

Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid, en la especialidad de Economía Cuantitativa.

Ha desarrollado toda su carrera profesional en el Grupo Caja Madrid (actualmente, Bankia S.A.), siendo Director de la Cartera de Inversión, Director de Banca Corporativa, Director de Corporate Finance, Subdirector General y Director de Banca de Empresas.

En la actualidad es Director de Banca de Empresas de Bankia.

Banco Mare Nostrum, S.A., cuyo representante actual D. José Ramón Núñez (anterior D. Antonio Jara Andréu):

D. José Ramón Núñez

Licenciado en Económicas por la Universidad Complutense de Madrid en la rama de economía financiera, fiscal e internacional. Es el actual director de Financiación Mayorista y Gestión de Balance en Banco Mare Nostrum, S.A. Anteriormente, desempeñó el cargo de subdirector del área financiera de Caja de Ahorros de Murcia.

D. Antonio Jara Andréu

Doctor en Derecho. Profesor Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Granada. En el ámbito académico ha desarrollado tareas de investigación y docencia en la Universidad de Granada (España) y en la Universidad de Oxford (R.U.). Ha desempeñado una importante labor institucional, como Alcalde de Granada, Diputado en el Parlamento de Andalucía y Diputado nacional a Cortes. También ha sido miembro del Consejo Consultivo de Andalucía, supremo órgano de asesoramiento y consulta de la Comunidad Autónoma. Consejero y Presidente de distintas empresas públicas, privadas y organismos autónomos.

En la actualidad es Vicepresidente 2º de BMN, Presidente de Caja GRANADA, y Vocal del Consejo de Administración de CASER.

Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A. cuyo representante fue D. Santiago Alarcó Canosa:

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, realizó estudios en CUNEF, Madrid. Ha trabajado en diversas Instituciones del sector financiero. Comenzó su carrera en el Banco Santander de Negocios en Madrid en 1987, y en el año 1991 se mudó a Londres donde ha sido Managing Director de Salomon Brothers Smith Barney, Executive Director de Morgan Stanley, Propietary Trader de ABN Amro, siendo todos los trabajos relacionados con las áreas de Mercado de Capitales. Su último trabajo ha sido Hedge Fund Manager de Rubicon Fund Management donde era Chief Investment Officer.

D. David Moreno Utrilla:

Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto, Bilbao en 1979 y Licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE). Asimismo ha realizado un Master en Asesoría Fiscal de Empresas por el Instituto de Empresa en Madrid en 1982 y 1983. Es diplomado en Dirección de Empresas por el Instituto Internacional San Telmo de Sevilla en 1989 y 1990. Ha cursado un Programa de Desarrollo Académico (PDA) en el Instituto San Telmo en 2003 y 2004 y ha realizado suficiencia investigadora del Programa de "Derecho Mercantil" en la Universidad de Sevilla en 1.995.



Es miembro del claustro y profesor del Instituto Internacional San Telmo desde 1992. Ha sido profesor asociado en Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla desde 1989 hasta 1999.

En su trayectoria profesional ha realizado varias publicaciones de libros y obras colectivas relacionadas con las siguientes materias: adquisiciones de empresas no cotizadas, avance en la protección del consumidor, el IVA verde, adaptación de la empresa a la Reforma Mercantil.

Asimismo, ha colaborado en el Instituto Internacional San Telmo publicando casos sobre políticas de empresa relacionadas con fusiones y adquisiciones, refinanciación del sector promotor, constructor y del sector industrial, funcionamiento sobre el gobierno corporativo, alianzas empresariales, pactos de socios, sociedades mercantiles, protocolos familiares y sociedades profesionales en la revista Agrupación Miembros de San Telmo.

Se incorporó a la firma J&A Garrigues en 1981 y actualmente es socio responsable del área de Andalucía, Extremadura, Canarias y Marruecos, y miembro del Consejo de Socios Gerentes de Garrigues.

Actualmente es Secretario del Consejo de Administración de empresas del sector agroalimentario y aeronáutico, miembro del Club Español de Arbitraje, y miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla desde febrero de 1989.

El Sr. Moreno es Secretario no consejero del Consejo de Administración de Deoleo S.A.

D. Luís Peña Pazos:

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid en 1995, especializado en Derecho Mercantil, contractual y societario, empresa familiar, fusiones y adquisiciones y operaciones de reestructuración societaria. Desde 2001 trabaja en J&A Garrigues y actualmente ostenta la categoría de Asociado Sénior en el departamento de Derecho Corporativo y Fusiones y Adquisiciones.

Es Vicesecretario del Consejo de Administración de distintas empresas, principalmente de distribución, inmobiliarias y de servicios, y pertenece al llustre Colegio de Abogados de Sevilla como Abogado en ejercicio desde el 20 de junio de 2003.

Ha participado en distintos foros en el ámbito de la Empresa Familiar y en Máster impartido por el Centro de Estudios Garrigues y la Universidad Pablo Olavide de Sevilla.

El Sr. Peña es Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración de Deoleo S.A.

c) ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 34º bis de los Estatutos Sociales

La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.

Art. 25 c) del Reglamento del Consejo de Administración

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.



La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas de la Compañía, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

En la celebración de las sesiones formales de la Comisión de Auditoría y Control, y en función de las materias de su competencia, han intervenido la Directora de Auditoría Interna y la Directora General Económico-Financiera, entre otros responsables de la Compañía.

También ha participado como ponente en las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control, los representantes del Auditor de Cuentas de la Compañía, que durante el ejercicio 2012, ha comparecido en varias ocasiones a las reuniones de la Comisión (detalladas en apartado 2 de Auditores de Cuentas).

d) RECURSOS: DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA.

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, supervisa las políticas contables y procedimientos de control interno que permiten asegurar razonablemente la fiabilidad y consistencia de los datos de los registros de contabilidad y hacer efectiva la preparación y presentación de las Cuentas Anuales.

La independencia que requiere el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo, conlleva, en nuestro caso concreto de Grupo Deoleo, que la Dirección de Auditoría Interna opere bajo la dependencia funcional de la Comisión de Auditoría y Control y bajo la dependencia jerárquica del Consejero Delegado.

La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del Grupo Deoleo. El objetivo de la Dirección de Auditoría interna es ayudar a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Con el fin de seguir las mejoras prácticas en materia de auditoría interna, la Dirección de Auditoría Interna del Grupo Deoleo, para desarrollar sus actividades, sigue el marco internacional para la práctica profesional de la Auditoría Interna publicado por el "Institute of Internal Auditors".

Los objetivos principales de la Dirección de Auditoría Interna del Grupo Deoleo están definidos con carácter global en el Estatuto de la Dirección de Auditoría Interna que fue aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control con fecha 4 de julio de 2012, siendo los siguientes:

- a) Evaluar la eficacia y eficiencia del proceso de gestión de riesgos así como de los controles internos existentes y proponer, si procede, oportunidades de mejora;
- b) Asegurar la fiabilidad y calidad de la información financiera, operativa y de gestión;
- c) Proponer a la Comisión de Auditoria y Control aquellas prácticas en materia de gobierno corporativo que cumplan con la normativa y recomendaciones vigentes.

Dentro de estos tres objetivos generales, aplicables a cualquier tarea a desarrollar por la Dirección de Auditoría Interna, se han establecido objetivos más concretos:

 a) Evaluar la eficacia y eficiencia del proceso de gestión de riesgos así como de los controles internos existentes y proponer, si procede, oportunidades de mejora;



- Verificar la existencia de políticas y procedimientos que regulen adecuadamente las principales actividades del Grupo Deoleo.
- Revisar, verificar y evaluar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el Grupo Deoleo considerando lo siguiente:
 - i. Grado de conocimiento y comprensión por el personal del proceso o actividad.
 - ii. Proponer, si fuese pertinente, modificaciones a las políticas y procedimientos en vigor.
- Revisar, verificar y evaluar el nivel de cumplimiento de la normativa externa aplicable al Grupo Deoleo.
- Verificar la existencia de un proceso de gestión de riesgos dentro del Grupo Deoleo y que dicho proceso es eficaz y eficiente en cuanto a:
 - i. La definición del nivel de riesgo aceptado;
 - ii. La definición del nivel de tolerancia de riesgo;
 - iii. La identificación y continua actualización de los riesgos;
 - iv. La valoración de los riesgos inherentes y residuales.
- b) Asegurar la fiabilidad, integridad y calidad de la información financiera, operativa y de gestión;
 - Revisar la fiabilidad, integridad y calidad de la información financiera, operativa y de gestión en general y de los medios existentes para identificar, evaluar, clasificar y comunicar dicha información.
 - Supervisar los controles internos existentes en cuanto a la salvaguarda de los activos.
- c) Proponer a la Comisión de Auditoria y Control aquellas prácticas en materia de gobierno corporativo que cumplan con la normativa y recomendaciones vigentes.
 - Revisar las operaciones vinculadas de forma semestral e informarlas a la Comisión de Auditoría y Control.
 - Revisar el nivel de cumplimiento de los códigos internos de conducta así como las reglas de gobierno corporativo.
 - Supervisar la correcta difusión del "Canal Ético" dentro del Grupo Deoleo.
 - Asegurarse que no se tome ninguna represalia en cuanto a una persona que haya denunciado una irregularidad a través del "Canal Ético".
 - Asegurarse se respete el principio de "confidencialidad" mencionado en la descripción del "Canal Ético".
 - Analizar las posibles irregularidades especialmente financieras y contables comunicadas a través del "Canal Ético".

2. AUDITORES DE CUENTAS.

La Comisión de Auditoría y Control, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, mantiene una relación permanente con el Auditor de Cuentas de la Compañía y con los Altos Directivos de la misma, requiriendo la presencia de los mismos en sus reuniones cuando lo estima oportuno. Igualmente, cuando lo considera necesario, puede requerir la presencia de Asesores Externos, todo ello, con el fin de analizar las cuentas anuales y la información financiera que se publica periódicamente, así como cualquier otra información que la Comisión pueda considerar oportuna.



Las cuentas anuales de la sociedad matriz, Deoleo, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2012 han sido auditadas por Deloitte, S.L.

Deloitte S.L. fue reelegido, mediante acuerdo aprobado en la Junta General de Accionistas celebrada el 6 de junio de 2012, como auditor de cuentas de la sociedad como de su grupo consolidado para la auditoría de cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2012.

Anualmente, la Comisión de Auditoría y Control analiza los honorarios percibidos por los Auditores y propone su nombramiento al Consejo de Administración quien, a su vez, lo somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Consejo de Administración supervisa a través de la Comisión de Auditoría y Control, la objetividad de las relaciones de la sociedad y el Grupo con los Auditores Externos garantizando su independencia.

En el Reglamento del Consejo de Administración en el Art. 40 están reguladas las relaciones con el Auditor de Cuentas con respecto a las cuestiones que pueden poner en riesgo la independencia del Auditor de Cuentas, en concreto, el Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría y Control, establecerá una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de Cuentas de la Compañía, con estricto respecto de su independencia.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

El Consejo de Administración informará en las Cuentas Anuales de la Compañía y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo los honorarios globales que haya satisfecho la Compañía al Auditor de Cuentas por trabajos distintos de los de la auditoría de cuentas y el importe que dichos trabajos representan sobre el total facturado por la firma de auditoría.

La Comisión de Auditoría y Control sirve de cauce de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor de Cuentas de la Compañía, a efectos de evaluar los resultados de cada auditoría, y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar, en los casos de discrepancias entre el equipo de gestión y el Auditor, con relación a los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

La relación de la Comisión de Auditoría y Control con el Auditor de Cuentas cumple con los requisitos de independencia en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas del Sistema Financiero y en base a lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Control verifican el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de la firma Auditora, y se informa públicamente de los correspondientes servicios profesionales de naturaleza distinta a la Auditoría.

Los honorarios correspondientes al ejercicio 2012 prestados por los Auditores principales del Grupo, Deloitte, S.L, han ascendido a la cantidad de 947.139 euros, según detalle a continuación:

	OTROS			
	AUDITORIA	TRABAJOS	TOTAL	_
Deloitte	799.500	147.639	947.139	



	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	135	13	148
Importe trabajos distintos de los de auditoría / importe facturado por la firma de auditoría (en %)	14,24%	1,35%	15,59%

Los honorarios percibidos por la firma del Auditor Principal, Deloitte S.L, no alcanzan un nivel relevante para esta firma, y no afecta a la estrategia del negocio ni a la planificación general de la firma de España. En el ejercicio 2012, los honorarios facturados al grupo por Deloitte, S.L España fueron inferiores al 1% sobre la cifra anual de facturación de la firma en España, en concreto, el 0,1%.

A la vista de lo descrito anteriormente, la Comisión de Auditoría y Control entiende que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del Auditor de Cuentas.

Durante el ejercicio 2012, el Auditor de Cuentas ha comparecido en cuatro ocasiones a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control. Concretamente ha intervenido en los siguientes asuntos:

- Análisis de intangibles.
- Informe del Auditor de Cuentas y conclusiones del cierre de la Auditoria del ejercicio 2011.
- Trabajo realizado por Deloitte sobre los estados financieros a 30 de junio de 2012.
- Revisión del plan de auditoría externa y alcance relacionado con el ejercicio 2012.
- Revisión de aspectos contables para el cierre del ejercicio 2012.

Se informa del número de años que la firma actual lleva auditando, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Gobierno Corporativo:

Deloitte	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	4	4

	Sociedad	Grupo
Número de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	16,66	16,66

Actualmente el auditor principal es Deloitte, S.L para todo el Grupo, a excepción de las sociedades CAMA S.A., CROG S.A., CIMARIZ S.A. cuyas auditorías han sido realizadas por auditores locales.

A continuación se relacionan las principales sociedades dependientes examinadas por los auditores externos y cuyo anexo figura en la memoria de las cuentas anuales consolidadas:

DENOMINACIÓN SOCIAL	AUDITOR
Aceica Refinería, S.L.	Deloitte, S.L.
Aceites Ibéricos ACISA, S.A.	Deloitte, S.L.
Deoleo Industrial de México, S.A. de C.V.	Deloitte (México)
Deoleo Comercial de México S.A. de C.V.	Deloitte (México)
Minerva Australia Pty Ltd.	Deloitte (Australia)



Carapelli Firenze, S.p.A.	Deloitte (Italia)
Carapelli International, S.A.	Deloitte (Suiza)
Cogeneración de Andújar, S.A.	Deloitte, S.L.
Deoleo Canadá, Inc.	Deloitte (USA)
Med Foods Inc.	Deloitte (USA)
Carapelli Belgium BV.	Deloitte (Bélgica)
Deoleo Deutschland GmbH	Deloitte (Alemania)
CAMA S.A.	Fidecompta
CIMARIZ S.A.	Fidecompta
CROG S.A.	Jean Marie Torvic
Deoleo Preferentes, S.A.	Deloitte, S.L.
Moltuandújar S.L.	Deloitte, S.L.
Sevilla Rice Company, S.A.	Deloitte, S.L.
Deoleo, S.A.	Deloitte, S.L.

3. INFORMACION DE LA AUDITORIA DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2012

En relación con la Auditoría de Cuentas del ejercicio 2012, y respecto a los informes a emitir por los auditores de Deoleo, S.A y Grupo Deoleo, la Comisión de Auditoría y Control procurará que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa, y que sean formuladas definitivamente las cuentas anuales, de manera que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas de la Compañía.

La Comisión de Auditoría y Control procurará que la opinión exprese, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de Grupo Deoleo al 31 de diciembre de 2012, y contenga la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptadas de acuerdo a la normativa contable vigente.

Dicha opinión será emitida una vez formuladas las cuentas por los Administradores de la Sociedad.

A continuación se indica en borrador la opinión definitiva de las cuentas:

INDIVIDUAL:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES A los Accionistas de Deoleo, S.A.:

Hemos auditado las cuentas anuales de DEOLEO, S.A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2012 y la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Los Administradores son responsables de la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad (que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria adjunta) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y



las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2012 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de DEOLEO, S.A., al 31 de diciembre de 2012, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2012 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2012. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

CONSOLIDADO:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de Deoleo, S.A.:

Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de DEOLEO, S.A. ("la Sociedad dominante") y SOCIEDADES DEPENDIENTES ("el Grupo") que comprenden el estado de situación financiera consolidado al 31 de diciembre de 2012 y la cuenta de resultados consolidada, el estado del resultado global consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Como se indica en la Nota 2.1 de la memoria consolidada adjunta, los Administradores de la Sociedad dominante son responsables de la formulación de las cuentas anuales del Grupo, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable al Grupo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2012 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de DEOLEO, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES al 31 de diciembre de 2012 así como de los resultados consolidados de sus operaciones y de los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación.

El informe de gestión consolidado del ejercicio 2012 adjunto contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2012. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Grupo.



4. CONTENIDO Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

a) Clases de sesiones.

Las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se celebran normalmente con anterioridad a las del Consejo de Administración.

El Secretario pone a disposición de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control la documentación que contiene la información sujeta a análisis y verificación.

b) Contenido y resultados de los trabajos de la Comisión de Auditoría

Durante el ejercicio 2012 se han celebrado ocho (8) reuniones de la Comisión de Auditoría y Control, las cuales, se han celebrado en las siguientes fechas: 21-febrero / 27-febrero / 26-marzo / 2-mayo / 4-julio / 30-julio / 5-noviembre / 5-diciembre, y en ellas, se han tratado los siguientes asuntos:

21 de febrero de 2012:

- Análisis de intangibles: información financiera y resultado del test de impairment.
- Revisión del procedimiento interno de control de operaciones vinculadas.

27 de febrero de 2012:

- Información financiera semestral correspondiente al segundo semestre de 2011: formato CNMV, notas explicativas e informe de gestión.

• <u>26 de marzo de 2012:</u>

- Cuentas anuales e informe de gestión (incluyendo el Informe Anual de Gobierno Corporativo), tanto individuales como del grupo consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2011, y propuesta de aplicación del resultado.
- Informe del Auditor Externo y conclusiones del cierre de la Auditoria del ejercicio 2011.
- Documentación e informe relativo a la independencia del Auditor.
- Presentación del nuevo Reglamento Interno de Conducta de Deoleo S.A. y su Grupo de Sociedades en los Mercados de Valores.
- Informe de Actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control.
- Operación vinculada: gestión de las marcas de la Sociedad por parte de Ebro Foods S.A.
- Carta de transparencia con relación a la obligación impuesta en el art. 229 LSC relativo a la participación y cargos en sociedades con objeto análogo.

2 de mayo de 2012

- Presentación de los estados financieros a 31 de marzo de 2012 y de la información trimestral a remitir a la CNMV.
- Honorarios de Deloitte & Touche para el ejercicio 2012.
- Estatus de la inspección fiscal de Carapelli Italia y Suiza.
- Estatus del Manual de Políticas Contables.
- Presentación del borrador del Estatuto de la Dirección de Auditoría Interna.
- Presentación de la versión revisada del Reglamento de Conducta para los Mercados de Capitales.



- Presentación del informe definitivo de Auditoría Interna sobre Deoleo S.A.
- Trabajos en curso de la Dirección de Auditoría Interna.

4 de julio de 2012

- Análisis de la situación de la inspección fiscal en Carapelli Firenze S.p.A. y su tratamiento contable.
- Establecimiento de vida útil para determinadas marcas.
- Aprobación del Estatuto de la Dirección de Auditoría Interna.
- Informe de Carapelli International S.A. y otros trabajos en curso de la Dirección de Auditoría Interna.
- Propuesta de revisión del plan de auditoria interna 2012.

30 de julio de 2012

- Presentación de los estados financieros semestrales intermedios a 30 de junio de 2012.
- Trabajo realizado por Deloitte sobre los estados financieros a 30 de junio de 2012.
- Operaciones vinculadas relacionadas con el primer semestre 2012.

• 5 de noviembre de 2012

- Procedimientos encomendados al despacho de abogados Albiñana & Suarez de Lezo y estado de su tramitación.
- Presentación de los estados financieros a 30 de septiembre de 2012 y de la información trimestral a remitir a la CNMV.
- Estimación de resultado de cierre del ejercicio.
- Folleto de participaciones preferentes.
- Avance test de deterioro de los intangibles.
- Póliza de seguro de responsabilidad de los administradores y directivos 2012.
- Trabajos de la Dirección de Auditoría Interna (i) trabajos emitidos: Carapelli Belgium B.V. y proceso de Consolidación, (ii) trabajos en curso y (iii) honorarios para la auditoría interna aprobada en el plan de auditoría interna 2012 "Seguridad de la Información".

• <u>5 de diciembre de 2012</u>

- Revisión del plan de auditoría externa y alcance relacionado con el ejercicio 2012.
- Revisión de aspectos contables para el cierre del ejercicio 2012.

5. PLAN DE ACTUACIONES: EJERCICIO 2013.

Plan de Trabajo Ejercicio 2013

El Plan de Actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control previsto para el ejercicio 2013, comprende por un lado, la realización de los trabajos relacionados con las competencias propias de la Comisión y reguladas en el Reglamento del Consejo de Administración ya descritas en apartados anteriores y, por otro, el seguimiento y control del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual desarrollado por la Dirección de Auditoría Interna para el ejercicio 2013, cuyas líneas de trabajo, son las siguientes:

a) Realizar los trabajos de Auditoría Interna previstos en el plan anual de Auditoría Interna siguiendo un enfoque sistemático y disciplinado con el fin de formular, si procede, recomendaciones a las Direcciones implicadas para contribuir a solventar las oportunidades de mejora identificadas en dichos trabajos y reportados en los informes de Auditoría Interna.



- b) Mantener adecuadamente informada, al menos, de forma trimestral a la Comisión de Auditoría y Control en cuanto:
 - Al nivel de cumplimiento del plan anual de Auditoría Interna aprobado;
 - A las principales oportunidades de mejoras identificadas en los trabajos de Auditoría Interna realizados y aportar cuanta información adicional solicite la Comisión de Auditoría y Control;
 - Con carácter semestral, al nivel de implementación de las acciones acordadas con las Direcciones auditadas como consecuencia de las oportunidades de mejora identificadas en los informes de Auditoría Interna:
 - Al cumplimiento del presupuesto.
- c) Realizar al final de cada año un informe de actividades de la Dirección de Auditoría Interna que se remitirá a la Comisión de Auditoría y Control.
- d) Revisión del proceso de generación de la información económico-financiera y otra información a suministrar a terceros.
- e) Coordinar los trabajos realizados por los Auditores de Cuentas con los de la Dirección de Auditoría Interna con el fin de evitar duplicidades y aumentar el alcance de los trabajos realizados.
- f) Realizar trabajos especiales tales como "due diligence" o consultoría a requerimiento de la Alta Dirección pero previa aprobación de la Comisión de Auditoría y Control.
- g) Elaborar y mantener actualizados los procedimientos propios a la Dirección de Auditoría Interna así como el Plan Estratégico, universo de auditoría y el Estatuto de la Dirección de Auditoría Interna.
- h) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de Buen Gobierno y el procedimiento de control de operaciones vinculadas.

El Plan de Auditoría previsto para el año 2013, se ha enfocado de acuerdo a los procesos clave y riesgos detectados en la actualización del Mapa de Riesgos, centrándose en los siguientes trabajos:

- Trabajos de control interno: control interno sobre la información financiera, monitorización de controles, segregación de funciones (Italia, USA y seguimiento en España), auditoría interna de sistemas a definir en función de las oportunidades de mejora identificadas por los auditores externos durante su revisión.
- Trabajos relativos a la información financiera: auditorías completas de cuatro sociedades y revisión del cierre de una sociedad.
- Trabajos de consultoría: proceso de producción (España e Italia), relaciones con comisionistas y proceso de pago (desde la propuesta al pago).
- Revisión del Mapa de Riesgos.

Adicionalmente, también se realizarán otros trabajos no englobados dentro del Plan de Trabajo específico y que son los relativos a la elaboración del informe de Gobierno Corporativo, informe anual de retribución de los Consejeros, informes semestrales sobre operaciones vinculadas, memoria anual de actuaciones y autoevaluación de la Comisión de Auditoría y Control, gestión del canal ético, supervisión de documentos relacionados con el Organismo Regulador y colaboraciones con otras Direcciones de la Empresa.

Asimismo, durante el año se efectuará el seguimiento periódico del grado de implantación de las acciones que surjan de las oportunidades de mejora y recomendaciones asociadas identificadas en el transcurso de los trabajos realizados. Los trabajos serán objeto de reporte a la Comisión de Auditoría y Control.

A lo largo del año, el Plan Anual de Auditoría, por requerimientos de la Comisión de Auditoría y Control y/ó la Dirección del Grupo, está sujeto a modificaciones pudiendo incluir actividades no previstas, de carácter extraordinario u otras peticiones en función de la evolución de los negocios, cuya realización es considerada como oportuna en el año en curso. Asimismo, con relación al Plan Anual de Auditoría, cabe la potestad de decidir sobre la no realización de un trabajo de auditoría y, en dicho caso, su sustitución.



6. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL INFORME DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CONTROL

La Comisión de Auditoría asume la responsabilidad del contenido del presente informe.

El presente informe ha sido estudiado por la Comisión de Auditoría y Control en su reunión del 22 de marzo de 2013, y en el momento de su aprobación definitiva, se incorpora a la página Web Corporativa www.deoleo.eu como información legal al accionista.

Madrid, a 22 de marzo de 2013.

Fdo.: D. David Moreno Utrilla Secretario no Consejero.

D. José María de León Molinari Presidente de la Comisión de Auditoría y Control

